



UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS
REINCIDENTES

**(Estudio referido al Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco, en el año
2015)**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. Carmen Rosa Mendoza Huallpa

**PARA OPTAR AL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO.**

ASESOR:

Isaac Enrique Castro Cuba Barineza PhD.

CUSCO – PERU

2016



DEDICATORIA

A Dios por su infinito amor y por haber permitido dejarme llegar hasta este punto de mi vida, por ser el creador de las personas que más amo.

A mis padres Sinforoso y Rosa, por su amor infinito, por la confianza depositada, por haberme brindado los recursos necesarios para estudiar a costa de sus necesidades, las enseñanzas recibidas, y sobre todo la perseverancia inculcada, la que se mantiene a pesar del tiempo.

A mis hermanos, por estar siempre presentes acompañándome para seguir adelante.

A mi sobrina Izady, quien con su inocencia devolvió esperanza y alegría a mi vida.

A todos ustedes gracias.

Carmen Rosa.



AGRADECIMIENTO

A mi alma mater, la Universidad Andina del Cusco, por las enseñanzas inculcadas y por haberme brindado los conocimientos básicos del Derecho.

A mi asesor PhD. Enrique Castro Cuba Barineza, quien tuvo a cargo la asesoría del presente trabajo, por su esfuerzo y dedicación y por no haber desistido en apoyarme en la realización de esta Tesis,



RESUMEN

Aportando una alternativa al conocimiento jurídico, se pone a consideración el proyecto de tesis universitaria intitulada: “TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y RESOCIALIZACION DE LOS INTERNOS REINCIDENTES” (Estudio referido al Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco, en el año 2015). Esta investigación responde a la necesidad, principalmente, el de establecer si el tratamiento penitenciario que se brinda a los internos reincidentes del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco en el año 2015, contribuye efectivamente a su resocialización, para ello es necesario identificar el índice de reincidencia delincencial y el nivel de satisfactoriedad de este tratamiento.

En ese sentido, la investigación está estructurada en cuatro capítulos: el capítulo primero es referente al problema de investigación, el mismo que aborda el planteamiento y formulación del problema, objetivos, justificación y delimitación del estudio. El capítulo segundo trata sobre el marco teórico, antecedentes de investigación, bases teóricas, sistema de hipótesis y variables de estudio.



El capítulo tercero es referente a la metodología, consisten en el nivel y tipo de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos y técnicas para el análisis de resultados. El capítulo cuarto trata sobre la presentación y análisis de resultados de la investigación, donde se obtiene los resultados contrastando con los objetivos planteados. Por último se consigna las conclusiones y recomendaciones del estudio, así como las referencias bibliográficas consultadas.

PALABRAS CLAVE: Tratamiento penitenciario, resocialización.



INDICE GENERAL

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

CAPITULO I.....6

1.EL PROBLEMA.....6

1.1 Planteamiento del Problema.....6

1.2 Formulación del Problema de Investigación.....11

1.2.1 Problema principal11

1.2.2 Problemas secundarios11

1.3 Objetivos de la investigación12

1.3.1 Objetivo general.....12

1.3.2 Objetivos específicos12

1.4 Justificación de la Investigación12

1.5 Delimitación del estudio.....15



1.5.1 Delimitación espacial15

1.5.2 Delimitación temporal15

1.5.3 Delimitación social15

CAPITULO II.....16

2.MARCO TEORICO16

2.1 Antecedentes de la investigación16

2.1.1 Internacionales16

2.1.2 Nacionales21

2.1.3 Artículos especializados24

2.2 Bases teóricas26

2.2.1 Derecho penitenciario26

2.2.2 La pena y sus fines29

2.2.2.1 La pena.....29

2.2.2.2 Fines de la pena.....30

2.2.3 El Tratamiento Penitenciario en la Doctrina Jurídica43

2.2.3.1 Objetivos del tratamiento penitenciario.....51

2.2.4 Derechos de los internos y su tratamiento penitenciario en la
Constitución, Código de Ejecución Penal, Reglamento y normas
internacionales.....54

2.2.4.1 La Constitución y el Código de Ejecución penal54

2.2.4.2 El Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-
2003-JUS y su modificatoria Decreto Supremo N° 016-2004-JUS)60



2.2.4.3	Manual de Derechos Humanos en la Función Penitenciaria.....	64
2.2.5	Tipos de tratamiento penitenciario	65
2.2.5.1	Tratamiento individual.....	67
2.2.5.2	Tratamiento grupal.....	67
2.2.6	Elementos penitenciarios	70
2.2.6.1	El personal penitenciario	70
2.2.6.2	La observación y la clasificación penitenciaria.....	70
2.2.6.3	El trabajo penitenciario.....	71
2.2.6.4	La educación	81
2.2.6.5	La salud	87
2.2.6.6	Asistencia social	92
2.2.6.7	Asistencia legal.....	99
2.2.6.8	Asistencia psicológica.....	102
2.2.6.9	Asistencia religiosa.....	107
2.2.6.10	El gobierno interno de la institución.....	108
2.2.6.11	La relación con el exterior	109
2.2.7	Resocialización del interno	110
2.2.7.1	Concepto.....	110
2.2.7.2	Modelos aplicados al proceso de resocialización.....	115
2.2.7.3	Fundamentos teóricos de la resocialización	119
2.2.7.4	El debate doctrinal sobre la resocialización del delincuente	121
2.2.7.5	El debate criminológico sobre la resocialización del penado:	122



2.2.7.6 Bases legales de la resocialización123

2.2.8 La reincidencia delictiva134

2.2.8.1 Concepto de reincidencia.....134

2.2.8.2 Alcances de la reincidencia en el ordenamiento jurídico peruano135

2.2.8.3 Computo del plazo de los cinco años para generar la reincidencia.....138

2.2.8.4 Requisitos de la reincidencia139

2.2.8.5 Tipos de reincidencia139

2.3 Sistema de Hipótesis140

2.3.1 Hipótesis General.....140

2.3.2 Hipótesis específicas.....140

2.4 Variables de estudio141

CAPITULO III.....142

3METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION142

3.1 Diseño metodologico142

3.2 Población y muestra de estudio143

3.2.1 Poblacion.....143

3.2.2 Muestra143

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección, procesamiento y análisis de Datos144

3.3.1 Técnica144

3.3.2 Instrumentos145

3.4 Plan de analisis de datos145

CAPITULO IV.....146



4. PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS.....146

**4.1 Contexto social donde se ubica el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba
 146**

**4.2 Resultados de las encuestas a los internos reincidentes del Establecimiento
 Penal de Quillabamba147**

**4.3 Percepcion de los abogados y fiscales respecto al tratamiento penitenciario y la
 resocializacion de los internos162**

4.4 Verificacion estadistica de los resultados172

CONCLUSIONES.....191

RECOMENDACIONES193

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS194

ANEXOS199



CAPITULO I

1. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

En la actualidad el incremento de las penas por la comisión de delitos ha ido creciendo excesivamente, estas penas en ocasiones son demasiado represivas, situación que responde a la lucha constante del Estado contra la criminalidad, pues ante quienes cometen actos que repudiamos utilizamos como forma de reproche habitual la privación de la libertad como una respuesta que sabemos es ineficiente e irracional.

El sistema penitenciario nacional de nuestro país, está compuesto por las personas procesadas con medidas de detención y personas sentenciadas a pena privativa de libertad las que se encuentran reclusas en los establecimientos penitenciarios, es por ello que el tratamiento penitenciario es parte relevante de la administración de justicia, porque da cuenta del último eslabón de la lucha contra la criminalidad en el país. Como parte de su trabajo, registra información sobre el incremento anual de la población reclusa, el número de internos procesados y sentenciados, y su distribución por edad, género o grado de instrucción, qué delitos han cometido. Sin embargo, dentro de éste



Sistema existen diferentes Regímenes y para cada uno de ellos existe diferentes Tratamiento penitenciarios.

Sabemos que el fin primordial de las penas es la resocialización, esto engloba; reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado. Esta orientación guarda similitud con uno de los principios de la moderna defensa social, según la cual, “la pena privativa de libertad tiene por fin esencial la corrección y la readaptación social del condenado”, como manifestación que consagra la sustitución de la “pena castigo” por “el tratamiento resocializador.

En nuestro país la situación carcelaria es sumamente preocupante, esto se debe a la deficiente aplicación de la política penitenciaria, la excesiva permisividad a los internos o sentenciados y la corrupción existente al interior de los establecimientos penitenciarios. Si bien es cierto existen normas tanto constitucionales, penales y administrativas que regulan los aspectos penitenciarios, pero estos no se cumplen en la práctica, es así que nuestra Constitución Política del Perú, en su artículo 139° numerales 21 y 22 establece “...*el derecho de los reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados*” y “...*el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*”, artículo concordante con lo estipulado en nuestro Código de Ejecución en su artículo II del Título Preliminar estableciendo que, “*La ejecución penal, tiene por objeto, la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad*”. En ese sentido debe considerarse que la resocialización debe orientarse a hacer menos gravosa la situación del penado. En segundo lugar, el proceso de resocialización debe entender al condenado no como un objeto que pasivamente recibe instrucciones y



adiestramientos sino como un sujeto activo de derechos -excepto la restricción de su libertad-. En esa perspectiva, el tratamiento penitenciario debe ser concebido como un servicio puesto a disposición del condenado y no como una imposición. El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad”. Lamentablemente los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad.

Ahora, nuestras cárceles, que utilizamos para el reproche, por su parte, aparecen cada vez más sobrepobladas (un indicio de que no solucionamos los problemas que debíamos solucionar, sino que reforzamos los reproches), ello se evidencia así en el establecimiento penitenciario de Quillabamba –materia de investigación- el cual tiene una capacidad de albergue de 80 internos, empero a la fecha esta sobrepasa hasta en un 200% su capacidad, pues a diciembre de 2015 en este penal se encuentran reclusos 337 internos, entre esas personas que habitan esas cárceles encontramos grupos obviamente sobrerrepresentados, a resultas de los arbitrarios modos (sin tomar en cuenta sus individualidades) en los que el sistema penal selecciona a los culpables. No es ajeno el conocimiento de los efectos que produce la prisión en quienes la padecen, por lo cual, a partir de estos conocimientos, se puede diseñar un eficaz tratamiento penitenciario en aras de la resocialización de estas personas reclusas de su libertad, situación que les puede ayudar a no reincidir, pues sabemos que la criminalización no es tanto resultado del delito sino de la vulnerabilidad, o sea, de la



particular disposición del autor a la criminalización, en especial a los casos en que la misma obedece a un estado de vulnerabilidad alto (estratos sociales, instrucción, vecindario, caracteres físicos, edad, género, etc.). Con este dato, debe asignarse también al tratamiento penitenciario la función de ofrecer (no imponer) a la persona la posibilidad de reducir su nivel de vulnerabilidad (clasificación idónea de reclusos).

En ese sentido, en un establecimiento donde se sobrepasa el límite de albergue, en una cantidad exorbitante, no es posible el cumplimiento del propósito de los fines de la pena; claro está que el INPE encargado administrativo de la aplicación de estas medidas de resocialización, no puedan cumplir con su propósito determinado, ya que las medidas o programas de resocialización no llegan efectivamente a toda esta población ello como consecuencia de la falta de asignación de presupuesto entre otras.

En efecto, este mal tratamiento penitenciario y la poca asignación presupuestaria, permite que los centros penitenciarios no cumplan con sus fines establecidos de reinserción, rehabilitación y de reducción. Claro está que al existir tanta permisividad a los internos por parte de los entes encargados de los penales, estos en vez de sentir que la pena que se les impone, es con la finalidad de que puedan o tengan la posibilidad de volver a reinsertarse en la sociedad, ven una posibilidad de seguir cometiendo delitos desde el interior del penal y de mejorar sus “cualidades” delincuenciales, y, en vez de salir rehabilitados, salen con mayores conocimientos ilegales y en su mayoría reinciden, lo cual evidencia que el tratamiento penitenciario que se estaría brindando al interior de estos establecimientos no es efectivo.



No debemos olvidar que el tratamiento penitenciario juega un rol muy importante, en consecuencia la problemática sobre la reincidencia de los internos del establecimiento Penal de Quillabamba, deben ser vistos como un problema humano, en el cual juegan un rol protagónico el tratamiento penitenciario que el Estado debe brindar. Pues en nuestro país, nuestros legisladores únicamente se han dedicado a incrementar las penas, dando más énfasis al *ius puniendi* -facultad de castigar del estado- dejando de lado otro de sus fines que es la prevención, pues uno de los propósitos de la pena consistente en prevenir la comisión de delitos. La prevención sería más beneficiosa para nuestra sociedad, pues si el problema es atacado de raíz, lo probable es que se reduzca la delincuencia y aún más la reincidencia.

Es en este sentido nuestra investigación se orienta a precisar si el tratamiento penitenciario que se les brinda a los internos, está o no contribuyendo efectivamente a su resocialización, en particular en el caso de los internos que ostenta la condición de reincidentes.

De esta manera se espera que con la presente investigación, se logre identificar si el tratamiento penitenciario que se brinda al interior del establecimiento penal de Quillabamba, contribuye o no a su resocialización y cuáles son los factores que impiden esta situación. Asimismo, esta investigación sirva como antecedente para que futuras investigaciones puedan ahondar en el presente tema y puedan determinar las causas del fracaso del tratamiento penitenciario brindado y así mejorar la calidad del mismo, pudiendo brindar inclusive propuestas, en favor de los internos reincidentes y de la propia sociedad.



Finalmente en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, se ha observa que existe un grupo de internos reincidentes (33), en quienes deseamos establecer mediante la investigación, si recibieron o no un adecuado tratamiento penitenciario con fines a su resocialización.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

1.2.1 Problema principal

¿El tratamiento penitenciario que se brinda a los internos reincidentes del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco en el año 2015, contribuye efectivamente a su resocialización?

1.2.2 Problemas secundarios

1° ¿Cuál es el índice de internos reincidentes en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco en el año 2015?

2° ¿Es satisfactorio el nivel del tratamiento penitenciario que se brinda a los internos del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco, en el año 2015?



1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar si el tratamiento penitenciario que se brinda a los internos reincidentes del Establecimiento Penal de Quillabamba, Cusco en el año 2015, contribuye efectivamente a su resocialización.

1.3.2 Objetivos específicos

1° Precisar cuál es el índice de internos reincidentes en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco en el año 2015.

2° Establecer si es satisfactorio el nivel del tratamiento penitenciario que se brinda a los internos del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco, en el año 2015.

1.4 Justificación de la Investigación

El presente estudio que voy a realizar se justifica por las siguientes razones:

**a) Conveniencia :**

Es conveniente realizar esta investigación por tratarse de un problema que amerita el interés por tu de los ciudadanos, pues en la actualidad la realidad penitenciaria en nuestro país es sumamente crítica, puesto que los internos de los penales están en situaciones precarias; en cuanto a salud, alimentación, educación, exceso de población, etc. Esta realidad no es ajena al centro penitenciario de la ciudad de Quillabamba, donde además se puede apreciar que los internos que han cumplido una condena, no salen muchas veces rehabilitados, sino que pareciera que tuvieran mayor motivación para delinquir sin importarles el regreso al centro penitenciario, viendo muchas veces a éste como un hogar y/o escuela donde adquirir nuevos conocimientos delincuenciales; situación que amerita una intervención más adecuada por parte de los entes encargados de su administración.

b) Relevancia social :

Tiene relevancia de carácter social ya que es una investigación de suma importancia para toda la ciudadanía general que implica que las personas sentenciadas por un delito tengan una mejora en los procesos de reinserción del interno a fin de que puedan realizar labores productivas y así verdaderamente se cumpla con el rol resocializador que implica una sentencia.

**c) Implicaciones practicas :**

Lo que se busca con la presente investigación es que el tratamiento penitenciario con aras a la resocialización sea más eficiente en nuestro país, más aun si en los centros penitenciarios existen más personas con índices de reincidencia.

d) Valor teórico :

De igual manera se pretende establecer claramente el concepto de políticas penitenciarias, la resocialización y su conveniencia en la aplicación en la sociedad cusqueña, pues esto permitirá la eficaz reinserción de los internos de los centros penitenciarios y que estos no vuelvan a reincidir.

e) Utilidad metodológica:

Considero que los resultados de la presente investigación puedan motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores los cuales puedan ser abordados en diversos puntos de vista que complemente el presente estudio.



1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial

El presente estudio se realizara en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco. Dicho establecimiento se halla ubicado en la Av. Nicanor Larrea s/n, en la ciudad de Quillabamba, provincia de la Convención del departamento del Cusco.

1.5.2 Delimitación temporal

El ámbito temporal en el que llevaremos adelante el estudio corresponde al año 2015.

1.5.3 Delimitación social

La presente investigación tiene como grupo social focal, a todos los internos del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco, que ostentan la condición de reincidentes y se hallan en dicho establecimiento en el transcurso del presente año.



CAPITULO II

2. MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Internacionales

Antecedente 1°

El primer antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la tesis que lleva como título “*LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PRESOS Y SU REINSERCIÓN SOCIAL*”. Su autor es Monserrat Lopez Melero, quien presentó dicha investigación en la Universidad De Alcalá, en el año 2011.

La tesis concluye en:



- i. Se puede entender la cárcel como una institución a la que el sistema penal le ha encomendado la función de recuperar a las personas condenadas a fin de evitar la comisión de nuevos hechos delictivos, aunque socialmente tiene funciones como el castigo, la venganza, la prevención general, la reeducación y la reinserción social. Es la cárcel la que debe facilitar los medios necesarios para que los penados se integren en la sociedad y que la misma sea real y efectiva. Este objetivo, que además es reconocido constitucionalmente, es incumplido por la Administración penitenciaria. Quizás, en primer lugar, porque la cárcel es un instrumento coercitivo que depende directamente de la Administración Pública estatal y, en segundo lugar, porque la actividad de las Instituciones penitenciarias vienen reguladas por el Derecho, lo que supone que toda su actividad y estructura tenga una orientación jurídica, generándose una confusión entre la legalidad y la realidad carcelaria.
- ii. La dignidad es la raíz de todo derecho fundamental, haciendo que todo derecho tenga sentido en cuanto que gira en torno a la dignidad y al desarrollo de la personalidad, tanto en el plano social como en el individual ya que es fundamento del orden político y de la paz social. Así pues, se observa que una persona, pese a estar privada de libertad, conserva todos los derechos fundamentales y debe ser tratada conforme a la Regla 72.1 de las RPE, la cual dictamina que “Las prisiones deben de estar gestionadas bajo unos principios éticos entre los que destaca el



trato a los detenidos con humanidad y respeto a la dignidad inherente a todo ser humano”. Es en este punto donde el concepto de necesidades humanas aclara el asunto ya que los derechos tienen como fundamento la idea de necesidades humanas, sobre todo porque a través de los mismos se pretende satisfacer una serie de exigencias consideradas como necesarias para el desarrollo de una vida digna.

- iii.** En síntesis, supone una flagrante violación de los derechos humanos. La consideración del derecho a la vida tiene explicación con respecto al derecho de los presos, considerándose como sustrato de todos los derechos restantes, dado que en nuestro ámbito cultural europeo ya no se aplica la pena de muerte pero sí otro tipo de sanciones, como las penas privativas de libertad, existiendo en los casos más graves violación de una serie de bienes jurídicos, derechos y valores, entendidos como básicos dentro de una sociedad, es decir, que detrás de ellos se esconde la protección del derecho a la vida. De otro lado, en las prisiones también se protege el derecho a la vida en relación al comportamiento que deben tener los funcionarios y los demás presos, lo que igualmente ocurre en lo que se refiere a la integridad física, manifestándose, en todo caso, que la labor que llevan a cabo siempre es en función de mantener el orden y la disciplina en el Establecimiento penitenciario.
- iv.** De singular importancia es el artículo 25.2 de la CE que conecta los derechos fundamentales con la finalidad de la pena privativa de libertad que es la reeducación y la reinserción social. Con independencia de que



se utilice un término u otro, el fin último que se persigue para la pena privativa de libertad es el mismo, es decir, mejora el comportamiento y la actitud del recluso. Declinándome por el término reintegración o reinserción social ya que da a entender un binomio entre presosociedad, exigiéndose la colaboración de ambos para hacer posible el fin de toda pena privativa de libertad y de las medidas de seguridad. Pero el Estado y la sociedad en particular deben asumir que la prisión fracasa en su finalidad constitucional de reeducación y reinserción social del preso, bien por la falta de medios humanos, económicos o políticos o bien porque existe una incompatibilidad entre la exigencia disciplinaria de la pena privativa de libertad y el objetivo indicado. La reinserción pasó de ser una alternativa de futuro a entrar en una grave crisis, sin embargo, no supone un argumento suficiente para rechazar la idea de reinserción social, puesto que lo cuestionable no es la idea de reeducación y reinserción en sí, sino los medios, los mecanismos utilizados para su consecución, siendo, según demuestra la realidad, ineficaces. Recordemos que el propio concepto de reinserción es ambiguo.

- v. De otro lado, no existe una política penitenciaria nacional que dé nuevos impulsos a los programas innovadores que se tratan de ejecutar en los Centros penitenciarios, así como tampoco en la política pos penitenciaria. En suma, los programas de tratamiento penitenciario carecen de eficacia y calidad, tanto en el contenido como en la forma de ejecutarlos. Ésta es la razón por la que se requiere una mayor integración entre los programas de reinserción en la cárcel como lugar cerrado frente



a los programas de reinserción en la sociedad libre. El punto de partida es la recomendación en ampliar, y perfeccionar, el sistema de medidas alternativas a las penas privativas de libertad y medidas de seguridad, proponiéndose, en consecuencia, una revisión del marco normativo penal, con 743 posibilidad de ampliar el catálogo de penas.

- vi. El punto de partida es el artículo 25.2 de la CE que establece unas finalidades y derechos que se concretan y amplían en la LOGP y en su correspondiente Reglamento. En la actualidad, existe una descompensación entre lo indicado constitucionalmente y la realidad carcelaria, en vez de la realidad penitenciaria. Es decir, existe un claro incumplimiento en determinadas materias constitucionales, pudiendo, incluso, afirmar que no existe una mínima predisposición por parte de los órganos correspondientes en cumplir lo establecido en la legislación aplicable. Por consiguiente, la reeducación y la reinserción social están totalmente vacías de contenido, siendo la prisión un Centro en el que única y exclusivamente se destruye la personalidad del delincuente, constituyendo una auténtica escuela de criminalidad alcanzando situaciones límite para el ser humano.



2.1.2 Nacionales

Antecedente 1°

El primer antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la tesis que lleva como título “*EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO FRENTE A LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS INTERNOS EN CAJAMARCA*”. Su autor es Jeny Judith Chilón Carrasco, quien presentó dicha investigación en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo en el año 2011.

La tesis concluye en:

- i. Los Establecimientos Penitenciarios no son lugares en los que los presos son resocializados; sino es el escenario donde aprenden más conductas violentas y donde los derechos fundamentales de los internos no son respetados
- ii. El problema más grave que ha tenido la pena privativa de libertad es la marginación social del delincuente, no solo durante el cumplimiento de la condena sino aun después de haber egresado del Establecimiento Penitenciario.



- iii. Los internos no lograran una rehabilitación deseada por el estado puesto que el Tratamiento Penitenciario no se desarrolla de forma adecuada
- iv. El día que se dé un adecuado tratamiento penitenciario al interior de los E.P. habrá un delincuente menos en las calles, ya que no debemos olvidar que los internos que pueblan dichos establecimientos volverán algún momentos a su hogar y comunidad por lo que el Estado debe preocuparse no en incrementar penas sino en supervisar que se de un tratamiento penitenciario que realmente rehabilite a los internos, solo así se lograra que éstos puedan insertarse a la sociedad.

Antecedente 2°

El segundo antecedente de la investigación a desarrollar lo constituye la tesis que lleva como título “*EL IMPACTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PERUANO EN LA EJECUCIÓN PENAL*”. Su autor es German Small Arana, quien presento dicha investigación en la Universidad Mayor de San Marcos en el año 2012.

El autor arriba a las siguientes conclusiones:



- i.** Los fenómenos que afligen a la prisión y que dificultan la obtención de la finalidad resocializadora de la pena no están desligados de la cuestión penal relativa a la punición, pues el fin asignado a la pena, dentro del marco legal, determina la orientación penitenciaria entre el castigo y expiación del delincuente o la readaptación para favorecer su reinserción social.
- ii.** En la construcción de los establecimientos penitenciarios de la presente década se ha priorizado el criterio de seguridad (celdas unipersonales y bipersonales de reducidos espacios). Muestra de ello, es la construcción del penal de Piedras Gordas en Ancón, considerando la reclusión a jefes y cabecillas del crimen organizado.
- iii.** No se puede hablar de readaptación social si es que la sociedad productora y receptora del interno, paralelamente a la labor que desarrolla la administración penitenciaria, no asume el rol que le corresponde, facilitando la reintegración del interno, puesto que la sociedad, al no suprimir el estigma con el que ha anatemizado al egresado de prisión y mantener intacto el recelo que produjo su reclusión, le cierra todas las puertas que le permitirían la normalización de su existencia y una reinserción adecuada.
- iv.** La reincidencia no se puede medir solamente por la nueva comisión de un hecho delictivo, sino en base a las oportunidades que se le brindaron al ex penado y que no fueron aprovechadas por éste.



2.1.3 Artículos especializados

Artículo 1°

El primer artículo que consideramos pertinente a nuestro trabajo es el titulado: *“TRATAMIENTO PENITENCIARIO Y RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS EN ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHIMBOTE”*. La autora es la Dra. Rosina Mercedes Gonzales Napuri, quien publicó este artículo en la Revista de Derecho Penal Online, el año 2010.

En este artículo, la autora manifiesta que las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos indican que el tratamiento tiene por objeto: “...inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Asimismo, indica que el tratamiento “deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”. Así también no puede estudiarse aisladamente el Tratamiento Penitenciario con fines a la Resocialización de los internos sin comprenderse al sistema penitenciario y a la realidad carcelaria que lo engloba en su conjunto y que es el escenario en que se desarrollan.



El Tratamiento Penitenciario en el Perú tiene como objetivo la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad. El tratamiento consiste en la utilización de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos – o más precisamente andragógicos – sociales, laborales, y aquellos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. El tratamiento penitenciario en las cárceles está aún lejos de cumplir con las exigencias mínimas de esta norma. Los factores son diversos, destacando: el insuficiente personal para realizar esta labor, la falta de recursos logísticos para desarrollar adecuadamente las tareas de tratamiento, las dificultades en la infraestructura, la clasificación de internos de acuerdo a determinadas variables (primarios, reincidentes, bandas organizadas, jóvenes, adultos, etc.), el trato del personal, entre otros.

El tratamiento es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas y privadas, la familia y la sociedad”. Esta explicación, con más detalle sobre tratamiento, nos lleva a concluir que lamentablemente los planes y programas que se aplican no son los adecuados, pues la cárcel actual no rehabilita, sino genera mayor delincuencia y criminalidad.

La investigación aporta datos concretos y actualizados del Tratamiento Penitenciario y la Resocialización protagonizada por los internos del



establecimiento penitenciario de Chimbote en el ámbito territorial de Ancash - Perú. El periodo de estudio se sitúa entre enero de 2005 y diciembre del 2008. En este último año, la población objeto de estudio la compone la sumatoria de setecientos ochenta y cuatro internos del Establecimiento Penal de Chimbote, de los cuales 388 son procesados y 396 son sentenciados, cuantifica, máxime el universo encuesta de nuestro trabajo.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Derecho penitenciario

Consiste esencialmente en la privación de la libertad ambulatoria durante un determinado periodo de tiempo. Éste es su contenido fundamental, donde el condenado conserva la titularidad y el ejercicio de todos sus derechos en la medida que no resulten incompatibles con la pérdida de la libertad ambulatoria.

Novelli (1943, p. 426) lo define como "el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad, a comenzar desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legitima la ejecución". Tal definición encuadraba con su punto de vista que propugna la existencia de un Derecho Penitenciario autónomo, con una concepción unitaria de los diversos problemas que supone la ejecución penal.



Sin embargo el profesor español Eugenio Cuello Calón (1958, p.11), se limita a señalar que el derecho penitenciario son "las normas que regulan el régimen de detención y prisión preventiva y la ejecución de las penas y medidas de seguridad detentivas". En el mismo sentido, para Luis Garrido (1983, p. 6 y 7), "el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de la pena en una legislación específica determinada".

En tal sentido nosotros entendemos que el Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y de la asistencia post penitenciaria, así como de las disposiciones que regulan a los órganos encargados de la ejecución penal, orientados por el principio de la resocialización del condenado. SOLIS (1999, p. 124).

El Derecho Penitenciario ha alcanzado una sustantividad propia debido al carácter central que las penas privativas de libertad pasaron a ocupar en el sistema de penas. Hemos de destacar que, tanto las penas privativas de libertad como la forma de ejecución de la misma en las cárceles, han sido consideradas por la mayoría de la doctrina como el último recurso al que hay que acudir dentro del derecho pena

Dentro del ámbito penitenciario se emplean una serie de términos como sistema, régimen y tratamiento muchas veces con un contenido ambiguo y que lleva a equívocos conceptuales.



Por lo que es importante identificar individualísimamente cada concepto:

- a) **El Sistema penitenciario** viene a ser la organización general que en materia penitenciaria se adopta en un país determinado, para la ejecución de las penas, organización general que sigue diversos criterios y dentro del cual quepan dos o más regímenes penitenciarios. Según los criterios de J.C. García y E. Neuman, el sistema penitenciario “es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sine qua non para su efectividad”

- b) **El Régimen penitenciario** viene a ser el conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de internos que presentan características similares. Actualmente la constitución política de 1993, es la fuente legal de mayor rango, y sigue la tendencia acogida por la Carta política de 1979, estipulando en el artículo 139, inciso 22: “El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. En otros términos, el logro de la resocialización del condenado.

- c) **El tratamiento penitenciario** viene a ser la acción o influencia dirigida a modificar o reorientar la conducta criminal del recluso, de acuerdo sus peculiares características personales. El tratamiento o las



medidas o influencias que se adopten pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario, ello con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos, enmarcado en la política de lucha contra la criminalidad del Estado. Es una labor progresiva y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal, según la naturaleza de la atención. Será aplicada en forma multidisciplinaria e interdisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad.

Estas definiciones operan bajo una misma finalidad: buscar la resocialización, la reeducación y la rehabilitación del interno.

2.2.2 La pena y sus fines

2.2.2.1 La pena

La pena viene hacer la privación o restricción de ciertos derechos que el Estado protege y que la ley nos atribuye e impone (ej. la libertad) a través de los órganos jurisdiccionales competentes, a la persona culpable de una infracción penal. (Cuello Calón, 1981, pág. 714). Con las imposiciones



penales se busca evitar la comisión de delitos, en cuanto estos alteran y ponen en peligro bienes jurídicos protegidos por la ley, alterando con ello la estabilidad y la paz de una sociedad. Y puesto que esos bienes jurídicos se consideran como atributos de la persona, es por ello que es necesario un sistema de normas dentro de una sociedad, resultando comprensible que para su protección se recurra a la reacción más contundente del sistema de normas de la comunidad. (Peñas Roldan, 1996).

Según (Terradillos Basoco, 1996, pág. 35) La justificación del Derecho Penal y por consiguiente de la pena, es un tema pacífico en la doctrina; no lo es sin embargo, el relacionado con sus fines pues como es natural, la limitación o privación de derechos que la comportan no puede ser nunca una aflicción gratuita

2.2.2.2 Fines de la pena.

Al mencionar cuales podrían ser los fines de la pena, encontramos que muchos tratadistas no tienen un criterio uniforme respecto a los fines de la pena, y esto se debe a que cada uno de ellos le ha asignado a la pena diversos fines. Generalmente los penalistas tradicionales asignan a la pena un fin retributivo – sancionador y preventivo.



Sebastián Soler decía al respecto, “*que el derecho penal es parte del derecho, compuesto por el conjunto de norma dotadas de sanciones retributivas*”. (Solis Espinoza, Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999, pág. 15) Según las vertientes de las ciencias penales los fines de la pena son tres: retributivos, preventivo general y resocializador, con algunas variantes, lo cual contribuye a lo ya mencionado por las teorías Mixtas, la cual contiene a las teorías absolutas y a las teorías relativas. En general, desde las distintas vertientes actuales de las ciencias penales se atribuye a la pena una función retributiva por parte de las teorías absolutas, y sobre todo funciones de prevención general y de prevención particular por las teorías relativas. Las mismas que se sintetizan en tres grandes fines: retributivo, preventivo general y resocializador, con algunas variantes (Enrique Bacigalupo 1989; Enrique Cury 1994 ; Serrano -Piedecabras 1999).

A. Las teorías absolutas, según (Landrove Diaz, 1999, pág. 20) aparecen vinculadas al estado teocrático y el estado liberal. Les corresponde la opinión más tradicional es decir la que concibe como una mera realización de la justicia. La pena se impone exclusivamente porque el delincuente ha cometido el delito, su esencia es pura compensación; lo realmente decisivo es la afirmación del derecho mediante retribución de la pena por el mal delito:



A.1. Finalidad Retributiva:

Para el retribucionismo, dice (Bustos Ramirez, 1982, págs. 14-15) *“la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho”*; dicha pena debe ser proporcional a la culpabilidad del infractor penal (interno). En este orden de ideas la pena puede ser vista como una sanción o como la ley del talión, como en el caso de la pena de muerte. Para algunos autores, las doctrinas absolutas miran a la pena como un fin en sí mismo, teniendo fundamentos diversos, desde la retribución divina (Stahl), retribución moral (Kant), retribución jurídica (Hegel), retribución vindicativa (Duhring) o expiatoria (Kohler). (Solis Espinoza, Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999). Sin embargo, debemos considerar que dicho carácter retributivo de la pena no sólo afecta al delincuente, si no que sus efectos se extienden hacia los familiares cercanos del penado, como son el cónyuge, hijos, ascendientes, en los que de hecho se producen repercusiones económicas como psicosociales negativas de diversa magnitud. Además, hay que anotar que actualmente este fin es muy cuestionado, y como afirma (Terradillos, 1981) citando a Antolisei: *“la idea de que la pena debe ser exclusivamente un mal para el que la sufre está definitivamente muerta y no es susceptible de apologías, sino acreedora de elegías”*. (Bustos Ramirez, 1982) establece que: *“no obstante debemos mencionar que posiciones neoretribucionistas existen en los últimos tiempos, y fácticamente se*



manifiestan en las penas privativas de libertad (sanciones establecidas por ley) y en la experiencia del encarcelamiento.

A.2.Finalidad de Prevención General:

Dentro de las teorías relativas de la pena, se menciona el fin preventivo general, que está relacionado con el para qué de la pena. Según anota Bustos esta teoría ha sido sustentada por Bentham, Schopenhauer y Feuerbach, aunque es a Anselmo Feuerbach a quien se le asigna la paternidad de la misma. (Bustos, 1982) Se menciona que la finalidad de la pena es la prevención del delito o de la acción de delinquir, actuando sobre la sociedad a través de los caracteres "intimidatorio" y "ejemplificador" que se le asigna. Estando inmerso el uso del miedo o temor para prevenir la realización de un acto delictivo. Actualmente se le denomina como prevención general negativa o prevención intimidatoria.

a. La Intimidación.- El hecho de que exista una norma penal que amenaza con una sanción si se comete determinado delito, constituye el fondo de la intimidación, lo que serviría de contención frente a los sentimientos delictivos que existe en parte de la población, que ante tal amenaza legal se inhibirían de cometer algún delito. Sin embargo existen fuertes objeciones



sobre la importancia intimidante de la pena al afirmarse que no tendría ningún efecto real. Esto se ha debatido bastante en el caso de la pena de muerte, y se considera que si la intimidación tiene algún efecto, la simple existencia de dicha sanción evitaría la comisión de delitos castigados con pena tan grave, pero ello no siempre es así, ya que en los hechos el número de estos delitos se mantiene constante. A la inversa, otros autores creen que la intimidación si juega un papel real de contención del crimen. Nosotros en particular afirmamos que ella alcanza una influencia relativa en función de diversas condiciones, como el tipo de personalidad, las condiciones económico-sociales y el proceso de ideologización, entre otras circunstancias. Planteamientos similares argumenta (Von Hentig, 1968). Todo persona que comete un acto delictivo (contravención a la norma penal) tiende a tener una sanción, lo cual constituye una forma de intimidación, lo que serviría de impedimento frente a los sentimientos delictivos que existe en una sociedad, que ante tal amenaza legal se inhibirían de cometer algún acto delictivo. A pesar de ello existen objeciones sobre la importancia intimidante de la pena al afirmarse que no tendría ningún efecto real. El efecto de la intimidación está en la existencia de la sanción la cual es evitar la comisión de delitos. Otros autores son del pensamiento que la intimidación si logra una contención del crimen.



Entonces en estas últimas sociedades no se lograría tener una adecuada intimidación legal para prevenir el crimen. Se puede mencionar que las condiciones económicas de una persona pueden conllevar a la realización de un acto delictivo y que la simple intimidación legal no es un medio adecuado para modificar o atenuar las condiciones de la realidad. (Solis Espinoza, Política Penal y Política Penitenciaria, 2008, pág. 23).

También ciertas conductas, sobre todo los delitos político sociales, son producto de la ideologización, que tiene mayor impacto en la génesis de esos hechos y otras conductas delictivas, aún frente al claro conocimiento "intimidatorio" de la pena. Esto tiene sus pruebas irrefutables en la experiencia histórica, en que las revoluciones de todos los signos no han sido detenidas con la amenaza legal, ni con la dureza de la aplicación efectiva de la pena. Incluso determinados movimientos religiosos en sus etapas iniciales, no obstante la persecución que sufrían, no lograron ser detenidos en su crecimiento. En todos estos casos hay mecanismos de ideologización, que las leyes y el factor intimidación que ellas tienen no son suficientes para contenerlas (Solis 2008).

b. La Ejemplaridad.- Un Estado no solamente promulga las leyes, sino también busca que las leyes sean cumplidas, y sirvan de ejemplo a la sociedad, mostrando al



público que ante la comisión de un delito se debe aplicar efectivamente una sanción. Al igual que en el caso de la intimidación, en la ejemplaridad intervienen los aspectos de personalidad, los económicos sociales e ideológicos, entre otros. (Solís Espinoza, 2008) Frente a la prevención general negativa, se ha desarrollado también la llamada **Prevención General Positiva**, Llamada también prevención general estabilizadora o integradora, la cual no tiene como objetivo intimidar al delincuente (Mir Puig, 1998), sino su objetivo es como lo señala Serrano “activar los mecanismos valorativos de autocontrol” (Serrano Piedecabras, 1999, pág. 66) o como dice (Berdugo; Ignacio y Laura Zuñiga, 2001, pág. 28), esta prevención *"busca estabilizar la confianza de la comunidad en el Derecho, provocar una actitud de respeto por el Derecho"*, y esto va dirigido a toda la sociedad buscando prohibir la realización de conductas delictivas, las cuales son contrarias al ordenamiento jurídico. La cual es carente de sustento real, debido a que se obvia los aspectos de personalidad, los económicos, sociales e ideológicos, etc. Asimismo también es cuestionada por Muñoz Conde por considerarla una “imposición mediante la coacción de la pena de una adhesión interna de los ciudadanos a los valores jurídicos...” (Muñoz Conde, 1985, pág. 725).



A.3.Finalidad Resocializadora

También se argumenta que la pena tiene un propósito resocializador y que en el lenguaje de los penalistas equivale a la prevención especial, esto es reformar al condenado para evitar su reincidencia. El tema de la resocialización no tiene, según (Borja, 1983), la resocialización no tiene una fundamentación uniforme, existiendo tres teorías las cuales sirven de fundamento:

- a) **Teorías orientadas hacia el delincuente exclusivamente:** Las cuales se inclinan a estudiar al delincuente como una persona con ciertas limitaciones somáticas, psíquicas o sociales.
- b) **Teorías que consideran a la Sociedad que castiga como objeto de resocialización:** en primer lugar se debe tener el control en los factores delictivos de la sociedad, y en segundo lugar en la problemática del delincuente.
- c) **Teorías que toman como objeto de resocialización el conflicto hombre – sociedad:** Establece que un delito es responsabilidad de la persona que realiza el acto delictivo (interno) y también de su sociedad. (Solís Espinoza, Ciencia Penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999).



Borja Mapelli (1983, p. 99) menciona que la "resocialización es un principio de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad las cuales deben adecuarse a los contextos de vida en sociedad (principio de atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (principio de nilnocere)".

Sin embargo, si bien existe toda una tradición orientada hacia la resocialización, existió también otra vertiente tradicional que sobre la base de diversos argumentos cuestionó dicho propósito desde mucho tiempo atrás, y una de las más antiguas objeciones se basó en la supuesta existencia de delincuentes incorregibles, y para ello generalmente recurrieron a tres argumentos:

- i. Uno fundado en el supuesto de que existen delincuentes natos, sobre todo en base a la teoría de Lombroso, que alcanzó en su época amplia aceptación, por lo que dicho cuestionamiento parecía valedero. Sin embargo los estudios posteriores han puesto en crisis dicha teoría y prácticamente ha sido sepultada por el peso de la argumentación científica del siglo XX, y creemos que recurrir a tal teoría en nuestros días, denota realmente una falta de información criminológica contemporánea mínima.
- ii. Otro, basado en los casos de criminales con trastornos de personalidad (llamados en esos años psicópatas). Desde la tesis del criminal psicópata, surgieron opiniones que supuestamente avalaban



la existencia de un delincuente incorregible, sobre todo bajo la influencia del psiquiatra alemán (Schneider, 1965) quien afirmó que dicho trastorno era constitucional, que se nacía psicópata y siendo así no era modificable. Precisamente algunas de estas personas ingresan con facilidad en el campo del crimen, y si no son modificables la pena no tendría con ellos ninguna posibilidad readaptadora. Sobre el particular, estudios posteriores, como los de (Eysenk, 1976) y (McCord, 1966), indican que este problema no puede ligarse exclusivamente con aspectos constitucionales, sino que el factor medio ambiente tiene también gran importancia. Además, se ha observado que muchas de estas personas llegadas a la etapa adulta disminuyen su trastorno (Solís, 2007). Considerando tales hechos hay la posibilidad de influir sobre la conducta de estas personalidades anormales.

- iii. Un tercer argumento basado en la experiencia, que nos muestra criminales habituados al delito, "delincuentes residuales" que ingresan a la cárcel tres o más veces, sin que muestren cambios positivos, persistiendo en su carrera delictiva. Esto significaría que en ellos no hacen efecto las medidas de resocialización y que por tanto son incorregibles. Aparentemente este razonamiento es válido, pero ello supone que realmente las cárceles están llevando adelante procedimientos de readaptación científicos y humanos. Sin embargo, lo paradójico es que, en los hechos, en la realidad cotidiana de las prisiones del Perú, no existe ni ha existido una práctica de



resocialización efectiva, más bien es notorio y público que en tales centros los reclusos están sometidos a un clima de violencia variada, desde la violencia física entre los mismos internos o la proveniente de los carceleros, hasta la injusticia en el trato, en la subalimentación, en el deterioro de su salud, entre otros. Asimismo, la existencia de una corrupción materializada en el tráfico de drogas, alcohol, fugas mediante sobornos y otros tantos hechos. Todo ello, incluso para la mente más simple, no puede entenderse como acciones de readaptación. En consecuencia, cómo afirmar que los delincuentes son irrecuperables, si lo que se hace más bien es exacerbar su desadaptación social al interior de estas “escuelas de la delincuencia”.

- iv. El fin resocializador fue puesto en duda también por Eugenio Cuello Calón (1981), en parte con acierto, cuando decía que la pena no siempre tiene dicha finalidad, como la pena de muerte, la multa y la inhabilitación. Asimismo, consideró que algunos delincuentes no requerían ser reformados, como los penados por hechos culposos, actos de emoción violenta, grave alteración de la conciencia, entre otros. Sin embargo, dando una acepción extensa al concepto de resocialización y según las diversas medidas de ejecución penal, al ejecutarse las penas se pueden cumplir objetivos de readaptación y no meramente retributivos o de prevención general, excepto la cadena perpetua y la pena capital, en la que evidentemente no es factible pensar en la reforma del condenado. Muchos actos culposos



por ejemplo indican cierto grado de imprudencia, de impulsividad o ausencia de respeto a ciertas normas de control social, que merecen ser internalizadas y aceptadas por el infractor.

La pena no necesariamente tiene una sola finalidad, como la pena de muerte, la multa y la inhabilitación. Algunos delincuentes no requerían ser reformados, como los penados por hechos culposos, actos de emoción violenta, grave alteración de la conciencia, entre otros. Sin embargo, se puede observar que cuando se ejecutan las penas, se cumplen los objetivos de readaptación y no meramente retributivos o de prevención general. (Cuello Calón, la moderna penología, 1958).

Los fines de la pena (represión, prevención o resocialización), en la práctica de la ejecución de las penas sobre todo de las penas privativas de libertad, emplea a la cárcel como un lugar de aislamiento del interno, en este contexto se puede decir que la pena es tácticamente represiva durante su ejecución. (Solís Espinoza, ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999).

B) Las Teorías Relativistas.- Mir Puig menciona que: *“esta teoría busca que la finalidad de la pena sea de prevención, es decir prevenir futuros delitos, no persigue un fin compensatorio o visión de expiación a lo que si hacen referencias las Teorías Absolutas”*. (Apud. Peñas Roldan, 1996) La prevención general se encuentra estrechamente ligada a la conocida teoría de Feuerbach de la “coacción - psicológica, que en la



colectividad produce la advertencia de la conminación penal”. Pero estas teorías relativistas de la prevención tienen como objetivo fundamental evitar futuros delitos. Como advierte Mir Puig, “no solo se debe buscar el alejamiento del delincuente potencial, sino también una internalización positiva en la conciencia colectiva de la reprobación jurídica de los delitos y la satisfacción jurídica de la comunidad”. (Apud. Peñas Roldan, 1996).

C) Las Teorías Mixtas.- Tratan de que las teorías anteriores se involucren de manera simultánea. *ROXIN* “*las incorpora configurando de esta manera una mejor teoría que sea superior a las anteriormente nombradas, evitando de esta manera una simple unión de teorías, es por ello que las Teorías Mixtas lo manifiestan en tres fases, en las que la pena aparece: conminación, la cual tiene como única finalidad la prevención general; imposición, dicha finalidad debe quedar sometida a la medida de la culpabilidad del sujeto y en la fase ejecutiva el delincuente que cumple su condena o pena se le debe de reincorporar a la sociedad, mediante la resocialización*”. (Apud. Peñas Roldan, 1996)

Estando a lo anteriormente expuesto, desarrollaremos más ampliamente el tratamiento penitenciario y las definiciones que en nuestra doctrina jurídica se han ido esbozando.

2.2.3 El Tratamiento Penitenciario en la Doctrina Jurídica

El tratamiento clínico-criminológico se refiere a los medios para ayudar a un hombre. En un concepto más amplio podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, es decir medicina, psicología, trabajo social, etc.

Es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social. El estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimo lógico.

Por ello ante un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, es imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y de igual modo a un mayor conocimiento paciente-interno, más eficaz resultará el tratamiento porque estará basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial.

Hemos comentado que cada individuo es único en su desarrollo, con una historia y evolución diferente a los demás individuos, con una conducta delictiva también única relacionada a complejos y difíciles procesos motivacionales de la agresión. Partiendo de este esquema podemos señalar que no basta conocer una parte o aspectos del individuo, por ejemplo el estudio psicológico o médico o laboral para definir y decir el tratamiento, es necesario que se conozcan los estudios realizados



por los departamentos técnicos, contar con todos los datos posibles sobre el interno y con las mayores observaciones clínicas. (SOLIS ESPINOZA, 1991)

Conceptualmente, según (Rivera Beiras, 1995, p. 149.) el tratamiento penitenciario es “el eje de la actividad penitenciaria, es el mecanismo para llevar a cabo la intervención rehabilitadora, la meta que oficialmente tiene encomendada la cárcel”

En el Perú años tras años se viene observando con mucha indiferencia a los reclusos de los penales que de determinada forma llegan por los delitos cometidos a formar la elite de población penitenciaria sin ningún acertado tratamiento para erradicarlos de este estigma social.

(CUELLO CALÓN, 1991, pág. 302), respecto a los inicios de la pena, tratamiento penitenciario y de la resocialización nos dice “que, para castigar al culpable, fue necesario aprehenderlo físicamente, y evitar su fuga mientras aguardara el juicio. Primero fueron brazos humanos que sujetan al malhechor, luego un árbol 23 o un poste. Con el correr del tiempo, los procesos se complican y se dilatan, entonces se utilizan fortalezas para que los condenados esperen su sentencia que será seguramente la muerte, mutilaciones o azotes.

Ni los tratados internacionales ni los decretos legislativos vigentes hacen que ellos logren reinsertarse a la sociedad, los mañanas son más inciertas porque no se logra parar el delito en las calles, muy por el contrario esto va en aumento de forma



descontrolada. En ese sentido antes de abordar el tema del tratamiento penitenciario en toda su vasta temática es necesario, previamente especificar su concepto, es decir, que entendemos por él. A continuación, citamos algunos conceptos más significativos:

Según SANDOVAL HUERTAS, (1998, p. 317), nos dice que tratamiento penitenciario o institucional debe entenderse como un conjunto de medidas y actitudes tomadas respecto de un sentenciado privado de libertad con el propósito de obtener su rehabilitación social o resocialización. Conceder al "tratamiento penitenciario" un alcance diferente al que acabamos de señalar, sería desconocer el origen y la asimilación que históricamente siempre ha mantenido esa expresión.

Asimismo, tenemos otros conceptos de tratamiento que resulta muy ilustrativo señalarlos a continuación:

Para el criminólogo español (Borja Mapelli, 1989, pág. 249) se debe entender por tratamiento penitenciario "... como un conjunto de actividades terapéutico asistenciales encaminados directamente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad y medidas penales".

Para Solis Espinoza (1999, p. 333): "es una acción o conjunto de acciones dirigidos a modificar la conducta del recluso, teniendo en cuenta sus peculiares



características personales con la finalidad básica de su reincorporación a la sociedad y evitar su reincidencia”.

Para tener una visión ampliada de lo que se puede entender por tratamiento penitenciario existe la definición que nos presenta MARC ANCEL “se puede tener tres nociones de tratamiento: primero una concepción médica que no incluye a internos sanos; luego, una noción administrativa, en cómo desde el punto de vista de las leyes ejecutivas se van a tratar a los reclusos y una tercera de índole socio – criminológica orientada a actuar sobre la personalidad del recluso para volverlo a llevar al camino del bien”. Definición a la que le agregaría una cuarta y que hoy está en boga y con resultados exitosos al menos en nuestro medio: lo espiritual; con la teoterapia.

El Dr. (Aguinaga Moreno, 1999, pág. 164) expresa que se debe entender por tratamiento penitenciario “el conjunto de acciones, métodos y técnicas que se ejercitan con el interno a fin de lograr que él cambie su comportamiento criminoso y no vuelva a cometer delitos, convirtiéndose además en una persona útil a la sociedad.”.}

De estas definiciones se puede colegir que defieren por detalles, entonces diremos que el tratamiento penitenciario debe entenderse como el conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan en el interno, considerándolo como sujeto



bio-psico-social y espiritual; las mismas que tienen por finalidad lograr la resocialización jurídico – social de los internos.

En ese sentido, “el tratamiento penitenciario representa la aplicación a cada caso particular, de las acciones pertinentes para neutralizar los factores que inciden en la conducta delictiva, a efecto de obtener la readaptación social del interno.

La prisión surgió originalmente, bajo la convicción de que el infractor de la Ley representa un grave peligro para la sociedad, por lo que se consideraba prudente separarlo de los demás, en ocasiones el encierro era preparado para preparar la ejecución del prisionero, o bien mientras se llevaba a cabo el proceso, como medida de seguridad para que el delincuente no escapara a la acción de la justicia.

Anteriormente, las prisiones eran lugares de castigo y de represión, hoy ya no se piensa en castigar a la persona que ha realizado un delito, más bien se pretende que comprenda cabalmente el daño que causó, para que entienda la repercusión de esa conducta y acepte el tratamiento a fin de que cuando quede en libertad, pueda reintegrarse sin problema al ámbito social.

En la actualidad, los centros de prevención y readaptación social, herederos de los antiguos establecimientos penitenciarios, son lugares a los que todo sujeto que ingresa debe estudiar, trabajar, observar bien la conducta y cambiar de alguna forma,



su modo de ser, debería asemejarse a una escuela, donde se debe aprender a vivir mejor, a ser útil a la familia y el medio social en el que convive” (Del Pont, 1995).

En nuestro ordenamiento el tratamiento penitenciario está diferenciado del régimen penitenciario, definiéndolo de la siguiente manera: “conjunto de actividades encaminadas a lograr la modificación del comportamiento del interno, con el fin de resocializarlo y evitar la comisión de nuevos delitos. El tratamiento penitenciario es progresivo y comprende el desarrollo de programas de resocialización del interno en forma individualizada y grupal según la naturaleza de la atención. Será aplicado en forma multidisciplinaria por los profesionales y técnicos de tratamiento, promoviendo la participación del interno, así como de instituciones públicas o privadas, la familia y la sociedad” (Art. 97 del Reglamento del Código de ejecución penal).

Por su lado, la Defensoría del Pueblo ha definido al denominado “Tratamiento penitenciario” como “la aplicación de un conjunto de medios aplicados por la administración penitenciaria, y tiene los siguientes elementos:

- a) **Elementos formativos.-** Destinados a dotar al interno de instrumentos para su adaptación a sociedad en libertad, que pueden incidir en una enseñanza escolar, técnica o superior, así como la formación en otros conocimientos que mejoren la capacidad técnica, académica o profesional para desarrollarse en libertad.



- b) **Elementos psicosociales.**- Que se dirigen al tratamiento de la personalidad del interno que pudieran evitar la comisión de una nueva conducta delictiva, las que pueden implicar la mejora de su aptitud social (habilidades sociales), y las destinadas a controlar eventuales psicopatologías y las conductas agresivas. • Elementos de preparación a su reinserción a la vida en libertad.- Que buscan adecuar las condiciones necesarias para que el retorno a la libertad no sea abrupto, sino que se encuentre precedido de contactos previos” (Defensoría del Pueblo, supervisión del Sistema Penitenciario . 2006. P. 94).

De este modo, según nuestra normativa, en el marco de la aplicación del tratamiento penitenciario, la Administración Penitenciaria deberá llevar a cabo las siguientes líneas de acción:

- “- Desarrollará programas de trabajo y educación de acuerdo con las aptitudes y actitudes del interno;
- Brindará servicios asistenciales de índole sanitaria, social, legal y psicológica y otros que coadyuven a la rehabilitación del interno;
 - Estimulará la participación activa del interno en la planificación y ejecución de su tratamiento; y,



- Desarrollará otras acciones orientadas a lograr la resocialización del interno” (Artículo 99 del Reglamento del Código de Ejecución Penal).

Como podemos observar, el trabajo, la educación, la salud, la asistencia social, legal y psicológica forman parte del tratamiento penitenciario que debe ser brindado a los internos. Asimismo, no hay que perder de vista, que el trabajo, la educación, la salud y la asistencia legal son derechos fundamentales de todo individuo por lo que la Administración Penitenciaria tiene la obligación de programar diversas acciones para que estos derechos puedan llevarse a cabo sin ningún problema al interior de la prisión.

Precisamente, sobre esto último la Defensoría del Pueblo ha remarcado que “[no todos los elementos o líneas de acción que forman parte del tratamiento penitenciario según la legislación] necesariamente pueden ser considerados como propios del tratamiento, como en el caso de la asistencia legal que tiene una mayor relación con el derecho de defensa. La salud ha sido considerada por el Tribunal Constitucional como un derecho fundamental y la asistencia religiosa depende de una participación externa a la administración penitenciaria”¹.

Consideramos que lo que busca el tratamiento penitenciario -el cual, es voluntario para los internos en condición de procesados-, es llevar a cabo un programa que le permita al interno hacer más resistible su vida al interior del

¹ Defensoría del Pueblo. Supervisión del sistema penitenciario 2006. p. 95



establecimiento penitenciario- obviamente, dependiendo del régimen que se le haya impuesto- y así, de manera progresiva brindar al recluso la posibilidad de reincorporarse a la sociedad.

Por ello, nos atreveríamos a decir que el tratamiento penitenciario actúa de manera paralela al régimen penitenciario, pues será el régimen el que indique el margen de acción y movimiento que tendrá el recluso al interior del penal. Por ello, dependiendo del régimen de vida que se le haya establecido, dependerán también las posibilidades que tenga el interno de recibir un tratamiento penitenciario en el marco de todas las líneas de acción y programas que hemos señalado.

No obstante, los programas de salud deberán impartirse sin importar el régimen al cual esté adscrito un interno, pues la conservación de un buen estado de salud le permitirá desenvolverse al interior de la cárcel y poder alcanzar la finalidad del régimen penitenciario que le ha sido impuesto; en pocas palabras el tratamiento penitenciario es el vehículo para alcanzar los elementos rectores del régimen penitenciario arriba descritos.

2.2.3.1 Objetivos del tratamiento penitenciario

El tratamiento Penitenciario tiene los siguientes objetivos:



- i. El tratamiento clínico-criminológico tiende a que el paciente interno se conozca y comprenda su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.
- ii. El tratamiento es respeto al paciente-interno, a su lento y difícil proceso de rehabilitación.
- iii. El tratamiento tiene por objeto que el delincuente “modifique” sus conductas agresivas y antisociales, haga consciente sus procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo que él ha utilizado una conducta delictiva.
- iv. Favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables es otro de los objetivos fundamentales en el tratamiento penitenciario. El hombre que comete un delito ha tenido por lo general una honda conflictiva a nivel de las relaciones interpersonales, una conflictiva en su núcleo familiar, con la figura de autoridad. Existe una desconfianza en las relaciones interpersonales como consecuencia de la conflictiva básica del delincuente.
- v. Es necesario que a través del tratamiento el paciente interno pueda canalizar sus impulsos agresivos y también pueda verbalizarlos. La psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión, el creer en algo son medios que permiten no sólo la descarga de los impulsos y



tendencias agresivas sino que permiten la verbalización y atenuación de los problemas. Esta canalización la realiza el paciente-interno también a través de los programas de actividad, del trabajo dirigido en función del tratamiento. Las actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales, teatro, baile folklórico, música, que permitirán la expresión y proyección del individuo.

- vi. El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno delinciente y su medio. El terapeuta ayuda en esa transformación de la comunicación para que el individuo no se comunique a través de la violencia.
- vii. No se concibe el tratamiento penitenciario sin un enfoque existencial, del modo de vida, del respeto a sí mismo que debe tener el individuo y del respeto hacia los demás.
- viii. Implica el tratamiento un replanteamiento de los valores humanos.
- ix. El tratamiento es individualización, es el conocimiento de la situación existencial de un hombre con una conflictiva antisocial.



- x. En el tratamiento se debe tener conciencia de las dificultades que representa el comprender la situación existencial del “otro” de sus conductas violentas y destructivas. Asimismo las dificultades que plantea, en la mayoría de los casos el núcleo familiar del delincuente, rechazante y sin brindar ayuda al interno.

2.2.4 Derechos de los internos y su tratamiento penitenciario en la Constitución, Código de Ejecución Penal, Reglamento y normas internacionales.

2.2.4.1 La Constitución y el Código de Ejecución penal

Respecto a las personas privadas de libertad la Constitución de nuestro país únicamente contiene dos menciones en su artículo 139°, referido a los principios y derechos de la función jurisdiccional:

- 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.



22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Como se observa el primero se refiere a las condiciones de detención, especialmente en relación a la infraestructura, pero se puede interpretar que también incluye los servicios que ha de cumplir la administración penitenciaria para con el interno. Por su parte el segundo se refiere a la finalidad que ha de cumplir la privación de libertad. Al no realizar mayores precisiones debe recordarse que la Constitución reconoce a los instrumentos internacionales de derechos humanos una aplicabilidad como normas que obligan al Estado peruano o como principios que orientan su accionar en determinadas materias.

El sistema penitenciario está basado en el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona del interno, persigue como objetivo principal la resocialización del penado a través del tratamiento científico, al establecerse la finalidad resocializadora. El interno no es una persona eliminada de la sociedad, sino que continua formando parte de ella como miembro activo, pues el sentenciado o procesado tiene hábiles todos los derechos que la Ley establece para las personas en libertad, con las limitaciones que la Ley y la sentencia le impongan.

En efecto, el Artículo 3° de la Constitución Política del Perú, señala que: *La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no*



excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Como se observa, la Constitución permite el desarrollo de derechos, en el cumplimiento del deber que tiene el estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (artículo 44°) y el hecho que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional (artículo 55°).

Siendo que los instrumentos internacionales específicos sobre derechos humanos no tienen el rango de tratado (que si es de cumplimiento obligatorio por el Estado) sino sólo de declaración (que implica sólo una norma orientadora y que sirve de criterio de interpretación), no por ello pueden ser desatendidos. Al respecto debe recordarse que de la revisión de la jurisprudencia constitucional o la de cortes internacionales (como la de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) utilizan estas declaraciones (como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos) como criterio para evaluar si el Estado respeta el derecho de los internos.

Debemos recordar que la Cuarta Disposición Final y Transitoria señala:



Cuarta. Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

Conforme la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal en cuyo apartado "CONTENIDO" señala ... "los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, pueden resumirse en el de resocialización del interno". Este principio rector es incorporado normativamente además por este último código en el Art. II de su título preliminar, por ello el presente trabajo trata lo referido al tratamiento penitenciario y resocialización y su ejecución como factor de reincidencia, a los que se refiere nuestro ordenamiento jurídico y que nos indican que en lo referente a la ejecución penal, la resocialización como objetivo llevará aparejado un esfuerzo del sistema por conseguirla, este esfuerzo se cristaliza en la puesta en práctica de los métodos y técnicas de tratamiento penitenciario, por ello es necesario revisar el Tratamiento Penitenciario.

Entendemos por *tratamiento* penitenciario, el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la resocialización (o a lograr la reeducación del condenado). Así parece en la mayoría de legislaciones europeas como institución inseparable del cumplimiento de la pena.



El Código de Ejecución Penal, desarrolla el trabajo, educación, salud, asistencia social, legal y religiosa como tratamiento penitenciario, este tratamiento penitenciario se desarrolla mediante el sistema progresivo moderno, siendo el objetivo del mismo la resocialización. En ese sentido:

El Artículo 60° del Código de Ejecución Penal prevé:

“El objetivo del tratamiento penitenciario.

El tratamiento penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad”

Con ello, el legislador atribuye al tratamiento un objetivo que predica de todo el sistema penitenciario: la rehabilitación y la reincorporación social. La ejecución penal, a través del tratamiento, se convierte así en instrumento de resocialización. Es el elemento esencial del sistema penitenciario; su participación va a depender de la participación del interno en la planificación y ejecución del tratamiento, por lo que la administración penitenciaria debiera fomentar esta participación y no tratar de imponerla coactivamente².

Estando a lo anteriormente esbozado se entiende que es el estado quien ha de garantizar el adecuado tratamiento penitenciario para el interno

²Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal.



sentenciado o procesado, el mismo que es voluntario y por ningún motivo ha de ser obligatorio, sin embargo para que este resulte eficaz no solo hace falta un buen número de profesionales comprometidos con este tratamiento, sino que hace falta la participación activa del propio interno y que la administración del establecimiento penitenciario fomente esta participación.

Desconcierta, la definición sobre el tratamiento penitenciario que prevé el legislador en el Art. 61° Código de Ejecución Penal, cuando dice: “...es *individualizado y grupal*”, pues complica y distorsiona la definición, con declaraciones inexactas e imprecisas (definición pues, no como tratamiento individualizado y grupal, sino más bien, como *principio científico* rector del tratamiento, conforme lo indica la Exposición de Motivos penitenciaria). Más aún, es evidente que la legislación penitenciaria procura una vinculación entre tratamiento y cumplimiento de la pena (en el artículo arriba anotado).

No obstante, esta vinculación no puede llevar a la plena identificación entre tratamiento y cumplimiento de la pena, por razones parecidas a las apuntadas en relación al trabajo: el cumplimiento de la pena y la sumisión al régimen penitenciario aplicable es notorio un deber para el recluso, mientras que la sumisión al tratamiento penitenciario sería voluntario, al preverse en la Exposición de Motivos del Código de Ejecución Penal, su imposición no coactiva.



Ahora bien, creemos que nuestra sociedad no es tan detestable como para rechazarla en todo lo que ella contiene. Y admitir esto no significa dejar de aspirar a mayores cotas de igualdad o justicia, por ejemplo. Se puede convenir que hay valores e instituciones que merecen ser respetados y protegidos, aunque sólo sea porque permiten respetar y proteger a su vez los derechos fundamentales, sin ir más lejos.

2.2.4.2 El Reglamento del Código de Ejecución Penal (Decreto Supremo N° 015-2003-JUS y su modificatoria Decreto Supremo N° 016-2004-JUS)

Una de las particularidades de esta norma es que no sólo desarrolla las disposiciones del Código de Ejecución Penal, sino que busca desarrollar las disposiciones establecidas en las normas internacionales sobre derechos de las personas privadas de libertad. En tal sentido contiene algunas disposiciones específicas.

El Artículo 10° del Reglamento establece que las actividades penitenciarias se ejercen respetando la dignidad y derechos del interno, en tanto no hayan sido restringidos por la Ley o la sentencia. Este debe ser considerado como criterio de interpretación de la norma por las autoridades penitenciarias al momento de interpretar y aplicar la legislación penitenciaria.



El artículo 11° del Reglamento señala un conjunto de derechos, que no deben ser entendidos como un listado cerrado, sino sólo como aquellos que sirven para subrayar los de especial importancia para toda persona privada de libertad. Por lo tanto la autoridad penitenciaria debe considerar también aquellos derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, nuestro ordenamiento jurídico nacional y los tratados o convenios internacionales.

Adicionalmente, el Reglamento realiza precisiones respecto a ciertos derechos:

- a) **Respeto de la información Respeto de la información y datos personales de los internos (artículos 13° y 14°)**

Garantía de confidencialidad de la información que se encuentra en las fichas de identificación penológica y expedientes personales, estando las autoridades penitenciarias obligadas a guardar secreto profesional sobre ella, aun cuando culmine su relación laboral con la administración penitenciaria.

Casos en los que se puede brindar dicha información

- a) Cuando la misma permita elaborar estadísticas o estudios criminológicos, pero sin que con ello se pueda identificar al



interno; b) en caso de existir mandato judicial; c) cuando la solicite el interno para su uso personal; y d) cuando el interno autorice, expresamente y por escrito, su entrega a una tercera persona. Si la información de los archivos o ficheros penitenciarios tienen alguna imprecisión, el interno tiene derecho a solicitar al Poder Judicial o a la autoridad administrativa que corresponda la rectificación correspondiente, debiendo ser notificado del resultado en un plazo de 20 días (artículo 10°).

b) Internos extranjeros

El Reglamento ha introducido disposiciones relacionadas con las personas privadas de libertad de nacionalidad extranjera, dando cumplimiento al artículo 36° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. El artículo 11°, establece que el interno extranjero tiene derecho a informar a sus autoridades diplomáticas o consulares, sobre su ingreso o traslado a un establecimiento penitenciario. Para ello la autoridad penitenciaria deberá brindarle las facilidades que correspondan para el ejercicio de su derecho. Es decir, acceso al teléfono o remisión de correspondencia. La misma norma, establece como obligación del director del establecimiento penitenciario, poner en conocimiento del consulado o representación diplomática correspondiente, el ingreso de un interno extranjero a su establecimiento.



Además, con el propósito de brindar mayor orientación al interno extranjero, se establece la obligación de informarle sobre la posibilidad de solicitar el cumplimiento de su pena en su país de origen o de residencia habitual, conforme a los tratados de la materia y a lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar del Código. Consideramos, que esta obligación, en principio, debe recaer en el director del penal y, accesoriamente, en el abogado integrante del Órgano Técnico de Tratamiento (artículo 12°).

c) Mujeres privadas de libertad

El Reglamento introduce un importante enfoque de género en toda su extensión. Se refleja en la utilización de los términos de interno e interna para hacer referencia al sexo de las personas privadas de libertad y en la regulación de algunos aspectos propios de una mujer privada de libertad.

Por ejemplo, el artículo 8° establece el derecho a permanecer en el establecimiento penitenciario con sus hijos, hasta que cumplan los tres años de edad. Luego podrán ser entregados a un familiar o a una institución, según corresponda. Como se observará más adelante, en los establecimientos penitenciarios de mujeres o en el pabellón habilitado para ese fin, debe acondicionarse un ambiente destinado como guardería para sus hijos; asimismo, se dispone un tratamiento



especial en la alimentación en el caso de las mujeres gestantes y sus hijos y se prohíbe para ellas la aplicación de la medida disciplinaria de aislamiento.

2.2.4.3 Manual de Derechos Humanos en la Función Penitenciaria

En mayo del 2008 el INPE aprobó el Manual de Derechos Humanos de la Función Penitenciaria, documento elaborado por una Comisión integrada funcionarios de diversas instituciones, que fue creada mediante la Resolución Presidencial 486-2007-INPE y la Resolución Presidencial 023-2008-INPE/P formada por representantes del INPE, el Comisedh y con el asesoramiento de la Defensoría del Pueblo. El Manual tiene por finalidad de ser una herramienta útil para el personal que labora en penales de régimen cerrado, y se divide este documento en cuatro partes:

- i.** La primera presenta el marco teórico y normativo de los derechos humanos, tanto de las personas privadas de libertad como de los servidores del INPE.
- ii.** La segunda se concentra en el rol de la seguridad en el sistema penitenciario: la relación entre la seguridad y el uso de la fuerza.



- iii. La tercera describe las responsabilidades de todas las áreas de tratamiento involucradas en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad.

- iv. La última describe el régimen disciplinario.

Este Manual constituye un elemento de suma importancia para concretar en la actividad cotidiana del personal penitenciario la vigencia de los derechos de las personas privadas de libertad.

2.2.5 Tipos de tratamiento penitenciario

La persona humana antes de ser sometida a pena privativa de libertad, manifiesta en la mayoría de casos, una conducta pasiva, que se iría convirtiendo en intransigente, cuando se tiene la intención de encaminar a la práctica de un ilícito penal. Esa acción es justificable, al considerar dos situaciones diferentes: una conducta libre y la otra sometida.

En la primera, el individuo tiene a su disposición un panorama amplio en el que se puede ubicar sin mayor obstáculo la realización de una actividad económica. Sino alcanza a abrir esa anhelada expectativa, es probable que su conducta se iría modificando, si realmente actúa en contra de los valores constituidos: estos son los bienes morales y jurídicos tutelados. Aquí, in situ se inicia la segunda, y se ha de



asumir cuando una persona, por la práctica de su conducta lesiva, actúa en perjuicio del otro, convirtiéndolo en sujeto pasivo.

Por consiguiente, el tratamiento terapéutico tiene que ser programado y ejecutado por los especialistas, quienes imbuidos por sus experiencias y orientadas por determinadas condiciones y circunstancias, han de buscar la posibilidad de contrarrestar la conducta desadaptada, que estarían desarrollando los presidiarios, en su diversas formas y modalidades. La perseverancia en la acción observacional, y el resultado obtenido de esa acción han de promover en los especialistas la propuesta de una ayuda psicoterapéutica a los presidiarios.

En la institución penitenciaria se puede hacer mención a tres tipos de tratamiento: Individual, Grupal e Institucional.

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente interrelacionados, ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo, terapéutico, actividades laborales, educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución (Marchiori, 2014, pág. 118).



En la institución penitenciaria podemos referirnos al tratamiento (Solis Espinoza, Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999):

- a) Individual.
- b) Grupal.
- c) Institucional.

Estos tres niveles de tratamiento están íntimamente inter-correlacionados ya que implican el conocimiento de la situación particular en la que se encuentra el individuo, su delito, su historia; en una segunda consideración se refiere a las actividades que realiza ese individuo con otras personas, dentro de la institución penitenciaria, sus actividades de grupo terapéutico, actividades laborales; educativas, sus relaciones con el grupo familiar y por último los objetivos institucionales de tratamiento que influirán en el individuo y éste a su vez en las características de la institución.

2.2.5.1 Tratamiento individual

El tratamiento individual parte de un amplio y cuidadoso estudio de diagnóstico, debe tener en cuenta la edad del individuo, el delito realizado, los antecedentes policiales y penales, el nivel educacional, las tareas, trabajo o profesión, el núcleo familiar, las características de personalidad del interno.

2.2.5.2 Tratamiento grupal

En el tratamiento de grupo en una institución penitenciaria se incluyen los siguientes:



Psicoterapia de grupo. Tratamiento del grupo familiar. Tratamiento en el grupo escolar-pedagógico. Tratamiento en el grupo laboral. Actividades culturales-artísticas Actividades deportivas.

a) Psicoterapia de grupo

A través de la psicoterapia de grupo se intenta explicar la variedad, complejidad y dinámica de las relaciones interpersonales, que proyecta los comportamientos manifiestos, así como las motivaciones subyacentes. A través del grupo los internos pueden verbalizar sus conflictos y mejorar las relaciones interpersonales que están deterioradas en individuos con una problemática social (Marchiori, 2014).

b) Tratamiento del grupo familiar

La detección de la problemática familiar del interno, es decir del conocimiento de las relaciones interpersonales del grupo familiar permiten el tratamiento del interno y del grupo familiar.

El tratamiento al grupo familiar comprende básicamente:



- i. Conciencia por parte del núcleo familiar de la problemática de la situación en la que se encuentra el interno.
- ii. Conciencia de los procesos que han llevado a un miembro de la familia a la conducta delictiva.
- iii. Asistencia a la visita familiar penitenciaria como parte importante de la comunicación interno-familia.
- iv. Orientación y explicación a miembros de la familia del tratamiento individual que se lleva con el interno.
- v. Explicación a los miembros de la familia del tratamiento educativo, médico, Psicológico y de laborterapia, que desarrolla el interno.
- vi. Orientación a la familia con relación a problemas victimológicos de acuerdo a medidas preventivas.



2.2.6 Elementos penitenciarios

2.2.6.1 El personal penitenciario

Bajo este rubro se agrupa el conjunto de personas que trabajan para la administración penitenciaria en la ejecución de penas privativas de libertad. Su presunta importancia ha sido destacada desde la perspectiva resocializante (SANDOVAL HUERTAS, 1998, pág. 320).

El funcionario en la prisión es el agente más importante para conseguir su reforma. Ni los programas de tratamiento más progresivos, ni los establecimientos más perfectos, pueden operar una mejora del recluso, sin un personal a la altura de su misión.

2.2.6.2 La observación y la clasificación penitenciaria

Conforme a la tesis resocializante, la ejecución de una pena privativa de libertad debe iniciarse como un período de aislamiento durante el cual el sentenciado será sometido a observación por parte de los funcionarios administrativos y con base en los resultados que así se obtengan, se le clasificará (SANDOVAL HUERTAS, 1998, pág. 328).



2.2.6.3 El trabajo penitenciario

El trabajo penitenciario denominado también “ergoterapia” o “laborterapia”, es una de las medidas que mayor aplicación tiene y la que más estudiosos la propugnan, como el procedimiento más eficaz para alcanzar la resocialización del condenado.

El Doctor Alejandro Solis Espinoza afirma que es una actividad de producción de bienes o prestación de servicios, que por parte de los internos y de los condenados a una medida de privación o restricción de la libertad, organizada de tal modo que contribuya a su resocialización.

El Código de Ejecución Penal a lo largo de sus artículos 65, 66, 67 y 68 conceptualiza el Trabajo Penitenciario como un derecho y deber del interno, sus condiciones son en lo posible similares al trabajo en libertad. No tiene carácter aflictivo ni es aplicado como medida disciplinaria, ni atenta contra la dignidad del interno. El trabajo Penitenciario está considerado como uno de los elementos fundamentales de Tratamiento del interno, constituye decisivamente en su proceso de resocialización.³

³ FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE OMBUDSMAN (2007). - Se asume como función primordial de la administración penitenciaria brindar o crear condiciones laborales para los internos, que se orienten especialmente a crear en el interno el hábito del trabajo como medio rehabilitador, y eso nadie lo duda como aspiración legal está excelentemente redactado en la norma de ejecución penal; sin embargo en la realidad todavía estamos lejos de poder cumplir con tales aspiraciones, consideramos que en estos tiempos de



El trabajo que realizan los internos procesados tiene carácter voluntario. Las normas y directivas emitidas por el INPE regulan la planificación, organización, métodos, horarios, medidas preventivas de ingreso y seguridad del trabajo penitenciario. Las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesionales, técnicas, artesanales, productivas, artísticas y de servicios auxiliares.

El trabajo ejecutado por los sentenciados ha experimentado una aparentemente significativa evolución a lo largo de las distintas etapas de la sanción penal. Es así como en la fase retribucionista o expiacionista o de explotación oficial del trabajo del recluso, el esfuerzo laboral de los condenados constituía el fin y objetivo hacia la cual se orientaba directamente las medidas directamente penales, ya que mediante las instituciones propias de esta fase se procuraban expresar inmediatamente la expoliación del trabajo del recluso. Pero a partir de la etapa correlacionalista y con mayor razón la fase resocializante, el trabajo penitenciario se convierte teóricamente en un medio que a la obtención de un fin aún más ostensible, si se toma en consideración que las penas contemporáneas afectan tendencialmente la libertad individual, en tanto que las del período inicialmente nombrado era en

globalización económica los centros penitenciarios deben estar dotados de técnicos especialistas que enseñen a nuestros internos actividades rentables y especializadas, las mismas que tengan mercado; así como la otra parte administrativa, es decir a gerenciar pequeños negocios que giren en torno a la economía familiar y así los liberados puedan constituir micro y pequeñas empresas.



esencias sanciones entre el derecho del usufructuario, el trabajo personal y solo accesoriamente para mejor permitir la explotación laboral, implicaban privación de libertad.

1. Importancia del trabajo penitenciario

- a) **En el ámbito de la ejecución penal:** su importancia radica en que la influencia del trabajo tiene un alto valor como medida reeducadora o reformadora de la conducta del condenado.

- b) **En el campo social:** porque el trabajo permite una formación en una actividad útil, y a su vez facilita la adecuada y disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión. La importancia del trabajo repercute de este modo en la capacitación ocupacional del condenado y contribuye a su reinserción social en forma menos traumática, y con mayores perspectivas que si no hubiera tenido ninguna práctica laboral durante la ejecución de la pena.

- c) **En el campo económico:** es obvio que la actividad productiva de los penados tiene repercusión económica múltiple. No solo permite que en alguna medida la producción de los condenados tenga incidencia en el producto nacional, sino que también contribuye a evita o hacer menos angustiosos el problema económico de sus familiares que dependían de él cuando estaba libre. Asimismo, según el tipo de reglas que regulan esta forma de trabajo, cuando se estipula que parte del producto debe ser



para contribuir a su propio sostenimiento dentro de la cárcel, viene a ser una forma de aliviar la pesada carga económica que constituye mantener un Centro Penitenciario.

2. Características del trabajo penitenciario.- El trabajo penitenciario, presenta las siguientes características:

- i. El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo:** Esto supone que el trabajo penitenciario no debe contener la idea de sufrimiento o castigo, porque sería contraproducente para la readaptación del interno, y originaría más bien rechazo por la actividad laboral.
- ii. No debe atentar contra la dignidad del recluso:** Esto significa que no debe imponerse una actividad ocupacional que vaya contra la dignidad personal del interno, ni ser impuesta en contra de sus particularidades físicas, vocacionales, hábitos o formación laboral.
- iii. Debe tender a proporcionar un oficio o profesión o aumentar su capacidad laboral:** Muchos delitos son producto de la falta de formación ocupacional del condenado que no le permite poder obtener su supervivencia en forma socializada, es importante que la institución penitenciaria le posibilite la ocasión e recibir una capacitación profesional en algún oficio según sus habilidades e intereses. Igualmente, si tiene alguna formación laboral, se le debe



proporcionar ocupaciones que contribuyan a aumentar o mejorar su capacidad ocupacional.

- iv. La organización y método del trabajo penitenciario deben ser similares al trabajo libre:** Este principio se fundamenta en la necesidad de que el trabajo como medida contribuyente al tratamiento del condenado, sirva también para que al finalizar la fase de ejecución penal pueda estar apto para las condiciones del trabajo libre. Al respecto es importante lo que estipula el artículo 66 del CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL peruano cuando señala que “la organización del trabajo penitenciario, sus métodos, horarios, medidas preventivas, de higiene y de seguridad, se regulan por el reglamento y por la legislación del trabajo, en cuanto ésta sea aplicable”.
- v. Debe estar dirigido preferentemente por la administración penitenciaria:** Generalmente el trabajo es organizado por la entidad penitenciaria, pero también es posible que esté financiado por instituciones o empresas privadas. Sin embargo, en estos últimos casos, se recomienda que la dirección quede en manos de la administración carcelaria.
- vi. Debe proteger la salud y seguridad de los reclusos que trabajan:** Según esos criterios, los internos que laboran deben gozar de los beneficios del seguro social, otorgándoseles seguro por enfermedad



y accidentes de trabajo en condiciones similares que las reconocidas a los trabajadores libres.

vii. Debe remunerarse en forma equitativa: Generalmente se considera que la remuneración del trabajo penitenciario debe ser similar al del trabajo en libertad, estipulándose sin embargo que del salario respectivo se distribuya una parte para su familia, otra para sus gastos personales, asimismo para los gastos que ocasione al establecimiento penitenciario y otra para cubrir la reparación civil.

viii. La jornada de trabajo no debe exceder de las ocho horas diarias: En este caso se recuerda que este tipo de actividad laboral no podrá ser mayor por día y tampoco por semana, según lo estipulado por la legislación laboral vigente.

El trabajo debe organizarse y planificarse atendiendo a las aptitudes y calificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales del condenado, en cuanto sean compatibles con la seguridad del establecimiento penitenciario. (Art.65 CEP, 2do.párrafo). De acuerdo al propósito que orienta la actividad laboral del condenado, el CEP. Peruano y su reglamento consideran que el trabajo realizado dentro o fuera de los establecimientos penitenciarios está comprendido en cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Las de formación profesional.- que incluye la actividad ocupacional que el condenado realiza en un taller o centro laboral con motivo de adquirir una determinada capacitación.



- b) Las dedicadas a la enseñanza y formación académica.- abarca la función de enseñanza que el condenado profesional, técnico o especialista realiza en beneficio de otros penados.
- c) Las productivas.- incluye las diversas áreas de trabajo, sean de tipo industrial, semi industrial, agrícola, pecuario y forestal.
- d) Las artesanales, intelectuales y artísticas.
- e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares del Centro Penitenciario.- incluye trabajos en cocina, lavandería, panadería, almacén y otros propios de la administración penitenciaria.

3. Financiamiento del trabajo penitenciario.- Es sabido que para proporcionar un sistema de trabajo variado en cualquier institución penitenciaria, se requiere de una serie de medios y elementos, tales como maquinarias, instrumentos, herramientas, materia prima, entre otros, lo que significa toda una inversión económica. Según el artículo 115 del Reglamento del Código de Ejecución Penal los medios para el trabajo podrán ser proporcionados por:

- a) **Por la Administrativa Penitenciaria:** En este caso el Estado asume pues todas las responsabilidades, sobre todo económicas e incluso el control (“sistema de trabajo por administración). Sin embargo el Estado, sobre todo en época de crisis económica, muchas veces no



tiene los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación de financiar el trabajo penitenciario. El INPE provee de financiamiento para el trabajo de los internos mediante por ejemplo:

- **CONVENIOS.-** El INPE como órgano rector del sistema penitenciario es responsable de suscribir convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas y privadas que hagan posible el cumplimiento de los objetos, para tales efectos se suscribió convenios con: La Comisión para la promoción de la pequeña y mediana empresa - PROMPYME. y con el Servicio Nacional de adiestramiento en trabajo industrial - SENATI.
 - Mediante los Recursos Directamente recaudados por trabajo penitenciario se financia los proyectos de inversión que se ejecutan en los talleres de los Establecimientos Penitenciarios.
- b) Por los propios medios del interno y sus familiares:** Cuando éste se agencia por su cuenta los recursos o materiales necesarios para dedicarse a ciertas actividades laborales, como por ejemplo las de índole artesanal o afines (“Sistema de Trabajo por cuenta Propia”).
- c) Por la administración penitenciaria y los condenados:** Cuando ambos aportan los medios necesarios para hacer viable la



implementación del trabajo. Por ejemplo instalar talleres o maquinarias por la administración penitenciaria, y por parte de los penados los insumos y otros elementos.

- d) Por Entidades públicas y/o privadas a través de la administración penitenciaria.- Es una forma de implementar el trabajo en las cárceles por parte de la iniciativa privada, por intermedio de la administración penitenciaria (“sistema de trabajo por contrata”, “sistema de pago por pieza”, etc.).

4. Beneficios del trabajo penitenciario.- Los Beneficios que tienen los Internos que participan en el Trabajo son:

- Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.
- Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.
- Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.
- La Redención de la pena por el trabajo, si está facultado por las leyes vigentes.



5. Remuneración del trabajo penitenciario.- El Trabajo realizado por el interno es remunerado de conformidad con lo establecido por el artículo 67 del Código de Ejecución Penal. Es así que el Trabajo Penitenciario incentiva su participación en el trabajo, y si esta labor es estimulante puede contribuir a su resocialización.

La remuneración que percibe el interno, según lo prescrito por el artículo 111 del Reglamento del Código de Ejecución Penal será distribuida de la siguiente manera:

- **10%** para el INPE, suma destinada a costear los gastos que genera la actividad laboral del interno.

- **90%** para gastos propios del interno y sus familiares.

6. Control del trabajo penitenciario.- El encargado del control del trabajo que realizan los internos, es el Área de Trabajo del Establecimiento Penitenciario respectivo, para lo cual lleva libros debidamente legalizados por el Consejo Técnico Penitenciario como son:

- **Libro de Registro de Trabajo.-** En donde se anotarán o inscribirán los internos que se van a dedicar a la actividad laboral.



- **Libro de Planilla de Control Laboral.-** Donde se registrará la asistencia diaria al trabajo y las horas efectivamente trabajadas.
- El Horario y la producción mínima para efectos de las evaluaciones periódicas y la redención de la pena son fijados por el INPE.
- La seguridad, higiene, accidentes y enfermedades producidas por el trabajo penitenciario se regularan por las leyes especiales.

2.2.6.4 La educación

La educación penitenciaria, menospreciada por parte del discurso resocializante no contribuye ni puede contribuir a la función declarada de readaptación social. Pero este tampoco implica que nos hallemos en la instrucción o educación de los sentenciados ningún efecto plausible. Especialmente y de manera análoga y como lo expusimos en su momento, respecto del trabajo penitenciario, considera que el proceso de aprendizaje en su prisión es una forma buena forma de evitar las negativas consecuencias del ocio; que la instrucción académica pueda impedir a los efectos de la a privación de libertad sean peores (SANDOVAL HUERTAS, 1998, pág. 349).

La educación es un proceso de socialización y de desarrollo individual permanente, por lo cual dentro del marco de la Política Penitenciaria Nacional, la Educación Penitenciaria es considerada uno de los elementos fundamentales del tratamiento de los internos, el desarrollo de las



actividades educativas en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, contribuyen con el proceso de resocialización de los internos.

El Instituto Nacional Penitenciario, conjuntamente con el apoyo de otras instituciones a través de convenios de cooperación, brinda capacitación a los internos en los diferentes programas, niveles y modalidades educativas, como son:

- a) Alfabetización
- b) Educación primaria
- c) Educación secundaria
- d) Educación técnica o laboral
- e) Otras modalidades

1. Áreas de la educación penitenciaria

- a. **Educación Cultural Penitenciaria:** Dentro de nuestra realidad se aprecia un alto volumen de personas analfabetas, fenómeno también patente en la población de las instituciones penales del país, y ellos plantea la necesidad de modificar ese estado de ausencia de la misma, lo que en alguna medida contribuye en sus problemas de ajuste, ya que la falta de un mejor status escolar puede incidir a su vez en una menor posibilidad de discernimiento frente a situaciones conflictivas. Según nuestro CÓDIGO DE EJECUCIÓN



PENAL en su artículo estipula que el "interno analfabeto participa obligatoriamente en los programas de alfabetización y educación primaria para adultos". Esto es positivo ya que al salir en libertad el interno puede seguir estudiando, continuando lo que avanzó en el Centro Penitenciario. Hay que considerar sin embargo que no sólo el nivel primario debe comprender la educación cultural, sino también los niveles de secundaria.

- b. **Educación Técnica o Laboral Penitenciaria:** Es otra variedad de la educación penitenciaria, que guarda íntima relación con el trabajo penitenciario. Consiste en la enseñanza orientada a capacitar en determinadas prácticas laborales, en función de sus habilidades y preferencias. Este tipo de educación es de vital importancia, porque bien orientada y con la adecuada motivación del condenado, la capacitación en una actividad determinada se puede convertir en un medio que le permita una subsistencia socializada, superando su ausencia de calificación laboral que puede haber contribuido en su caída en el crimen. Al respecto el artículo 71 del CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL vigente dice que el "interno que no tenga profesión u oficio conocidos, está obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

- c. **Pedagogía Correctiva o Educación Moral:** La llamada "pedagogía correctiva" viene a ser una educación con énfasis en la modificación de los patrones morales y sociales desajustados del condenado, y que puede desarrollarse como una variedad de la educación especial o bien puede integrarse dentro de las dos formas de educación precedentes. En la



legislación vigente el segundo párrafo del artículo 73 del CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL, señala la necesidad de fomentar "la formación moral y cívica".

- d. **Educación Artística y Física del Interno:** El Código de Ejecución Penal vigente en el primer párrafo del artículo 73 expresa que la administración penitenciaria promueve la educación artística, esto sustenta la obligatoriedad de organizar este tipo de educación en forma sistemática, de tal modo que sea un medio más en la resocialización de los condenados que tengan habilidades y/o intereses artísticos. En lo que respecta a la Educación Física, este tipo de educación acorde con las preferencias e intereses de los condenados, tiende a promover su participación colectiva de acuerdo a la forma como se desarrolle esta actividad. (García B. J., 1970).

2. Modalidades de educación penitenciaria

- a. Educación dentro del establecimiento carcelario, para los internos que se acojan a las facilidades de instrucción, en los niveles y áreas educativas allí implementada.
- b. Educación en semi libertad, para determinados internos que pueden acogerse a este beneficio con el propósito de seguir' estudios, que podrían ser de tipo cultural o laboral.



- c. Educación bajo limitación de días libres, para los condenados a dicha pena limitativa de derechos.
- d. Educación a distancia, ya sea por medio de correspondencia, radio o televisión, para los internos que no teniendo las facilidades dentro del penal, ni poder acogerse a la semilibertad, se les puede acceder esta modalidad especial.

3. Certificación de la educación penitenciaria.- Todo tipo de educación controlada por la administración penitenciaria en la que se hayan cumplido las exigencias respectivas por el interno, obliga a otorgarle una certificación oficial. El Código de Ejecución Penal vigente, en su artículo 75 dice que las "autoridades educativas competentes otorgan los certificados, diplomas y títulos a que se haya hecho acreedor el interno." En este caso consideramos que la redacción de la ley vigente es completa, por cuanto no sólo habla de certificado de estudios, sino también de diplomas o títulos obtenidos por el recluso, y esto es posible dada la variedad de áreas educativas que se, deben impartir en los centros carcelarios. Es evidente que los estudios primarios o secundarios escolares darán derecho a certificados, pero en el caso de estudios de capacitación laboral o de otra índole similar dará derecho si se han cumplido con las exigencias oficiales a los diplomas y títulos correspondientes.

Asimismo el Código de Ejecución Penal vigente en su artículo 75 último párrafo, estipula que tales certificados, diplomas o títulos, no deben mencionar el centro educativo del establecimiento penitenciario donde cursaron los estudios.



Esto es una directiva importante, por cuanto un documento de los indicados con mención de que fue obtenido en un centro carcelario sería contraproducente para el interno, dado el prejuicio social que se tiene respecto de los ex -reclusos.

4. El personal encargado del área educativa.- El personal responsable de ejecutar labores educativas en los Centros y programas educativos que funcionan en los establecimientos penitenciarios del país son:

- Empleados de carrera del Instituto Nacional Penitenciario con formación en Educación y algunos con capacitación en áreas técnicas, en el año 2003 el INPE designo a 122 servidores que desempeñan labor docente en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional.
- Profesores destacados del Ministerio de Educación, en cumplimiento al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre ambas instituciones, en el año 2003, se contó con 225 docentes designados por el Ministerio de Educación que desempeñan labores docentes en los Centros Y Programas Educativos que funcionan en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, brindando la capacitación de los internos en sus diferentes niveles y modalidades.
- Personal de apoyo de otras Instituciones que vienen apoyando en las actividades de capacitación a través de convenios de cooperación, en el año 2003 se contó con 62 profesionales a nivel nacional.



5. Centros y programas educativos a nivel nacional.- En 49 establecimientos penitenciarios a nivel nacional se desarrolla actividades educativas, ello representa el 58% de los establecimientos penitenciarios existentes. En dichos establecimientos penitenciarios funcionan 07 Centros Educativos, 34 Centros Educativos Ocupacionales y 08 Programas Educativos distribuidos a nivel nacional. Se precisa que no se desarrolla actividades educativas en la totalidad de los establecimientos penitenciarios (84 Establecimientos Penitenciarios), por diversos factores como son: población penal, infraestructura, personal docente, etc.

2.2.6.5 La salud

La administración penitenciaria es la responsable de asegurar que toda persona que entre en un establecimiento penitenciario (privados de libertad, funcionarios y visitantes) no se exponga al riesgo de contagio. El descuido al respecto puede implicar un serio problema sanitario a toda la comunidad libre, como resultado del contacto entre la prisión y el exterior, a través de funcionarios y visitantes. Lamentablemente los servicios penitenciarios de salud son insuficientes para atender los requerimientos de la administración penitenciaria: el hacinamiento, la falta de presupuesto, el insuficiente personal médico/técnico, la infraestructura inadecuada, entre otros, El Ministerio de Salud no reconoce a los servicios médicos del INPE como parte ejecutora de las políticas nacionales en salud, por lo que no existe una adecuada interrelación entre ambas instituciones. El sistema de salud pública, de



conformidad con la Ley General de Salud, no incluye a la población privada de libertad dentro de público objetivo. El Sistema de Salud Integral (SIS) sólo está previsto, en caso de población privada de libertad, para atender casos de emergencias, gestantes y niños, mas no para el total de los internos.

El actual Código de Ejecución penal, en su artículo 76 dice que el "interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La administración penitenciaria proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud". Nuestra ley penitenciaria, concibe pues como un derecho del recluso el contar con una adecuada atención de su salud, tanto de prevención, promoción como de recuperación, disposición que esperamos logre plasmarse en la realidad fáctica de nuestras cárceles.⁴

1. **Servicios Médicos.**- En nuestro medio el vigente Código de Ejecución Penal señala que todo centro carcelario tendrá un SERVICIO MEDICO BÁSICO, encargado de atender el bienestar de los internos y de vigilarlas condiciones del medio ambiente del establecimiento (Art.77). Asimismo dicha disposición estipula también que los centros carcelarios estarán dotados de un ambiente destinado a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico respectivo (Art.79). Si concordamos ambos, enunciados, debemos

⁴ Los establecimientos penitenciarios deben contar de conformidad al artículo 79° del CEP, de ambientes destinados a hospital, enfermería o tópico, según sus necesidades, con el equipo e instrumental médico correspondiente.



interpretar que el "Servicio Médico Básico" podrá ser en la realidad, bien un tópico, una enfermería o en el caso más ilusorio un hospital, para atención médica general. Además, según el artículo 78 del Código de Ejecución Penal peruano, existe la posibilidad en un futuro incierto, que se organicen Servicios Médicos Especializados, en los centros carcelarios donde se justifique su necesidad, en las áreas de: Cirugía, Endocrinología, Psiquiatría, etc.

Tanto el servicio básico como los servicios especializados, deben contar con el personal profesional adecuado y el personal técnico auxiliar respectivo. Asimismo se regula en forma especial (Art.81), que en los establecimientos penitenciarios para mujeres o sectores destinados a ellas, existirá un ambiente dotado del material de obstetricia y ginecología, lo que constituye una reiteración ampliada de lo señalado en el artículo 78. También se considera que en los establecimientos especiales para madres con hijos, existirá un ambiente y el material necesario para la atención del niño, lo que debe entenderse que se refiere a servicios pediátricos, lo que también sería reiterativo. El CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL estipula igualmente que el centro penitenciario cuente con una zona específica de aislamiento, para casos de enfermedades infecto-contagiosas.

El Código norma también la posibilidad de atención del interno por médicos ajenos al establecimiento carcelario, asumiendo su costo el



recluso. Asimismo prevé la situación del interno que requiera atención médica especializada fuera del Centro Penitenciario en el que se halla recluso, en este caso deberá solicitar la autorización del Consejo Técnico Penitenciario, previo informe de una junta médica, que se pronuncie dentro de tercero día, compuesta por tres médicos de la administración penitenciaria, en caso que no hubiera dicho número, se completa con profesionales al servicio del Estado. Si no fuera posible establecer dicha junta se realiza con el o los médicos que hubiere. En caso de emergencia el Director del centro carcelario puede autorizar dicha atención médica ex tra cararia, dando cuenta inmediatamente al Consejo Técnico Penitenciario y al representante del Ministerio Público, y en el caso de interno procesado al Juez de la causa.

2. **Programas De Salud Que Ha Implementado El INPE A Nivel Nacional.**- Estos programas se desarrollan a través de los servicios médicos básicos de cada establecimiento penitenciario, y en los servicios médicos especializados que funcionan en algunos penales, los cuales están a cargo de un equipo de profesionales y personal técnico auxiliar adecuado.

- a) En el Penal de Mujeres de Chorillos.- En el establecimiento penitenciario de mujeres de Chorillos la atención a las internas se realiza básicamente a través de los Programas Preventivo-Promocionales del Ministerio de Salud, tales como:



- El Programa de Control de la Tuberculosis (PCT).
 - El Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDAPROCETSS.

 - El Programa de Control de Madre – Niño.

 - Planificación Familiar.
- b)** En lo que consiste la atención en las áreas de salud, se tiene, por ejemplo, que en el E.P.R.C.E. "Miguel Castro Castro" funciona un centro quirúrgico en las especialidades de cirugía general, otorrinolaringología y traumatología. Sus médicos acuden también a otros establecimientos penitenciarios para realizar consultas externas, de acuerdo a una programación. Las campañas de salud en este recinto se desarrollan en coordinación con el Ministerio de Salud, Essalud, la Liga Peruana de Lucha Contra el Cáncer, Opeluca, el Instituto Nacional Oftalmológico, la Policía Nacional del Perú, la Fuerza Aérea Peruana, la Marina de Guerra del Perú, entre otras instituciones.



- c) Algo similar sucede en el E.P.R.C.O. de Lurigancho, que cuenta con una clínica que tiene un piso exclusivo para la atención psiquiátrica de los internos. Allí también se encuentra la sede de los programas de Control de la Tuberculosis (PCT), de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA-PROCETSS de la Dirección Regional Lima. El penal de Lurigancho recibe el apoyo de la Capellanía y del Ministerio de Salud, así como de la ONG "Médicos Sin Fronteras", esta última que provee a la clínica de medicamentos para el PROCETSS, reactivos para las pruebas de ELISA, folletería variada en prevención de enfermedades, y un médico infectólogo para la atención de los internos.

2.2.6.6 Asistencia social

Los trabajadores sociales del Instituto Nacional Penitenciario dirigen su accionar en la restitución, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo familiar para el logro de la resocialización del interno, y la prevención del delito. El número actual de trabajadores sociales a nivel nacional es de 127 profesionales, y la población penal es de 52, 700 internos (Dic. 2014) Cada trabajador social atiende en promedio a 410 internos, según los estándares mínimos cada trabajador social debería atender a 210 internos.



1. **Orientación Social Del Condenado.**- El trabajo social penitenciario es una disciplina de las ciencias sociales, enmarcada en la política penitenciaria, que se basa en el respeto de los derechos humanos y dignidad de la persona que ha quebrantado el ordenamiento legal, el quehacer profesional está orientado al logro de un cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas que promueve la resocialización del interno y la prevención del delito, mediante una metodología de intervención profesional individual, grupal y familiar.⁵

El tratamiento social en los Establecimientos Penitenciarios cobra su vital importancia al tener en cuenta que una persona privada de su libertad va a producir un impacto psico social en la persona y su entorno familiar; que trae como consecuencia la modificación de la dinámica familiar; constituyendo este el campo de intervención de las trabajadoras sociales del Instituto Nacional Penitenciario; quienes dirigen su accionar en la restitución, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo familiar para el logro de la resocialización del interno y la prevención del delito.

La asistencia social que se debe brindar al interno, está a cargo principalmente de un trabajador social o un sociólogo, integrante del servicio social penitenciario. Al respecto consideramos que la orientación social o socioterapia se puede materializar hasta en tres situaciones diversas: a) con internos que se hallan en prisión, b) con

⁵ Si bien en nuestro Sistema Penitenciario Nacional, no se ha implementado el servicio sociológico como parte integrante del tratamiento penitenciario, pero si se a hecho con el servicio de asistencia social, que difieren en contenido.



condenados que cumplan su pena en libertad, bien sea por suspensión de la ejecución de la condenada, liberación condicional, semilibertad y variantes a fines, c) con delincuentes libres que ya han cumplido su pena privativa de libertad y que requieren asistencia postpenitenciaria.

2. Funciones Del Asistente Social Penitenciario

- Elaborar el estudio, diagnóstico y Plan de tratamiento social de la población a su cargo, viendo al interno desde una concepción integral, trabajando sus capacidades y potencialidades orientadas a la rehabilitación, reeducación y reincorporación a la sociedad.
- Integrar la junta de clasificación, reclasificación, reubicación y/o reordenamiento en los establecimientos transitorios y establecimientos penitenciarios.
- Efectuar la visita domiciliaria al ingreso del interno al establecimiento penitenciario, lo que permitirá realizar el diagnóstico de su medio socio-familiar, conocer la dinámica de la familia y elaborar un registro de las redes sociales de la comunidad las que constituirán un soporte para su reinserción



social. Las mismas que se ejecutarán de acuerdo a la partida presupuestal asignada por comisión de servicio.

- Reforzar el mantenimiento y coadyuvar a la restitución y fortalecimiento del vínculo familiar del interno, a través de métodos de intervención individual, grupal y/o familiar.
- Brindar tratamiento social a la multiproblemática familiar.
- Desarrolla programas con los internos y sus familiares dirigidos a potenciar sus capacidades asertivas en el manejo socio-familiar.
- Realizar consejería personalizada al interno buscando la reflexión sobre las actitudes negativas que lo han llevado a delinquir y asuma una posición responsable para la integración a su medio socio-familiar.
- Coordinar permanentemente con los servicios asistenciales de tratamiento, a fin de brindar un tratamiento integral y especializado al binomio interno-familia.



- Orientar a los internos nuevos y su familia; brindando información sobre el régimen de vida en el establecimiento penitenciario y sobre la labor de los servicios asistenciales de tratamiento; con la finalidad de lograr que la familia participe y motive al interno a descubrir y potenciar sus capacidades.
- Diseñar, organizar, ejecutar y evaluar programas de tratamiento social de acuerdo a cada régimen penitenciario.
- Incrementar las terapias familiares que nos permitan tener una visión integral de la problemática familiar orientadas a la solución de la misma con la participación de sus miembros.
- Brindar atención social a los hijos menores de tres años de las internas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios y a los hijos de internos que se encuentran en riesgo moral y material.
- Realizar labor educativa de carácter promocional, preventivo, normativo y asistencial.



- Mantener actualizado el expediente social de los internos el que contará con el registro de todas las atenciones y acciones de tratamiento recibidas, en el que se observará la fecha, firma y sello del profesional que brindó la atención.
- Efectuar la visita domiciliaria el día de ingreso al establecimiento penitenciario de un presunto menor de edad, a efectos de obtener su partida de nacimiento a través de sus familiares o mediante gestiones en la Municipalidad respectiva y coordinar con el área legal para que realice el corte de secuela por minoría de edad en el Juzgado correspondiente.
- Desarrollar programas con la población penal donde se propicie el desarrollo de una cultura de paz y actitudes positivas en el interno, enmarcada en los principios de los Derechos Humanos.
- Efectuar visitas domiciliarias periódicas a los familiares de los internos con el propósito de evaluar la aplicación de los programas familiares, la que permitirá registrar hechos y situaciones que prevalecen en el funcionamiento familiar, brindando el apoyo y las orientaciones correspondientes.



- Canalizar redes sociales de soporte interinstitucional que coadyuven en el tratamiento del binomio interno-familia, así como para canalizar acciones de apoyo al interno de escasos recursos económicos.
- Participar en los equipos multidisciplinarios de los programas de PCT y PROCETSS, de acuerdo a las normas y procedimientos de la política de salud.
- Realizar gestiones, coordinaciones y visitas hospitalarias para la atención de los casos de salud, si la situación así lo amerita.
- Participar como integrante de las comisiones de trabajo convocadas por la superioridad.
- Coordinar y supervisar a las ONGs, congregaciones religiosas, agentes pastorales e instituciones públicas y privadas; y canalizar apoyo para los internos de escasos recursos económicos.



- Emitir informes sociales para beneficios penitenciarios y otros que requiera la autoridad competente, dentro del plazo establecido por ley, fundamentando su apreciación en forma clara, precisa y concluyente.
- Emitir informes estadísticos y narrativos mensuales, señalando limitaciones, logros y sugerencias.

2.2.6.7 Asistencia legal

El servicio de asistencia legal está orientado a la asesoría jurídica, apoyo en la organización y tramitación de expedientes de beneficios penitenciarios, clasificación y reclasificación de los internos, y defensa del interno que no cuenta con capacidad económica para contratar un abogado defensor. El número actual de abogados a nivel nacional es de 137 profesionales, y la población penal es de 52,700. Cada profesional atiende en promedio a 360 internos y debería atender a 250 internos.

En términos generales creemos que la asistencia legal oportuna y adecuada que se proporcione al interno, puede contribuir en diversa magnitud a un mejor ajuste a la presión, a la vez que le brinda los mecanismos legales para dilucidar su situación jurídica, así como poder hacer uso de los beneficios penitenciario a los que tenga derecho



En cada centro cancelario funcionará un Servicio Legal encargado de prestar asistencia jurídica a los internos, así como asesorar en aspectos legales a la administración carcelaria (Art. 87 CEP). En principio consideramos que este servicio legal es una entidad necesaria en la mayoría de establecimientos penitenciarios del país, sobre todo si tenemos en cuenta que aproximadamente el 70% de los internos tienen la calidad de procesados, lo que significa que su situación jurídica se halla en pleno trámite judicial, y que un porcentaje importante de estos reclusos, al aclarar su situación jurídica pueden resucitar liberados y solucionar en un tiempo menor su situación de injusticia privación de libertad a la que se hallan sometidos por la inercia y prepotencia del Poder Judicial.

El Servicio Legal penitenciario se organiza con los abogados del Centro Penitenciario, y con estudiantes de los dos últimos años de las facultades de Derecho, en número proporcional a la población penitenciaria, actividad que podrán hacer valer como práctica pre profesional. Estas funciones de asistencia jurídica al interno pueden acabar dos áreas: Una relativa a la problemática penal judicial, y otra a la obtención de beneficios penitenciarios.⁶

⁶ Ley 27019 (23.12.98) Ley que crea el Servicio Nacional de la Defensa de Oficio. D.S.N° 005-99-JUS. Reglamento de la Ley que crea el Servicio Nacional de la defensa de Oficio.



1. **Funciones de los abogados del servicio de asistencia legal.**-Los Abogados del Servicio de Asistencia Legal de los Establecimientos Penitenciarios realizan a favor del interno las siguientes funciones:

- Asesoría jurídica.
- Difunde los alcances de la normatividad en materia penal. Procesal penal y de ejecución penal, mediante charlas, talleres y otros medios.
- Apoyo en la organización y tramitación de expedientes de beneficios penitenciarios.
- Evalúa y emite informes jurídicos sobre: beneficios penitenciarios, traslados, gracia presidencial y cómputo del tiempo redimido y el tiempo efectivo de la pena.
- Elaborar escritos, solicitudes y recursos para su tramitación ante las autoridades correspondientes a petición de los internos.
- Participa en la clasificación y reclasificación de los internos.



- Asume la defensa del interno que no cuenta con capacidad económica para contratar un abogado defensor.
- Asesora a la administración penitenciaria y coordina la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas y privadas.
- Participa en la clasificación y reclasificación de los internos.

2.2.6.8 Asistencia psicológica

El servicio de Psicología, realiza acciones de observación, diagnóstico y tratamiento del interno; opina sobre su progresión o regresión en el tratamiento; realiza consultas y psicoterapias individuales, familiares o grupales; y, procura el apoyo de instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de sus funciones. También se brinda tratamiento a los internos a través de acciones de tipo Individual, grupal y/o familiar; canalización de los niveles de impulsividad y agresividad, estrés, ansiedad y otros generados como producto del encierro.

El Sistema Penitenciario Nacional tiene como premisa el reconocimiento jurídico y el respeto a la persona, persiguiendo como objetivo



la resocialización del interno a través del tratamiento técnico - científico, fundamentado en las vigentes y modernas teorías que buscan dar solución a la compleja problemática de la conducta humana, es así que el servicio de Psicología como parte fundamental del tratamiento que brinda al interno, realiza una serie de acciones fundamentados en la aplicación de métodos y técnicas acorde a los avances científicos en la actualidad, es así que su trabajo está amparado en el artículo 92° del Código de Ejecución Penal y en los estatutos del código de ética profesional.

1. **Funciones del psicólogo en el establecimiento penitenciario.**- Así entre las actividades que realiza el Psicólogo están las siguientes:⁷

- Participa como integrante de la Junta de Clasificación en los Establecimientos.
- Transitorios de Procesados para la clasificación a las personas con mandato de detención ubicándolos según el grado de peligrosidad en el establecimiento penitenciario respectivo.

⁷ Nuestro CEP dedica un solo artículo a este servicio, pero consideramos que el trabajo en esta área debe ser más agresivo, empezando por dotar de más especialistas dadas la importancia de este servicio como apoyo para el desarrollo de tratamiento y como protagonista del mismo.



- Participa como integrante en la Junta de Clasificación a los internos que ingresan al establecimiento penitenciario ubicándolos en el pabellón correspondiente.
- Participa como integrante de la Junta de Clasificación realizando evaluaciones a los internos reclasificándolos según el nivel de progresión o regresión en el tratamiento.
- Participa como integrante de la Junta de Clasificación reubicando a los internos en otros ambientes según el régimen destinado, asimismo reordena a la población penitenciaria según las normas establecidas.
- Entrevista y evalúa a los internos desde que ingresan al establecimiento penitenciario aperturando su expediente psicológico y realizando el seguimiento respectivo según las acciones realizadas a su favor.
- Aplica pruebas psicológicas para corroborar su impresión diagnóstica inicial.
- Realiza tratamiento a los internos e internas a través de acciones de tipo Individual, Grupal y/o Familiar.



- Realiza intervención psicológica a los hijos de las internas, menores de tres años que se encuentran en la cuna del establecimiento penitenciario, con la finalidad de brindar estimulación temprana en las áreas psicomotriz, social, emocional, intelectual, lo cual favorecerá a un armonioso desarrollo de su personalidad.
- Aplica técnicas de corte Cognitivo - Conductual.
- Es responsable de la ejecución de los programas de ejercicios básicos con la finalidad de canalizar los niveles de impulsividad y agresividad, estrés, ansiedad y otros generados como producto del encierro.
- Desarrolla actividades complementarias al tratamiento tales como: Talleres, videoforum, escuela para padres, dinámicas grupales, etc.



- Motiva a la población penitenciaria en general propiciando su participación a las actividades como: concursos sobre arreglo de su habitación, poesía, dibujo entre otros.
- Integra el equipo multidisciplinario participando en el desarrollo del Programa de Control de Tuberculosis (PCT) y del Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA (PROCETSS) con la finalidad de realizar acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria según su especialidad.
- Coordina con otras áreas con la finalidad de hacer un trabajo integral e interdisciplinario.
- Transfiere al interno a otras áreas de tratamiento, según la problemática detectada.
- Realiza programas de salud mental.
- Elabora informes psicológicos para Beneficios Penitenciarios, Indultos, Gracias Presidenciales entre otros.



- Realiza investigaciones psicológicas con el objetivo de ampliar sus conocimientos respecto a la realidad penitenciaria.
- Coordina con instituciones públicas y/o privadas con la finalidad de complementar las acciones de tratamiento psicológico realizadas a favor de los internos.

2.2.6.9 Asistencia religiosa

A decir de nuestra legislación, que ha considerado el derecho de la libertad religiosa a través del tiempo (en nuestra historia republicana se han dictaminado leyes, decretos supremos, disposiciones administrativas, etc., sobre el tema). Asimismo, se han aprobado leyes de reconocimiento de circunscripciones y autoridades eclesiásticas, disposiciones y normas respecto al asociacionismo religioso, así como a la asistencia religiosa en las fuerzas armadas, en los centros penitenciarios y en los centros hospitalarios, y demás normatividad de suma importancia para la prevalencia del derecho fundamental como es la libertad de religión.

Un punto importante a considerar en nuestro país es que somos un Estado no confesional, es decir que no nos identificamos (o no debemos identificarnos) con ninguna confesión en particular. Sin embargo, en la Constitución Política del Perú vigente, taxativamente señala:



ARTICULO 50.-

(....)

“el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración”

Luego agrega:

“El Estado respeta otras confesiones y puede establecer formas de colaboración con ellas”.

Esto significa que si bien el Estado es aconfesional, busca tener una relación armónica con las diversas confesiones que se hallan en el territorio nacional. Lo que conlleva a afirmar que el derecho a la libertad religiosa queda claramente salvaguardado. (OTAROLA PEÑARANDA, 2009)

2.2.6.10 El gobierno interno de la institución

El discurso resocializante considera que también el gobierno interno de la prisión debe constituirse en elementos del tratamiento penitenciario. En efecto desde los primeros intentos de utilización, la privación de libertad como instrumento para condicionar el comportamiento futuro de los sentenciados concretamente en los regímenes pensilvánico o filadelfico y auburniano, mencionaban la disciplina penitenciaria como uno de los factores



que habían de contribuir a la corrección de los condenados que para entonces constituían la principal finalidad declarada de la pena.

2.2.6.11 La relación con el exterior

Ciertamente el asunto de la relación con el exterior constituye uno de los aspectos básicos de la teoría resocializante, por cuanto resultaría absolutamente contradictorio, que para pretender la reincorporación social del infractor se mantiene el aislamiento total propio de las fases precedentes; ello equivaldría en términos de lógica elemental, a la misma situación conocida fábula, cuyo personaje pretende aprender a nadar sin entrar al agua. En tal virtud, la tesis de resocialización ha venido propugnando [...] la superación parcial del aislamiento del sentenciado, a través de esporádicos contactos con personas del exterior (SANDOVAL HUERTAS, 1998, pág. 356).

2.2.6.12 Condiciones básicas del tratamiento penitenciario

No obstante que las medidas de resocialización pretenden un cambio positivo en el condenado, se debe tener en cuenta algunas consideraciones surgidas dentro de la práctica penitenciaria, en el sentido de que:

- ❖ El tratamiento no debe ser concebido como una medida obligatoria o coercitiva, entendiéndose la alternativa de que está sujeta a la aceptación o no por parte del interno “si se recuerda el tratamiento no corresponde a



la finalidad retributiva de la pena, y que no hay tratamiento médico, educativo o psicológico que pueda tener éxito sin la voluntad cooperación del interesado (Francisco Bueno)”.

- ❖ La delimitación del tratamiento debe ser hecha en función a las características individuales de cada caso; sin embargo la aplicación de tal medida puede ser efectuada en forma individualizada o también en grupo. Asimismo este procedimiento puede sufrir ajustes y reajustes en función de las peculiaridades individuales de cada condenado. Esto significa que puede darse una progresión o regresión en el tratamiento, lo que debe ser determinado por el Equipo Técnico correspondiente.

2.2.7 Resocialización del interno

2.2.7.1 Concepto

Según Iñaki Rivera, el auge de esta ideología de la resocialización, se remonta a los años 1960 y comenzó a definirse sobre la corresponsabilidad que tiene la sociedad en el delito y la importancia en el tratamiento de los condenados (Rivera Beiras, 2009, pág. 17).

La idea de resocialización, como una aspiración surgió en los años setenta, sin embargo, con el transcurso de los años, estas ideas entraron en



declive. Tal como lo manifiesta el jurista español Abel Téllez Aguilera, desde el siglo XX se calificaba al tratamiento penitenciario como una de las peores aberraciones del siglo, por sus estrepitosos fracasos y el desafortunado eslogan odia al delito y compadece al delincuente, resultaba una idílica idea que solo pueden creer las mentes ingenuas.

El mencionado autor agrega, de que bajo estos conceptos, el interno era tratado como un minusválido necesitado de ayuda, una pobre criatura de Dios, sobre la que el Estado debía intervenir con misericordia (Tellez Aguilera, 2002, pág. 326).

La resocialización ha mostrado más que algunas deficiencias una verdadera decepción. Como lo apunta el jurista español Bernardo FEIJOO SANCHEZ, *las experiencias de los últimos 30 años ha tirado por el suelo muchas esperanzas que había despertado el mito de la resocialización.* (Feijóo Sánchez, 2002, pág. 422)

La resocialización como se sabe tiene como fundamento a la prevención especial es decir que están destinadas orientadas a los individuos que cometen delitos para recuperarlos y reinsertarlos nuevamente a la sociedad. Como se indicó esta ideología ha sido materia de muchas observaciones, por el poco resultado obtenido y hoy en día se discute su vigencia (Torres Gonzales, 2014, págs. 355-361).



Tal así lo menciona Iñaki Rivera. Entre las observaciones que se le hace a esta ideología, está en la dificultad de calcular a priori el tiempo de tratamiento que demanda un sujeto que ha cometido un delito para obtener su rehabilitación. Si la pena resulta ser el tiempo que se requiere para que el agente sea readaptado, entonces los jueces al establecer el monto de la sanción a imponerse deben hacerlo tomando como referencia ese tiempo necesario, lo cual en realidad resulta imposible.

Se le cuestiona también a la resocialización, porque a diferencia de otras teorías de la pena, como la normativista, donde se procura únicamente que no se cometan delitos, la prevención especial, en cambio opera sobre los que ya han cometido un ilícito, y lo que persigue es evitar que se cometa un segundo delito, en otras palabras que se produzca la reincidencia, lo cual resulta difícil, ya que no es factible asegurar con exactitud el comportamiento humano en el futuro.

Se dice así mismo que la tesis de la rehabilitación atiende fundamentalmente la personalidad del trasgresor al momento de imponer la pena, pero estos darían ocasión a que se apliquen penas muy graves por delitos menores, como serían los casos de multi reincidencia, lo cual afectaría la proporcionalidad de las penas.

De igual manera se dice que esta teoría de la pena encontraría problemas para justificar las sanciones a infractores que no requieren de



tratamiento de readaptación, como serían los llamados delincuentes de cuello blanco (Torres Gonzales, 2014, pág. 356).

Se dice también que el modelo resocializador ha venido fracasando porque pone excesiva atención sobre el delincuente y descuida la intervención de la sociedad, y que además, se estaría modificando el comportamiento del individuo, obligándolo a moldear su conducta contra su voluntad. Sobre la base a todas estas objeciones, se dice hoy en día que no estamos frente a una crisis de la resocialización sino a un verdadero fracaso.

En razón a estos cuestionamientos, el termino resocialización ha dejado de ser utilizado y en su lugar se recurre más bien al termino rehabilitación dado que lo importante es reforzar la capacidad del interno para conducirse adecuadamente en libertad mas no así para modificar su personalidad acorde a determinado modelo social. No queremos negar con ello que la prevención especial deba ser desechada, sino que se haga indispensable un papel más activo del Estado para dotarlos de las condiciones necesarias y que no sea un discurso meramente retorico. Resulta acertado lo que expresa el penalista José Diez Ripolles de que la resocialización, pese a tener un soporte constitucional, ha dejado de tener los apoyos sociales suficiente para construir un objetivo destacado de la ejecución penal, es decir sin contenidos programáticos (Diez Ripolles, 2007, pág. 115). No obstante resalta que el funcionamiento de estas expectativas, dependen de los recursos humanos y materiales que se pongan a disposición de las administraciones penitenciarias.



Se ha hecho hincapié que una de las medidas más importantes para materializar la resocialización, es la de clasificar y separar a los internos primarios de los reincidentes. Indudablemente, esta es una de las normas del régimen penitenciario y tiene eficacia para impedir la contaminación de los más avezados sobre aquellos que recién se inician en el delito.

Lo mismo debe decirse de la clasificación de los sentenciados con los inculcados, es decir de aquellos que no tienen condena, porque muchas veces, aquellos que se encuentran en calidad de procesados, igualmente pueden tener diversos antecedentes e incluso desde los centros juveniles, y a pesar que aparezcan como inculcados, porque se han sabido librar con argucias muchas condenas tienen una marcada vida delictiva.

La clasificación si bien constituye parte del régimen penitenciario y favorecen al tratamiento, no siempre son las medidas más eficaces para obtener la recuperación del interno.

Hoy en día frente a los problemas que presenta la resocialización, se habla de un modelo integrado, donde se demanda mayor intervención de la comunidad en el tratamiento penitenciario, pero esto solo se puede dar, cuando se le ofrezca las oportunidades al penado. La restricción total de los beneficios penitenciarios, tampoco a este objetivo.



Como lo menciona el Dr. Garcia –Pablos De Molina, mediante el tratamiento penitenciario, no se trata de alcanzar objetivos sublimes o conversiones milagrosas, ni cambios cualitativos de personalidad, sino que se obtenga la integración social.

En aras de la resocialización considero que el trabajo, el estudio es la mejor fórmula de rehabilitación del interno, pues el adquirir un puesto de trabajo o una especialidad sea técnica o una profesión, es la mejor muestra de voluntad del interno de reinsertarse en la sociedad y por otro lado permite contar con mayores posibilidades en el mercado laboral y mejorar notablemente su autoestima.

2.2.7.2 Modelos aplicados al proceso de resocialización

(Garcia Pablos de Molina, 1999), nos señala un primer grupo de modelos explicativos del comportamiento criminal que refieren a la socialización del individuo, y dicha socialización a procesos de condicionamiento. Por lo tanto el comportamiento delictivo, pues, parece derivar entonces de fallos o deficiencias en el condicionamiento del proceso de socialización.



a) **El Modelo de Condicionamiento de Eysenck.-**

Respecto a la Socialización y Proceso de Condicionamiento: Aprendizaje “clásico” y Aprendizaje “instrumental”.- “El comportamiento social se adquiere a través de un proceso de condicionamiento, cuyo resultado final depende, básicamente, de tres variables: la condicionabilidad de cada individuo (esto es: la rapidez de adquisición y la resistencia a la extinción de las respuestas condicionadas, lo que, en buena medida depende del código genético de la persona), el grado de condicionamiento y el modelo de éste” . El modelo de condicionamiento de Eysenck reconoce que la conducta delictiva se halla fuertemente influenciada por factores genéticos, como lo está también otras variables de personalidad concerniente al Tratamiento del delincuente. En cuanto al tratamiento del delincuente, Eysenck sugiere tres criterios:

- 1) La intervención directa en aquél (sistema neurológico, endocrino, etc.),
- 2) La utilización de técnicas de modificación de conducta sobre la base del “condicionamiento operante” (Vg. Economía de fichas) y;
- 3) El marco del “régimen abierto” para la ejecución de todos los programas de rehabilitación.

**b) El Modelo de Pérez Sánchez**

(Perez Sanchez, 1981) llega a la conclusión de que la “necesidad de estimulación” es el dato común que explica la relación de las variables “E” (extraversión) y “P” (psicoticismo) con la delincuencia: una acusada necesidad de estimulación sería elemento esencial en la génesis de la conducta antisocial. Según esto, las personas con gran necesidad de estimulación para conseguir un rendimiento óptimo (debido aún bajo nivel de activación cortical, probablemente) serían las más propensas a las conductas antisociales que impliquen estimulación.

c) El Modelo de Trasler

Para (Trasler, 1973) lo importante es, también, no investigar por qué el delincuente aprendió el comportamiento criminal, sino por qué fracasó el condicionamiento socializador, por qué no supo o pudo inhibir la realización de una conducta prohibida que los demás ciudadanos sí consiguen evitar.

Como lo señala (Garcia B. J., 1970)., haciendo mención a TRASLER, “tal fracaso del condicionamiento puede producirse bien por la inadecuación de las técnicas de entrenamiento aplicadas, bien por la pobre condicionabilidad del individuo (escasa capacidad



de respuesta al entrenamiento socializador) o la interferencia de factores exógenos que perturban la eficacia de aquél (vg., estrés o traumas).

TRASLER presta mayor atención que EYSENCK a algunos parámetros del entrenamiento social (vg., actitudes hacia los padres, los valores, el lenguaje y relaciones discontinuas entre padres e hijos, etc.); así como a específicas variables individuales (así, la orientación temporal y la inteligencia).

d) El Modelo Sociobiológico de De Jeffery

A su juicio, el código biológico traza importantes diferencias entre unos individuos y otros en orden a la capacidad de aprender en un ambiente dado. JEFFERY rechaza, pues, expresamente la denominada ley de la “equipotencialidad”, que presupone lo contrario, y lamenta que el evidente triunfo del conductismo sobre la introspección propia de los análisis psicodinámicos signifique la consolidación de las tesis ambientalistas y, por tanto, que se perpetúe el mito de la equipotencialidad”. La más brillante aportación de la Sociobiología se debe a Jeffery. El modelo sociobiológico de Jeffery se basa tanto en la Psicología ambiental, como en la Psicología del aprendizaje y la Psicofisiología.



e) **El Modelo o Paradigma “Resocializador” Por: García - Pablos De Molina, Antonio**

Este modelo o paradigma subraya como objetivo específico y prioritario del sistema (aunque no excluyente) la reinserción social del infractor. En virtud de un saludable giro humanista, el paradigma resocializador reclama una intervención positiva en el penado que facilite el digno retorno de éste a la comunidad, su plena reintegración social.

2.2.7.3 Fundamentos teóricos de la resocialización

El modelo resocializador, por su orientación humanista, traslada el centro de gravedad del debate sobre las funciones del sistema del efecto preventivo-disuasorio de éste a su impacto positivo y bienhechor en la persona del penado.

Para García – Pablos de Molina “El paradigma resocializador destaca, además, por su realismo. No le interesan los fines ideales de la pena, ni el delincuente abstracto, sino el impacto real del castigo, tal y como éste se cumple, en el penado concreto de nuestro tiempo; no la pena nominal que contemplan los Códigos, sino la que efectivamente se ejecuta en los actuales



establecimientos penitenciarios. Es por ello que el modelo resocializador asume, con todas sus consecuencias, la naturaleza social del problema criminal. Un Estado "social" no puede conformarse con la aflictividad de las penas y el efecto disuasorio-preventivo de un engranaje legal en perfecto estado de funcionamiento: el castigo ha de ser útil, también, para el infractor mismo". Según García – Pablos de Molina, éste paradigma se centra en el autor del hecho punible con el propósito de establecer una clara distinción entre quienes se adaptan y quienes violan la norma jurídica; de esta manera, se trata de explicar las diferencias entre ambos grupos por supuestas alteraciones de carácter genético, antropológico o psiquiátrico, según corresponda.

El paradigma resocializador propugna, por tanto, neutralizar en la medida de lo posible los efectos nocivos inherentes al castigo, a través de una mejora sustancial del régimen de cumplimiento y ejecución de éste; y, sobre todo, sugiere una intervención positiva en el penado que lejos de estigmatizarle con una marca indeleble le habilite para integrarse y participar el mismo en la sociedad, de forma digna y activa, sin traumas, limitaciones ni condicionamientos especiales. Se trata -eso sí-, en interés exclusivo y real del penado, y contando con su colaboración efectiva (no solo con su consentimiento formal)- de aplicar unas técnicas y terapias científicamente avaladas que faciliten la posterior integración social del infractor, que no le limiten sino que potencien sus expectativas y posibilidades de participación social. El ideal resocializador -y la llamada ideología del tratamiento- han



abierto un doble debate, de muy diversas características y pretensiones: un debate normativo- doctrinal, y un debate empírico.

2.2.7.4 El debate doctrinal sobre la resocialización del delincuente

Para unos, se trata de la anhelada alternativa al retribucionismo y su fracaso implicaría un retorno inevitable hacia éste.

Sin embargo, la idea de resocialización, como la de tratamiento, es radicalmente ajena a los postulados y dogmas del Derecho Penal clásico, que profesa un retribucionismo incompatible con aquella. Y su legitimidad (la del ideal resocializador) se cuestiona desde las más diversas orientaciones científicas progresistas o pseudoprogresistas: la llamada Criminología crítica, determinados sectores de la Psicología y del Psicoanálisis, ciertas corrientes funcionalistas, neomarxistas e interaccionistas, etc. Algunos, afirman que la resocialización del delincuente es mera utopía, un mito, un engaño; o, simplemente, una declaración ideológica, propugnando entonces, como única alternativa válida, la lucha contra las estructuras sociales, la radical no intervención del Derecho Penal o su utópica supresión.



2.2.7.5 El debate criminológico sobre la resocialización del penado:

Interesa a la Criminología verificar científicamente si cabe una intervención positiva, bienhechora, en el infractor a través de la ejecución de la pena. Qué objetivos concretos habría que perseguir y cómo habría que orientar la Administración Penitenciaria y la propia ejecución penal para alcanzarlos. Qué modelo de tratamiento y qué técnicas concretas de intervención serían más adecuadas: cuáles se están utilizando actualmente y con qué resultados. El debate presupone, como es lógico, la libre y decidida colaboración del penado, pues, en otro caso, cualquier intervención sería rechazable: tanto desde un punto de vista ético, como estrictamente pedagógico.

Todo parece indicar según García – Pablos De Molina “que a través de la ejecución penal pueden obtenerse resultados positivos en tres niveles: evitando el aprendizaje por los internos de nuevas actitudes y hábitos delictivos, influyendo sobre el comportamiento de aquéllos en la prisión, e incidiendo en la conducta futura de los penados.

La primera, que optando por un determinado modelo integrador y científico de intervención (que no es el médico clínico tradicional) resulta viable la positiva reestructuración de la realidad carcelaria, del hábitat penitenciario, controlando sus efectos más nocivos (aislamiento, inmersión en la subcultura carcelaria, etc.) y generando otros satisfactorios para el recluso



(vg. actividades de aprendizaje, adquisición de expectativas de futuro pro sociales, superación de adicciones, etc.).

La segunda que desarrollando dicho modelo psicoeducativo, basado en los postulados de la Psicología del aprendizaje social y operante, en la reeducación cognitiva, y su definida orientación comunitaria, progresamos hacia una ejecución de la pena privativa de libertad más racional y humana que abre el paso a otras formas de sanción diferentes en el futuro. La tercera y última, que dicha noción del tratamiento, atenta más a miras educativas que clínicas y estructurada para dispensar prestaciones sociales - no para ejercer control (predominio de esquemas organizacionales sobre los prioritariamente retributivos)- representa una versión moderna, legítima y realista del polémico concepto de resocialización” El debate criminológico sobre la resocialización del penado es un debate científico empírico, libre, por tanto de especulaciones, de actitudes puramente ideológicos, o de estériles “torneos oratorios”. Versa sobre hechos concretos, sobre realidades constatables y discurre en el ámbito o esfera del “ser”, no el mundo normativo del “deber ser”.

2.2.7.6 Bases legales de la resocialización

La base legal normativa pertinente a la resocialización la encontramos en primer orden a nivel internacional en el “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” que mediante su artículo 103º referido al



tratamiento del interno establece como finalidad su reforma y readaptación social. A nivel nacional, en el artículo 139° de nuestra vigente Constitución Política encontramos como uno de los principios de la Administración de Justicia, el que los reclusos y sentenciados ocupen establecimientos adecuados así también que el régimen penitenciario tiene por objeto la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. En el artículo II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal (Decreto Legislativo N° 654) encontramos “el objetivo de la Ejecución Penal”, que recoge el principio contenido en el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Los conceptos de reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, doctrinariamente, pueden resumirse en el de resocialización del interno. Las demás normas del Título Preliminar contienen principios generales y programáticos que todo Sistema Penitenciario moderno debe desarrollar, incluyendo al artículo X, que permite al Sistema Penitenciario acoger las disposiciones, recomendaciones y conclusiones de las Naciones Unidas para la prevención del delito y tratamiento del delincuente, considerándose dentro de ellas a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en Ginebra en 1955.

El Título I del Código de Ejecución Penal regula los derechos y deberes fundamentales del interno durante su permanencia en el establecimiento penitenciario para cumplir su pena o la medida privativa de libertad. Donde en aplicación de los artículos 3° y 9° aquel debe recibir una cartilla con las normas de vida que rigen en el Establecimiento Penitenciario,



debiendo ocupar tal finalidad un ambiente adecuado, estando sujeto a tratamiento integral desde su ingreso hasta su liberación.

A. Ley de Ejecución Penal y Supervisión y la resocialización

El Artículo 3 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece la finalidad de la pena y nos dice que:

"La pena tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de una cabal comprensión y respeto de la ley."

Vemos entonces que una de las finalidades que se le ha dado a la pena en la Ley 2298 es la de la resocialización. A partir de aquí, entonces, tenemos en cierta manera delimitado el ámbito en el que deberán ejecutarse las penas, los derechos y obligaciones que tendrá la Administración Penitenciaria, los derechos y obligaciones que tendrán las personas privadas de libertad y el trabajo que nosotros podremos realizar para lograr que la vida en el encierro sea menos indigna.

Como decíamos en el punto anterior, sólo hace falta echar una mirada a la realidad penitenciaria de nuestro país para concluir que la resocialización - más allá de las consideraciones sobre su positividad o



perjudicialidad - es un fin incumplido en todos los recintos penitenciarios del país.

¿Cómo podemos medir este incumplimiento?

El Artículo 178 de la Ley de Ejecución establece que el tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado - nuevamente vemos el fin de la resocialización plasmado en la ley -, a través de un *Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares*. Con relación a cada uno de estos puntos, la Ley de Ejecución Penal ha establecido normas específicas:

- ❖ Apoyando las relaciones familiares a través de las visitas, las salidas prolongadas, la posibilidad de que los niños vivan con sus padres;
- ❖ Estableciendo Servicios de Asistencia legal, de salud, de asistencia social;
- ❖ Dedicando capítulos enteros al trabajo, la educación y las actividades deportivas y culturales; estableciendo las Juntas de Trabajo y Educación como instancias que lleven un control de trabajo y estudio realizado por los internos;



- ❖ Posibilitando que organizaciones de la sociedad civil pueda ingresar a los penales y realizar actividades laborales y educativas como los internos.

Dando una lectura a la Ley veremos que todas sus disposiciones están encaminadas hacia la finalidad resocializadora de los internos. Sin embargo, vemos que muchas veces el contenido de la Ley es muchas veces letra muerta:

- i. El Estado entrega celdas a los internos en un porcentaje inferior al 30%;
- ii. El hacinamiento, pese a la disminución de la población penitenciaria con relación al año 2001, sigue siendo preocupante en la mayoría de los penales del país;
- iii. En la mayor parte de los recintos penitenciarios el prediario llega con atraso, en algunos casos superior a los ocho meses;
- iv. El trabajo y el estudio, en los penales en los que existen, dependen más de la buena voluntad de las organizaciones que trabajan en los penales y del empeño de los internos por realizar alguna actividad, que de una política específica para el tema desde la Administración



Penitenciaria. Situación similar se da en el caso de la atención médica, que en muchos penales es realizada por internos con algunos conocimientos en la materia.

La Ley de Ejecución ha dedicado normas específicas para cada uno de estos aspectos, nos habla de la necesidad de una Administración Penitenciaria con una política de trabajo clara; nos habla de la necesidad de que en cada penal existan los servicios básicos necesarios para la vida digna de las personas privadas de libertad; nos habla de alimentación, salud, vivienda, trabajo y educación proveídos por el Estado como formas de lograr la resocialización. Sin embargo, frente a la realidad normativa se enfrenta una realidad cotidiana de abusos, humillaciones y situaciones de indignidad para las personas privadas de libertad.

Ahora bien nos preguntamos cómo trabajar en este marco?. Ante un panorama desolador en muchos aspectos, lo único que podemos hacer es pensar en soluciones posibles. Sabiendo que el sistema penitenciario es el olvidado de siempre por parte del Estado - pese a que es el momento en que cae con su poder con más fuerza, al quitarle la libertad a las personas - debemos pensar formas de lograr el cumplimiento de las obligaciones básicas que ha asumido a la hora de hacerse cargo de la aplicación de sanciones.



Las posibles líneas de trabajo para mejorar la realidad penitenciaria, tomando como punto de partida el respaldo normativo que la finalidad resocializadora de la pena nos da, pueden ser las siguientes:

Al interior de los penales:

- i. Fortalecimiento de la organización de los internos;

- ii. Fortalecimiento de las instancias creadas por la Ley al interior de los recintos penitenciarios (juntas de trabajo y educación, consejo penitenciario);

- iii. Efectivización de las obligaciones impuestas por la Ley a la Administración Penitenciaria (desarrollo de políticas educativas y laborales, realización de convenios con entidades estatales para la adquisición de la producción de los reclusos, etc.)

El trabajo interinstitucional:

- i. Trabajar con otras organizaciones en programas específicos (universidades, organizaciones especializadas en determinados temas, etc.)



- ii. Asumir cuál es nuestra función y para quién trabajamos con claridad y, a partir de allí, definir cuál será nuestro trabajo con las instituciones estatales

El trabajo con la sociedad:

- i. **Difundir nuestro trabajo.** Promover encuentros con la sociedad para contar cuáles son nuestras actividades. La sociedad rechaza lo que no conoce y, muchas veces, la cárcel es una realidad absolutamente desconocida
- ii. **Involucrar a actores sociales** de importancia como son, en la actualidad, los medios de comunicación desde otra perspectiva. Buscar las alianzas generando denuncias sobre las violaciones a los derechos humanos que existen en los recintos penitenciarios (esa noticia también vende, por ejemplo, la noticia sobre la situación de las personas presas en Chimoré).
- iii. **Las políticas de educación popular.** Estas políticas que sólo fueron asumidas por organizaciones no gubernamentales, preocupadas por dotar de mayores instrumentos a los sectores vulnerables, deben hoy ser desarrolladas como parte de las políticas públicas, vinculadas tanto a la política judicial como a la política de derechos humanos. El principio de publicidad de la ley quedó



convertido en una mera ficción al servicio del principio de obligatoriedad de las normas y se olvidó que tras esa idea buscaba también el desarrollo de un plan completo de educación legal, con carácter preventivo, tanto por la adhesión que los principios de esa norma podía provocar como por la advertencia de las consecuencias de las prácticas ilegales. Se ha dicho que ese principio sucumbió ante la complejidad de la sociedad, pero ello es totalmente lo contrario. Han sido concepciones autoritarias del Derecho (el derecho como orden de control y dominación) los que han socavado este principio y no la realidad de una sociedad compleja que reclama mejores y mayores conocimientos de las reglas que rigen la intrincada interacción social.

La finalidad resocializadora El artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados”. El Comité de Derechos Humanos ha precisado el contenido de esta disposición en su Observación General No. 21, al explicar que “ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo; esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación social del preso”. La resocialización no consiste en imponer determinados valores a los reclusos, sino en brindarles los medios para que, haciendo uso de su autodeterminación, establezca cada interno el camino de su reinserción al conglomerado social.



La idea de resocialización se opone a penas y condiciones de cumplimiento que sean en esencia, por su duración o sus consecuencias, desocializadoras. El Estado debe brindar los medios y las condiciones para no acentuar la desocialización del penado y posibilitar sus opciones de socialización. La función de reeducación y reinserción social del condenado debe entenderse como obligación institucional de ofrecerle todos los medios razonables para el desarrollo de su personalidad, y como prohibición de entorpecer ese desarrollo.

Si bien actualmente se acepta que la penas no tienen un fin único, la función primordial de debe ser la resocialización, en tanto materializa en mejor forma la definición del Estado como social de derecho y el principio de la dignidad de la persona humana. En tal sentido el análisis del sistema penitenciario debe girar en torno de la pregunta sobre si éste cumple con la función resocializadora y este es un criterio para interpretar las normas penitenciarias.

Para el Tribunal la finalidad resocializadora se vincula con el principio de dignidad de la persona (artículo 1º de la Constitución), el cual es uno de los fundamentos del texto constitucional. De ello deriva el mandato de no poder considerar a la persona privada de libertad como un objeto: 186.... Dicho principio, en su versión negativa, impide que los seres humanos puedan ser tratados como cosas o instrumentos, sea cual fuere el fin que se persiga alcanzar con la imposición de determinadas medidas, pues cada uno, incluso los delincuentes, debe considerarse como un fin en sí mismo, por cuanto el hombre es una entidad espiritual moral dotada de autonomía. Ello es de suma importancia, por implicar el respeto que debe tenerse para con toda persona privada de libertad, debiéndose



resguardarse su autonomía individual. El carácter rehabilitador de la pena tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad, “no la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir”⁸.

El respeto a la identidad de la persona y su autonomía, es de suma importancia, especialmente respecto de los internos pertenecientes a las comunidades nativas o campesinas, considerándose que regularmente se cuestiona que el tratamiento penitenciario que se les brinda puede significar una forma de aculturación, es decir del abandono de sus prácticas culturales. Resulta lógico deducir del planteamiento del Tribunal que el hecho que una persona mantenga una cosmovisión y valores distintos a los del conjunto de la sociedad, no debe ser necesariamente un elemento determinante al evaluarse el grado de resocialización alcanzada. Dicha evaluación es un elemento central para la concesión de beneficios penitenciarios⁹.

⁸ Sentencia del expediente N.º 010-2002-AI/TC, fundamentos 188.

⁹ El Código de Ejecución Penal señala que tanto en el caso de la semilibertad (artículo 49º inciso 5) y liberación condicional (artículo 49º inciso 5), se requiere de un Informe sobre el grado de readaptación del interno, de acuerdo a la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.



2.2.8 La reincidencia delictiva

2.2.8.1 Concepto de reincidencia

En primer término, la reincidencia constituye una circunstancia específica en que se halla una persona a la que se le imputa la comisión de un delito y que abre espacio para la valoración de sus conductas anteriores, con miras a determinar la graduación de las penas. (...) Así, la reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior. (JURISPRUDENCIA PENAL, Julio 2008).

Son muchas las acepciones que podemos encontrar dentro de la doctrina sobre reincidencia. Para Cabanellas “reincidencia es la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en los mismos. Estrictamente hablando se dice que reincidencia es la comisión de igual o análogo delito por el interno ya condenado. Agrava la responsabilidad criminal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad”. (CABANELLAS, págs. 112- 564).

La reincidencia es un tema que ha sido siempre objeto de mucho análisis dentro del ámbito penitenciario y penal en general



cuando nos planteamos las fallas del sistema y el tratamiento penitenciario en aras de estudiar y reducir este fenómeno que tanto afecta la sociedad en la que vivimos.

La reincidencia penitenciaria es la reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al interno que reincide en cometer un delito análogo a aquél por el que ya ha sido condenado. (Solis Espinoza, ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal, 1999).

2.2.8.2 Alcances de la reincidencia en el ordenamiento jurídico peruano

La ley N° 30076, en su artículo 46 – B es sin lugar a dudas el que más modificaciones ha sufrido en estos últimos tiempos. Recientemente la Ley 30076, modifico nuevamente su redacción y con ello el concepto mismo de la reincidencia.

Para un mejor entender, debemos remitirnos a su interior definición que fuera impuesta por Ley 30068 el cual decía Artículo 46-B:

“El que después de haber cumplido en todo o en parte una condena privativa de libertad”



Ahora con la actual Ley

Artículo 46

El que después de haber cumplido en todo o en parte una pena.

Como vemos se ha cambiado el tenor de condena privativa de libertad por la de simplemente pena.

Al parecer este cambio obedece a la necesidad de incorporar las faltas a la reincidencia ya que conforme a la descripción anterior, la reincidencia se sustentaba en el hecho de haber sufrido anteriormente una pena privativa de libertad, sea en todo o en parte, y esto no sucedía con las faltas donde se sanciona con multas o servicios a la comunidad.

Cuando se volvió a implementar la reincidencia a través de la creación del artículo 46-B en el Código Penal, se hizo pensando únicamente en los delitos y por eso se delineó como una “reincidencia real”, vale decir que se produce luego de haber sufrido verdaderamente un internamiento por una condena.

A diferencia de ella la reincidencia *ficta* no demanda que la primera sentencia privativa de libertad haya sido ejecutada de manera efectiva,



sino que basta solo la existencia de una condena cual fuera su naturaleza para producirla en caso de que se vuelva a cometer otro delito.

La discordancia devino entonces, con la inclusión de las faltas porque en estas clases de infracciones, no se imponen pena privativa de libertad y ante ello, aparecieron las críticas por esta incoherencia, ya que el artículo 46-B, mantenía una definición propia de una reincidencia real (haber cumplido en todo o en parte una pena privativa de libertad).

Se desprende entonces, que esta nueva redacción está orientada a solucionar esta discordancia empero, habría que anotar que si bien resuelve el problema de las faltas, en cambio puede generar otras complicaciones, porque con el nuevo tenor tendríamos que asumir que nuestro código acogería también la reincidencia ficta.¹⁰

Otra de las innovaciones que observamos en la reciente Ley 30076, es la calificación que hace de esta figura. En efecto anteriormente el artículo 46-B solo señalaba que la reincidencia era circunstancia agravante, pero ahora se ha hecho la precisión de que es “*circunstancia*

¹⁰TORRES GONZALES, Eduardo, Beneficios penitenciarios-medidas alternativas a la pena privativa de libertad. 2Da edición. Idemsa 2014. Lima, pag. 29-31



agravada cualificada” en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal.

2.2.8.3 Computo del plazo de los cinco años para generar la reincidencia

El primer párrafo del mencionado artículo 46-b del Código Penal, describe la reincidencia, como el hecho de “incurrir en un nuevo delito después de haber cumplido en todo o en parte de una pena en un lapso que no exceda los cinco años”. Como se puede ver, dicha norma define el concepto de la reincidencia, pero no señala con claridad desde cuándo debe contabilizarse esos cinco años y ello ha generado ciertas confusiones. Algunos interpretan que el plazo de los cinco años debe empezar a correr desde el momento en que se emite la sentencia privativa de la libertad, es decir desde que se adquiere la condición de condenado y otros en cambio entienden que el computo debe empezar desde el momento que la persona ha cumplido una parte de la pena y se concluye que dicha situación se daría cuando el sentenciado que se encuentra en libertad por haber obtenido un beneficio penitenciario vuelve a cometer otro delito.

Como contrapartida estas tesis el autor propone que el computo se produce al momento en que se produce la comisión del segundo delito, esto es con la pena cumplida o con una parte de ella, en la primera el tiempo de los cinco años debería empezar a correr desde el momento en que queda cumplido íntegramente la condena, en tanto que la segunda, la situación se



mantendrá latente durante todo el tiempo en que se viene cumpliendo la pena

2.2.8.4 Requisitos de la reincidencia

Conforme a la nueva normatividad vigente la reincidencia se presentaría cuando se den los siguientes elementos:

1. Existencia de una condena anterior.
2. Estar cumpliendo o haber cumplido la pena
3. Incurrir en un nuevo delito después de la condena impuesta en un periodo que se inicia desde su ejecución hasta cinco años después de su vencimiento.

2.2.8.5 Tipos de reincidencia

a) Reincidencia específica:

Es la circunstancia agravante de reincidencia, por antonomasia. La repetición de igual delito o de otro tan parecido que figure en el mismo título del código, contraria así a la especialización delictiva.

**b) Reincidencia Genérica:**

La impropia, la agravante de reiteración, donde existe repetición en el delito, pero variedad en la especie; por ejemplo, una vez se robó y en otra se incurrió en cohecho. (Tantaleán Odar, 2007).

2.3 Sistema de Hipótesis**2.3.1 Hipótesis General**

El tratamiento penitenciario que se brinda a los internos reincidentes del establecimiento penitenciario de Quillabamba, Cusco en el año 2015, no contribuye efectivamente a su resocialización.

2.3.2 Hipótesis específicas

1° El índice de internos reincidentes en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco en el año 2015 es relativamente bajo en relación a la población total de internos de este Establecimiento.



2° El nivel del tratamiento penitenciario que se brinda a los internos del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco, en el año 2015, resulta poco satisfactorio.

2.4 Variables de estudio

Dado que nuestro estudio corresponde a una investigación jurídica dogmática cuantitativa, nuestras categorías de estudio son:

VARIABLES DE ESTUDIO	INDICADORES
1° Variable independiente Tratamiento penitenciario	<ul style="list-style-type: none">- Área legal- Área espiritual y religiosa- Área psicológica- Área laboral- Área educativa
2° Variable dependiente Resocialización de los internos reincidentes	<ul style="list-style-type: none">- Numero de reincidentes- Tipo de delitos cometidos- Nivel de resocialización



CAPITULO III

3 METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Diseño metodologico

Enfoque de investigación	Cuantitativo: dado que en nuestro estudio recurriremos a mediciones estadísticas para verificar nuestra hipótesis.
Diseño del estudio	Correlacional: puesto que tratamos de verificar si existe una correlación entre la variable independiente con la dependiente.
Tipo de diseño	Transversal: puesto que solo haremos una medición en un solo corte en el tiempo, y no de manera longitudinal.
Tipo de investigación jurídica	Socio jurídica: puesto que abordamos un problema social desde la perspectiva jurídica.



3.2 Población y muestra de estudio

3.2.1 Poblacion

La población de nuestro estudio está conformada por todos los internos del Establecimiento Penal de Quillabamba que ostentan la condición de reincidentes. Según reportes oficiales a fines del 2015 son 33 internos que ostentan dicha condición de reincidentes.

3.2.2 Muestra

La muestra estará conformada por 33 internos del Establecimiento Penal de Quillabamba que ostentan la condición de reincidentes, a quienes se aplicará el instrumento de medición.

Debemos señalar que el número total de internos según los reportes del año 2015 es de 337, de los cuales 33 internos son reincidentes. Estadísticamente cuando la población es menor de 100 se trabaja con el total de la población a la que se refiere el estudio es decir con los 33 internos reincidentes que constituyen el 100% de nuestra población de estudio.



3.3 Técnicas e instrumentos de recolección, procesamiento y análisis de Datos

3.3.1 Técnica

Las técnicas que emplearemos en nuestro estudio es:

- a. **Análisis documental:** Esta técnica utiliza la información cualitativa de documentos escritos, recopilada en normas, cartillas, programas, historias clínicas; leyes, dictámenes, informes, quejas registradas, juicios; discursos, declaraciones, mensajes, recortes periodísticos, folletos, etc.

- b. **Encuesta:** Una encuesta es una técnica dentro de los diseños de investigación descriptivos (no experimentales) en el que el investigador busca recopilar datos por medio de un cuestionario previamente diseñado o una entrevista a alguien, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla.



3.3.2 Instrumentos

c. Ficha de análisis documental

d. Cuestionario de preguntas

3.4 Plan de analisis de datos

Una vez que se obtenga la informacion pertinente en el trabajo de campo se seguiran los siguientes pasos:

- 1) Se ordena la informacion
- 2) Se sistematiza n los datos estadisticamente
- 3) Se construyen las tablas y los graficos correspondientes
- 4) Se procede al analisis e interpretacion de los datos
- 5) Se establecen conclusiones a partir de la interpretacion de la informacion.



CAPITULO IV

4. PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

4.1 Contexto social donde se ubica el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba

Quillabamba es una localidad peruana. Es la capital de la Provincia de La Convención, la cual está ubicada en el Departamento del Cusco, perteneciente a la Región Cusco. Se ubica a 1050 msnm. Es un importante centro de comercio de los valles de Lares y La Convención. Las principales actividades económicas son la producción de coca, café, cacao y frutales.

La Provincia de La Convención se encuentra ubicada en la Región Sur Oriental del territorio Peruano, al Norte de la ciudad del Cusco, entre los paralelos 11° 15` 00`` y 13° 30` 00`` latitud sur y entre los meridianos 71° y 74° longitud oeste – meridiano de Greenwich. Geohistóricamente su ubicación correspondía al Antisuyo. Su clima es variado, encontrándose todos los grados de temperatura, desde el intenso frío de las punas, como en Abra Málaga, hasta el calor sofocante



en la llanura amazónica del Bajo Urubamba. Es la Provincia más extensa del departamento del Cusco con un área del 48% aproximado de todo el territorio y una superficie de 30,061.82 Km² correspondiente a sus 10 distritos. Con una población que excede los 200,000 habitantes.

Es en dicha ciudad donde se ubica el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba. Actualmente su Director es el Dr. Manuel Cornejo Castro, y el Administrador es el CPC. Luis Peña Chalco. El número de teléfono oficial de este establecimiento es el 084-282286.

La población actual en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba es de 332 internos en promedio, siendo sin embargo su capacidad de albergue de 80 internos, lo cual muestra la turgurización en la que se encuentra pues la población de internos supera en más del 200% a su capacidad de albergue. El establecimiento tiene un área total de 10,000 m². y su dirección es Av. Nicanor Larrea s/n Quillabamba – Cusco.

4.2 Resultados de las encuestas a los internos reincidentes del Establecimiento Penal de Quillabamba

Como estaba previsto en nuestro Proyecto de Tesis, aplicaremos una encuesta dirigida a los internos reincidentes del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, ello con el fin de establecer indicadores de

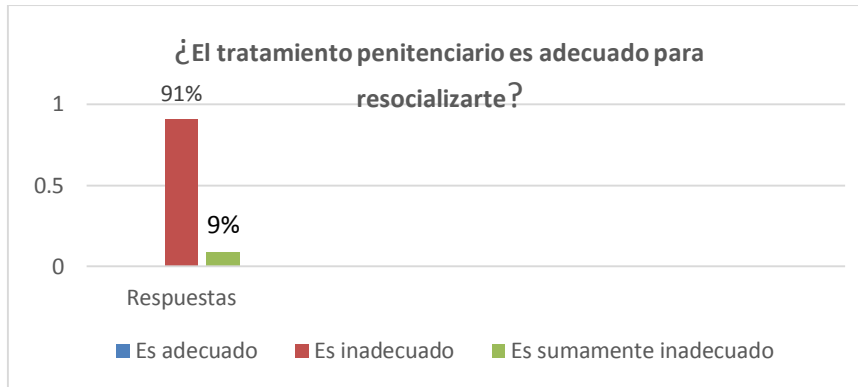


correlacion entre el tratamiento penitenciario que reciben y los indices de resocializacion. Luego de la aplicación del instrumento los resultados son los siguientes:

PREGUNTA N° 1

¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocializacion?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a. Es el adecuado	-	-
b. Es inadecuado	30	91%
c. Es sumamente inadecuado	3	9%
Total	33	100%



Interpretación: La percepción de los internos reincidentes del establecimiento penitenciario de Quillabamba, plasmado en el Gráfico N° 01, es en términos porcentuales 91% negativo, pues expresan que el tratamiento penitenciario que se les brinda al interior de este establecimiento no es adecuado para su resocialización y únicamente el 9% indica que es el adecuado, lo cual es preocupante, pues en la actualidad hay más personas que ingresan a esta prisión por haber incurrido en delitos; situación que genera aún más hacinamiento, pues su capacidad de albergue es de 80 personas y a la fecha se encuentran recluidos 337 internos; lo cual lejos de resocializar al delincuente, se han vuelto universidades del crimen organizado y extienden sus tentáculos sobre la sociedad con mayor violencia que la que se quiso evitar.



PREGUNTA N° 2

¿Consideras que un adecuado tratamiento penitenciario a los internos ayudaría a valorar positivamente la sociedad y las leyes?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a. SI	33	100%
b. NO	-	-
Total	33	100%



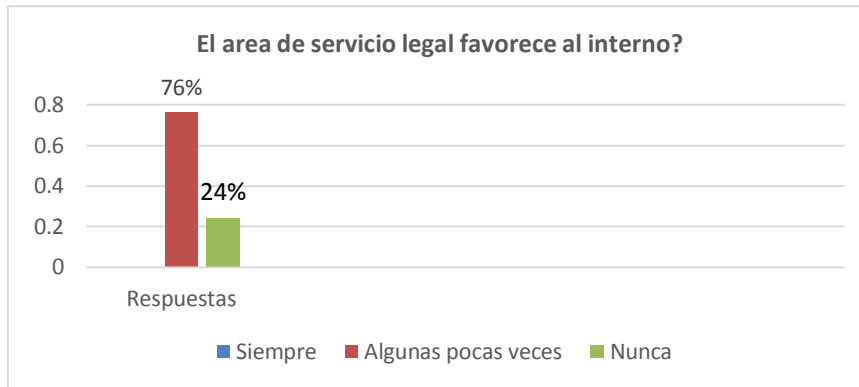
Interpretación: Con respecto a si un adecuado tratamiento penitenciario ayudaría a los internos a valorar positivamente la sociedad y las leyes, el 100% de los internos reincidentes del establecimiento penitenciario respondieron que si, lo cual denota el interés de estas personas para poder resocializarse, lo cual nos trae nuevamente a que es nuestro estado a través de nuevas políticas penitenciarias quien debe brindar este “adecuado” tratamiento penitenciario a estas personas que por diferentes delinquieron.



PREGUNTA N° 3

¿Consideras que el area de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a. Siempre	-	
b. Algunas pocas veces	25	76%
c. Nunca	8	24%
Total	33	100%



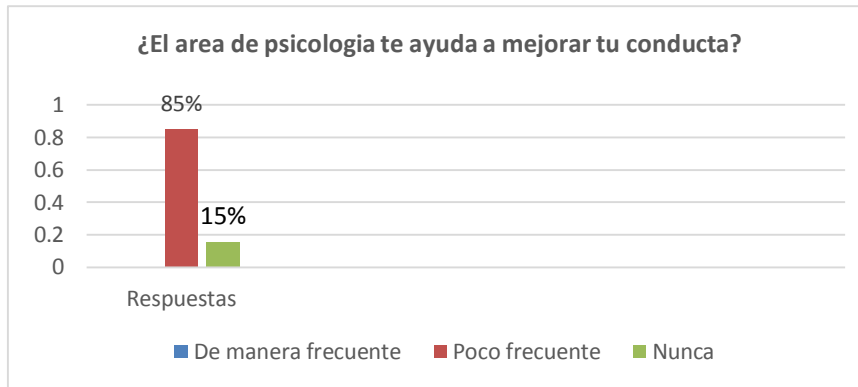
Interpretación: En el presente cuadro podemos apreciar que el 76% de los internos del establecimiento penitenciario de Quillabamba, manifiestan que el servicio del área legal algunas pocas recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización y un 24 % indica que este area nunca recomienda ni mucho menos sufre medidas que los favorezcan, situación que nos pone en alerta pues el area legal al interior de un establecimiento penitenciario es fundamental, con este servicio los internos podrían tener mayor conocimiento respecto los beneficios penitenciarios a los cuales pueden acceder, poder dar seguimiento a sus casos y estar más predispuestos a resocializarse, debiendo poder corregirse esta situación.



PREGUNTA N° 4

¿Consideras que el área de Psicología desarrolla actividades que motivan a los internos a mejorar su conducta y a controlar los niveles de impulsividad y afresividad?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a. De manera frecuente	-	
b. Poco frecuente	28	85%
c. Nunca	5	15%
Total	33	100%



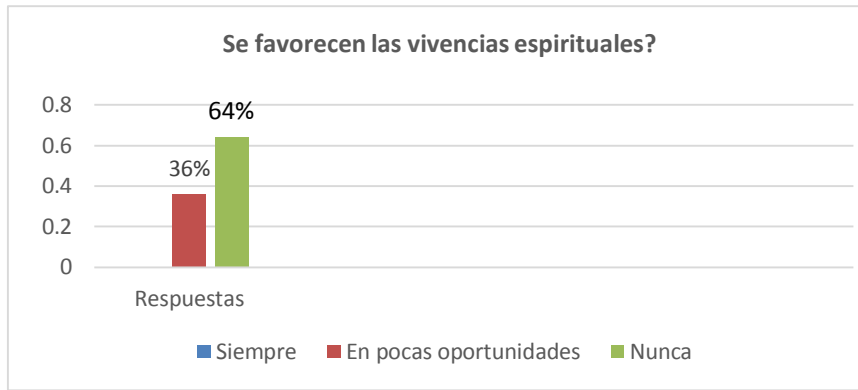
Interpretación: El presente cuadro demuestra que el apoyo que brinda a los internos el area de Psicologia del establecimiento penitenciario de Quillabamba referido a su temperamento (controlar su impulsividad y agresividad) es 85% de ayuda para estos internos y el otro 15% indica que este area nunca los motiva, demostrandose que es necesario implementar de mejor manera esta area necesaria para la resocializacion de un interno, para que así este no vuelva a reincidir, pues este area es vital inclusive para que los internos pudieran acceder a un beneficio penitenciario.



PREGUNTA N° 5

¿En el establecimiento penal donde te encuentras, se favorece las vivencias espirituales y religiosas de los internos?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a. Siempre	-	
b. En pocas oportunidades	12	36%
c. Nunca	21	64%
Total	33	100%



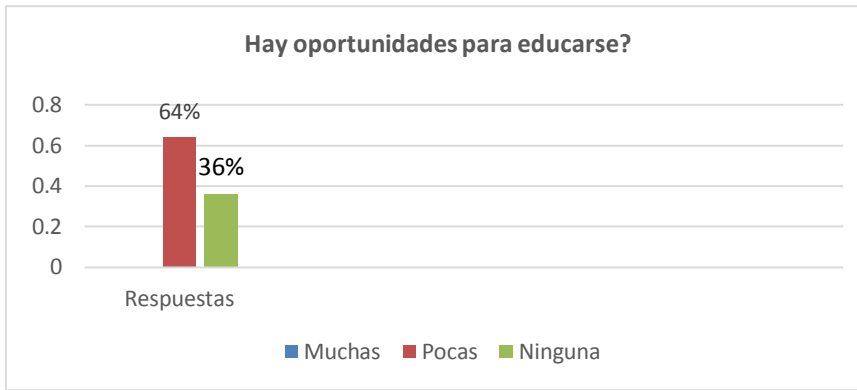
Interpretación: En el gráfico N° 09 se presenta en términos porcentuales la encuesta realizada a los internos del establecimiento penitenciario del cual se aprecia que en dicho establecimiento penitenciario el 64% de los internos manifiestan que nunca se favorecen las vivencias espirituales y religiosas y únicamente el 36% de estos internos indica que estas vivencias se dan en muy pocas oportunidades, lo cual evidencia la falta de un adecuado tratamiento penitenciario al interior de este establecimiento, pues se ve afectada la posibilidad de inculcarles la voluntad de vivir conforme a la Ley de Dios y la de los hombres.



PREGUNTA N° 6

¿Se brindan oportunidades y medios para favorecer la educacion de los internos que lo necesitan?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a. Muchas	-	-
b. Pocas	21	64%
c. Ninguna	12	36%
Total	33	100%



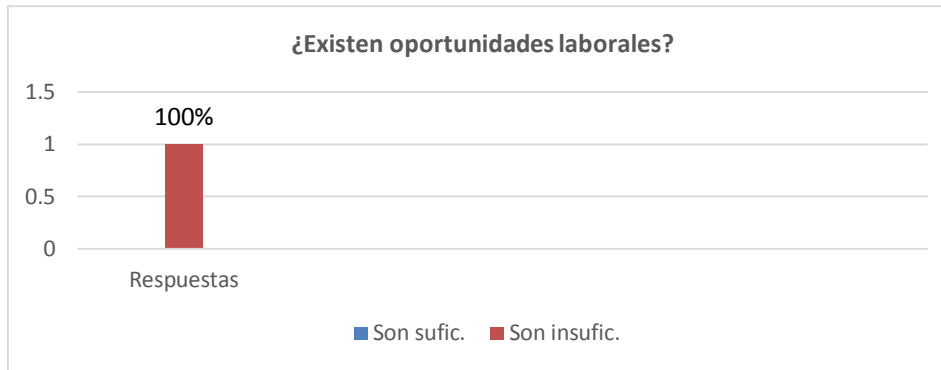
Interpretación: En el presente cuadro, respecto las oportunidades para educarse dentro del centro penitenciario de Quillabamba, un 64% de los internos manifiestan que estas oportunidades son pocas y el 36% manifiesta que no hay ninguna oportunidad, verificandose una vez mas el inadecuado tratamiento penitenciario que se esta dando al interior de este centro penitenciario.



PREGUNTA N° 7

¿Existen espacios y oportunidades laborales suficientes para que los internos desarrollen su creatividad y valoren el trabajo honesto?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a. Si son suficientes	-	-
b. Son insuficientes	33	100%
c. No Existen	-	-
Total	33	100%



Interpretación: Tenemos conocimiento que el trabajo al interior de un establecimiento penitenciario es de mucha ayuda para los internos, en este cuadro los internos del establecimiento penitenciario de Quillabamba, manifiestan con unanimidad 100%, que las oportunidades laborales son insuficientes, situación que debe ponernos en alerta pues muchas veces las personas que son reclusos en estos establecimientos, son cabezas de familia, dejan hijos menores y la labor que pudieran realizar dentro del establecimiento pudiera ayudar a que estos sigan manteniendo a sus familiares y de la misma manera se sigan apoyando unilateralmente, demostrándose así otro indicador respecto al inadecuado tratamiento penitenciario que reciben al interior del establecimiento penitenciario de Quillabamba en el año 2015.

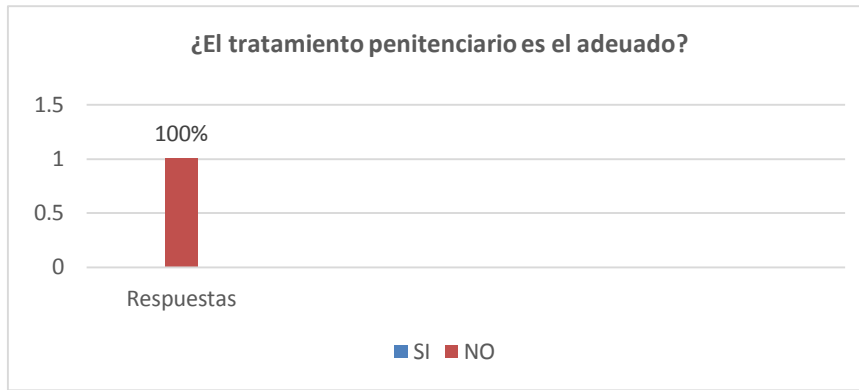
4.3 Percepcion de los abogados y fiscales respecto al tratamiento penitenciario y la resocializacion de los internos

Como parte de nuestro trabajo, queremos presentar la percepcion que tienen algunos expertos (abogados penalistas, fiscales y jueces) respecto al tema que interesa a nuestro estudio. Para tal fin recurrimos a un trabajo de campo no probabilistico encuestando a 30 profesionales, los resultados los presentamos a continuacion.

PREGUNTA N° 1

¿Considera que el tratamiento penitenciario que se imparte en el establecimiento penitenciario de Quillabamba es el adecuado?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	-	-
NO	30	100%
Total	30	100%



Interpretación:

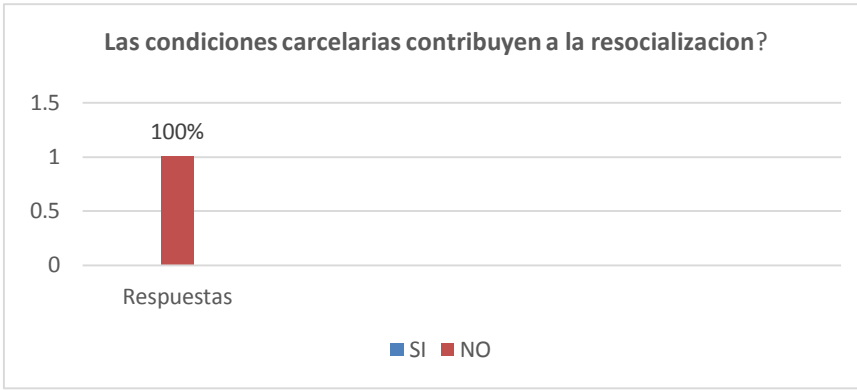
Respecto a la primera pregunta, el 100% de los encuestados respondió que considera que el tratamiento impartido en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba no es el adecuado. Tengamos presente que los encuestados son profesionales que directamente están relacionados con el tema penal y penitenciario, y por tanto su opinión resulta una referencia importante a tener en cuenta.



PREGUNTA N° 2

**¿Considera Ud. que las condiciones carcelarias en el penal de Quillabamba,
contribuyen eficazmente a la resocializacion de los internos?**

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	-	.
NO	30	100%
Total	30	100%



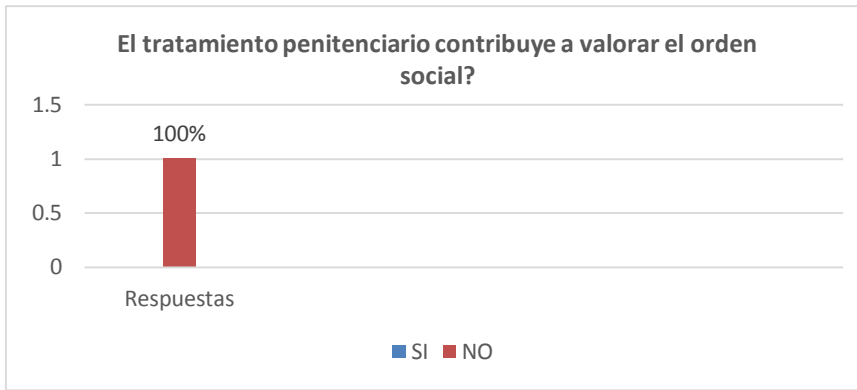
De la misma manera , en la segunda pregunta todos los encuestados coincidieron en manifestar que el tipo de tratamiento que se viene impartiendo no conduce a una resocializacion del interno dado que como manifestaron en la primera pregunta, este no es el adecuado.



PREGUNTA N° 3

¿Desde su experiencia profesional, considera que el tratamiento impartido a los internos en el establecimiento penitenciario de Quillabamba contribuye a que estos valoren positivamente el orden social y sus leyes?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	-	.
NO	30	100%
Total	30	100%



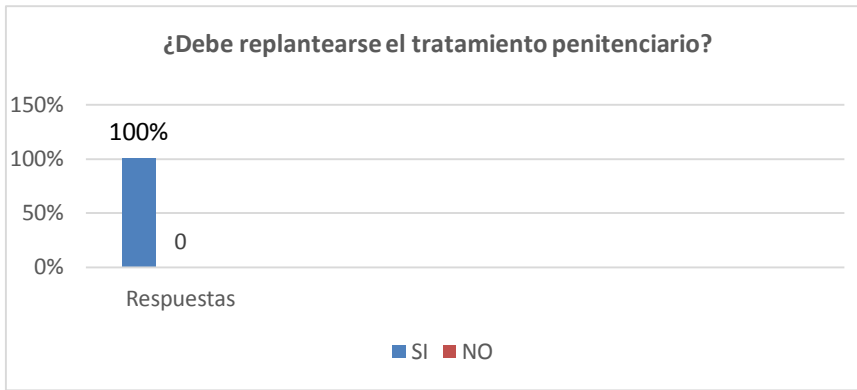
En la tercera pregunta, vemos como consecuencia logica de las dos anteriores, que los profesionales encuestados manifiestan que el tratamiento penitenciario tampoco permite o posibilita que en los internos haya un cambi positivo en la valoracion del orden social y las leyes que imperan en nuestra sociedad. Esto nos hace pensar que por el contrario se venga mas bien induciendo a los internos a un rechazo de las leyes y un mayor menosprecio del orden social lo que indudablemenete puede ser en el futuro de estos internos un factor de reincidencia en el delito.



PREGUNTA N° 4

¿Cree Ud. que debería replantearse el tratamiento impartido a los internos del Penal de Quillabamba, para favorecer una resocialización mas eficaz?

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	30	100%.
NO	-	-
Total	30	100%



En esta cuarta pregunta se inquirio a los encuestados sobre la necesidad de replantear el tratamiento penitencirio en Quillabamab, la totalidad estuvo de acuerdo en que es una necesidad urgente para que el sistema penitenciario y por supuesto las penas impuestas a los internos puedan cumplir el fin preventivo y resocializador.

PREGUNTA N° 5

Señale tres aspectos en los que debería mejorar el tratamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Quillabamba para favorecer una eficaz resocialización de los internos

Aternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
1. Trato y respeto a los derechos de los internos	26	87%.
2. Capacitación especializada del personal	24	80%
3. Infraestructura (reducción de hacinamiento)	19	63%

Interpretación:

La última pregunta dirigida a nuestros encuestados, busca identificar los aspectos en los que debe mejorar prioritariamente el tratamiento penitenciario. El 87% consideró prioritario que deba mejorar el trato y respeto a los derechos de los internos, ello indudablemente puede contribuir a generar una percepción positiva del interno respecto al sistema penitenciario. Un 80% coincidió también en considerar mejorar la capacitación del personal a cargo del establecimiento penitenciario, es indudable que el factor humano es decisivo para implementar y ejecutar mejores políticas carcelarias. Y un 63% considero en tercer lugar la necesidad de mejorar la infraestructura y así reducir el hacinamiento en que viven los internos en este establecimiento penitenciario.



4.4 Verificacion estadistica de los resultados

Estadísticos

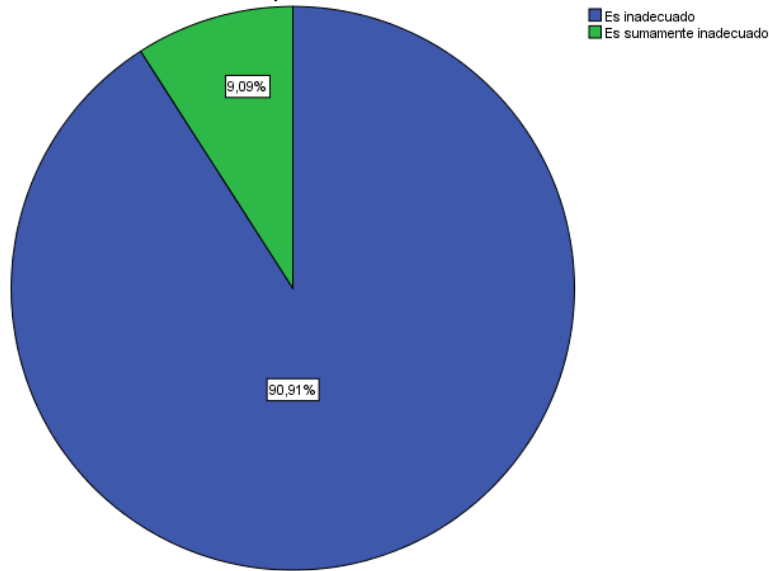
- 1. ¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocializacion?

Table with 3 columns: Statistic Name, Value, and Count. Rows include N (Válidos: 33, Perdidos: 0), Media (2,09), Error típ. de la media (.051), Mediana (2,00), Moda (2), Desv. típ. (.292), Varianza (.085), Asimetría (2,983), Error típ. de asimetría (.409), Curtosis (7,343), Error típ. de curtosis (.798), Rango (1), Mínimo (2), Máximo (3), Suma (69), and Percentiles (10-90).

¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocialización?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos				
Es inadecuado	30	90,9	90,9	90,9
Es sumamente inadecuado	3	9,1	9,1	100,0
Total	33	100,0	100,0	

¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocialización?





Estadísticos

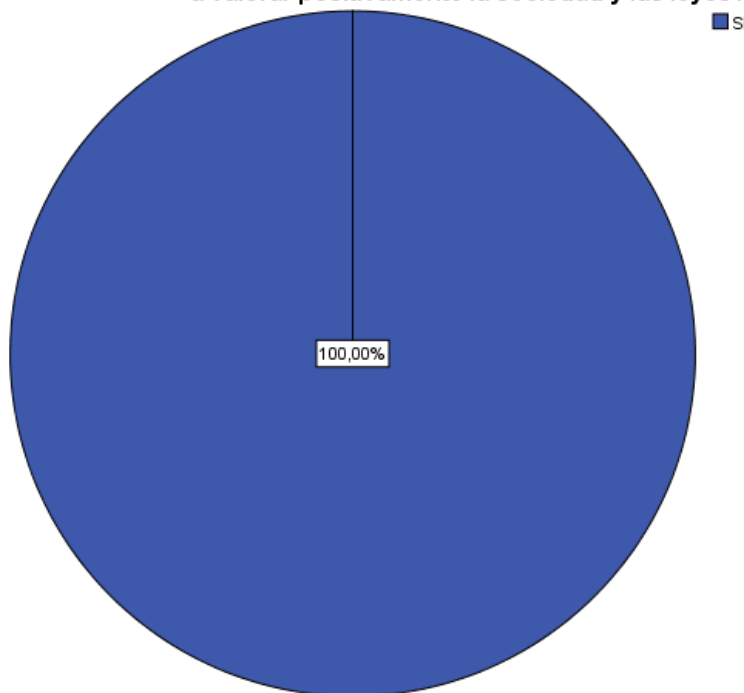
2. ¿Consideras que un adecuado tratamiento penitenciario a los internos ayudaría a valorar positivamente la sociedad y las leyes?

N	Válidos	33
	Perdidos	0
Media		1,00
Error típ. de la media		,000
Mediana		1,00
Moda		1
Desv. típ.		,000
Varianza		,000
Error típ. de asimetría		,409
Error típ. de curtosis		,798
Rango		0
Mínimo		1
Máximo		1
Suma		33
Percentiles	10	1,00
	20	1,00
	25	1,00
	30	1,00
	40	1,00
	50	1,00
	60	1,00
	70	1,00
	75	1,00
	80	1,00
90	1,00	

¿Consideras que un adecuado tratamiento penitenciario a los internos ayudaría a valorar positivamente la sociedad y las leyes?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos SI	33	100,0	100,0	100,0

¿Consideras que un adecuado tratamiento penitenciario a los internos ayudaría a valorar positivamente la sociedad y las leyes?





Estadísticos

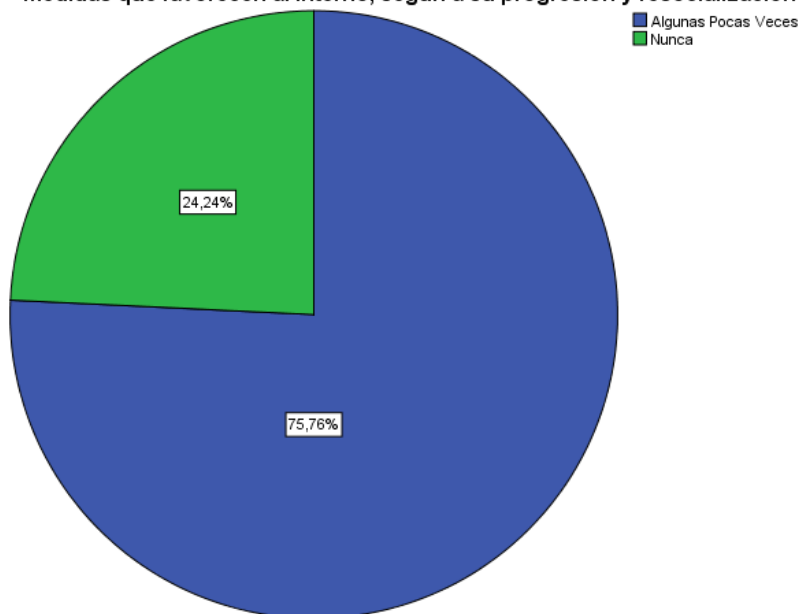
3. ¿Consideras que el area de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?

N	Válidos	33
	Perdidos	0
Media		2,24
Error típ. de la media		,076
Mediana		2,00
Moda		2
Desv. típ.		,435
Varianza		,189
Asimetría		1,260
Error típ. de asimetría		,409
Curtosis		-,443
Error típ. de curtosis		,798
Rango		1
Mínimo		2
Máximo		3
Suma		74
Percentiles	10	2,00
	20	2,00
	25	2,00
	30	2,00
	40	2,00
	50	2,00
	60	2,00
	70	2,00
	75	2,50
	80	3,00
	90	3,00

¿Consideras que el área de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Algunas Pocas Veces	25	75,8	75,8	75,8
Nunca	8	24,2	24,2	100,0
Total	33	100,0	100,0	

¿Consideras que el area de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?





Estadísticos

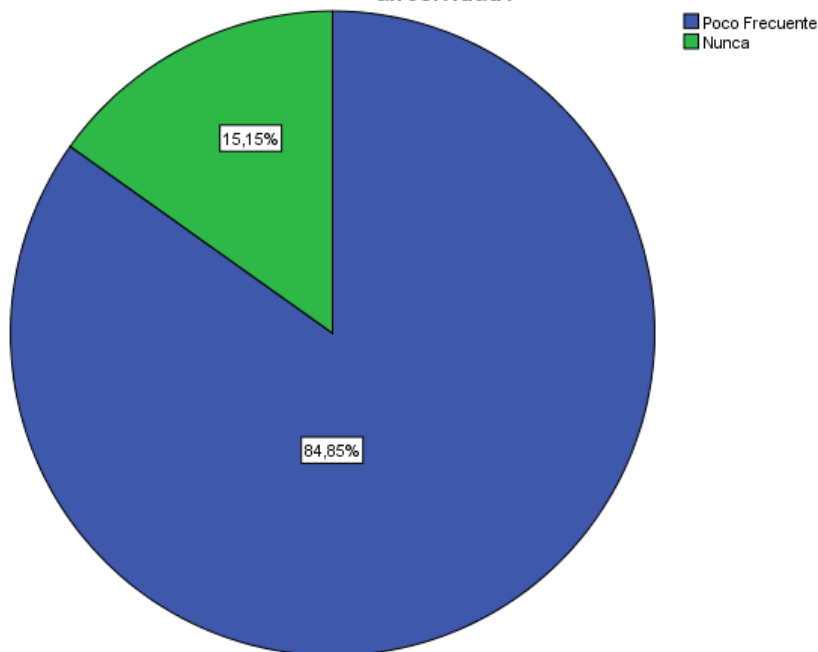
4. ¿Consideras que el área de Psicología desarrolla actividades que motivan a los internos a mejorar su conducta y a controlar los niveles de impulsividad y agresividad?

N	Válidos	33
	Perdidos	0
Media		2,15
Error típ. de la media		,063
Mediana		2,00
Moda		2
Desv. típ.		,364
Varianza		,133
Asimetría		2,038
Error típ. de asimetría		,409
Curtosis		2,287
Error típ. de curtosis		,798
Rango		1
Mínimo		2
Máximo		3
Suma		71
Percentiles	10	2,00
	20	2,00
	25	2,00
	30	2,00
	40	2,00
	50	2,00
	60	2,00
	70	2,00
	75	2,00
	80	2,00
	90	3,00

¿Consideras que el área de Psicología desarrolla actividades que motivan a los internos a mejorar su conducta y a controlar los niveles de impulsividad y agresividad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Poco	28	84,8	84,8	84,8
Frecuente				
Nunca	5	15,2	15,2	100,0
Total	33	100,0	100,0	

¿Consideras que el área de Psicología desarrolla actividades que motivan a los internos a mejorar su conducta y a controlar los niveles de impulsividad y agresividad?





Estadísticos

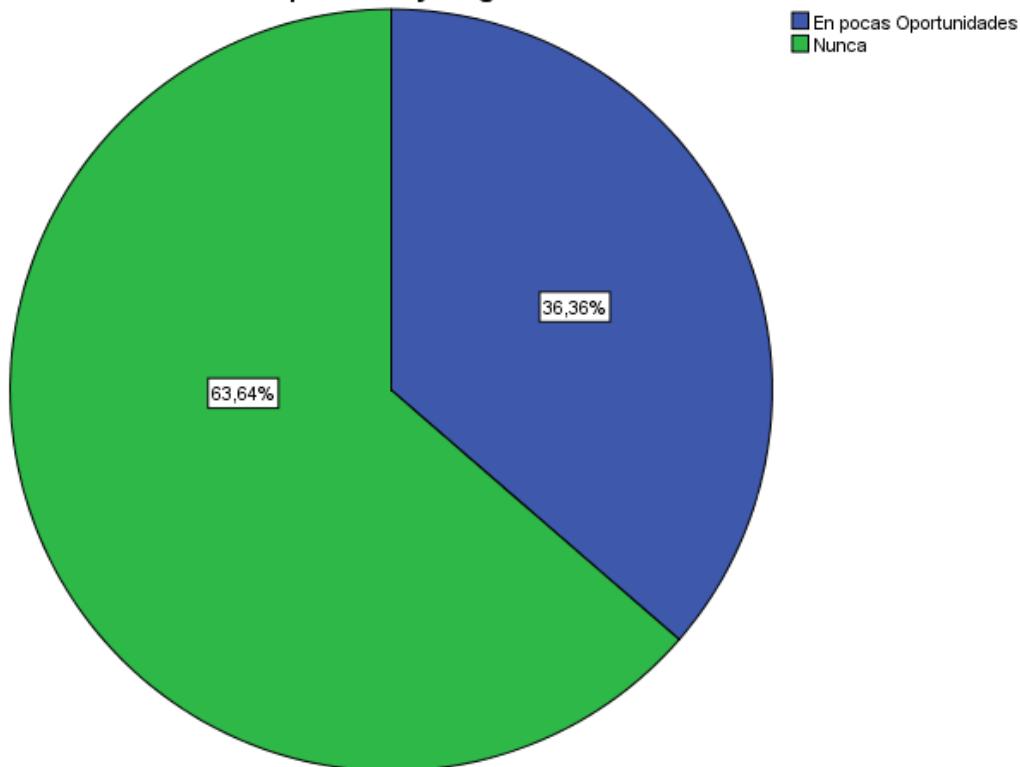
4. ¿En el establecimiento penal donde te encuentras, se favorece las vivencias espirituales y religiosas de los internos?

N	Válidos	33
	Perdidos	0
Media		2,64
Error típ. de la media		,085
Mediana		3,00
Moda		3
Desv. típ.		,489
Varianza		,239
Asimetría		-,594
Error típ. de asimetría		,409
Curtosis		-1,757
Error típ. de curtosis		,798
Rango		1
Mínimo		2
Máximo		3
Suma		87
Percentiles	10	2,00
	20	2,00
	25	2,00
	30	2,00
	40	3,00
	50	3,00
	60	3,00
	70	3,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

¿En el establecimiento penal donde te encuentras, se favorece las vivencias espirituales y religiosas de los internos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos En pocas Oportunidades	12	36,4	36,4	36,4
Nunca	21	63,6	63,6	100,0
Total	33	100,0	100,0	

¿En el establecimiento penal donde te encuentras, se favorece las vivencias espirituales y religiosas de los internos?





Estadísticos

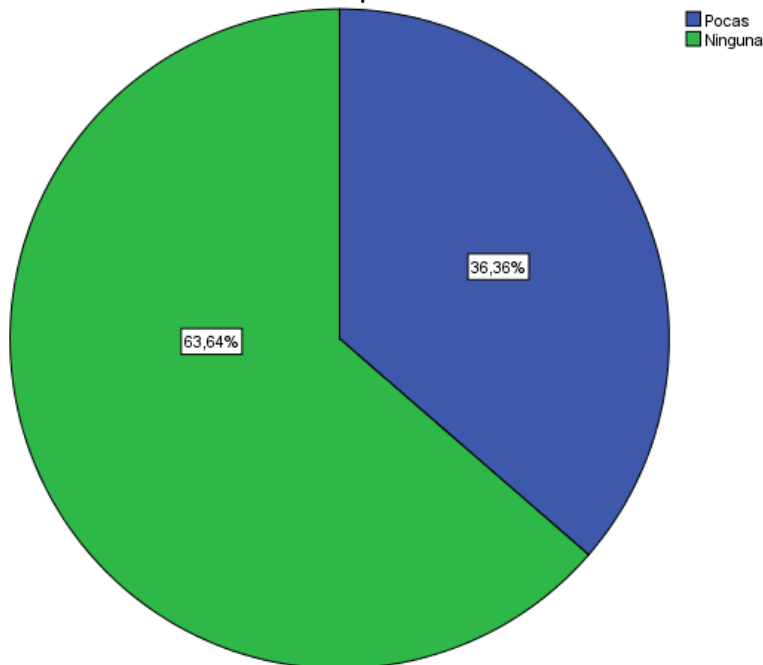
¿Se brindan oportunidades y medios para favorecer la educación de los internos que lo necesitan?

N	Válidos	33
	Perdidos	0
Media		2,64
Error típ. de la media		,085
Mediana		3,00
Moda		3
Desv. típ.		,489
Varianza		,239
Asimetría		-,594
Error típ. de asimetría		,409
Curtosis		-1,757
Error típ. de curtosis		,798
Rango		1
Mínimo		2
Máximo		3
Suma		87
Percentiles	10	2,00
	20	2,00
	25	2,00
	30	2,00
	40	3,00
	50	3,00
	60	3,00
	70	3,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

¿Se brindan oportunidades y medios para favorecer la educacion de los internos que lo necesitan?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Pocas	12	36,4	36,4	36,4
Ninguna	21	63,6	63,6	100,0
Total	33	100,0	100,0	

¿Se brindan oportunidades y medios para favorecer la educacion de los internos que lo necesitan?





Estadísticos

¿Se brindan oportunidades y medios para favorecer la educación de los internos que lo necesitan?

N	Válidos	33
	Perdidos	0
Media		2,64
Error típ. de la media		,085
Mediana		3,00
Moda		3
Desv. típ.		,489
Varianza		,239
Asimetría		-,594
Error típ. de asimetría		,409
Curtosis		-1,757
Error típ. de curtosis		,798
Rango		1
Mínimo		2
Máximo		3
Suma		87
Percentiles	10	2,00
	20	2,00
	25	2,00
	30	2,00
	40	3,00
	50	3,00
	60	3,00
	70	3,00
	75	3,00
	80	3,00
	90	3,00

¿Se brindan oportunidades y medios para favorecer la educacion de los internos que lo necesitan?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos Pocas	12	36,4	36,4	36,4
Ninguna	21	63,6	63,6	100,0
Total	33	100,0	100,0	

¿Se brindan oportunidades y medios para favorecer la educacion de los internos que lo necesitan?

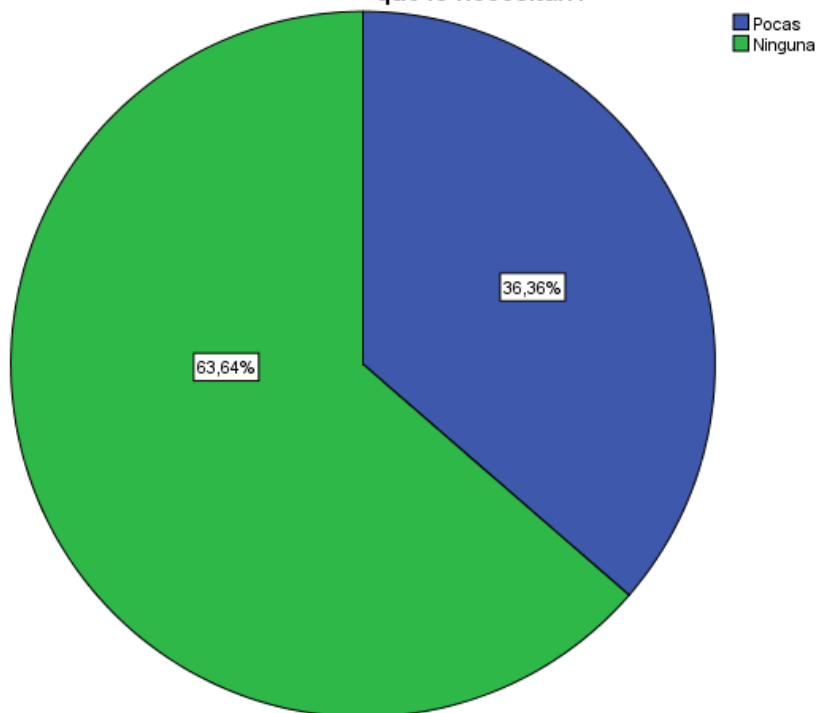


Tabla de contingencia ¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocializacion? * Genero

			Genero		Total
			Maculino	Femenino	
¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocializacion?	Es inadecuado	Recuento	16	14	30
		% del total	48,5%	42,4%	90,9%
	Es sumamente inadecuado	Recuento	0	3	3
		% del total	,0%	9,1%	9,1%
Total		Recuento	16	17	33
		% del total	48,5%	51,5%	100,0%

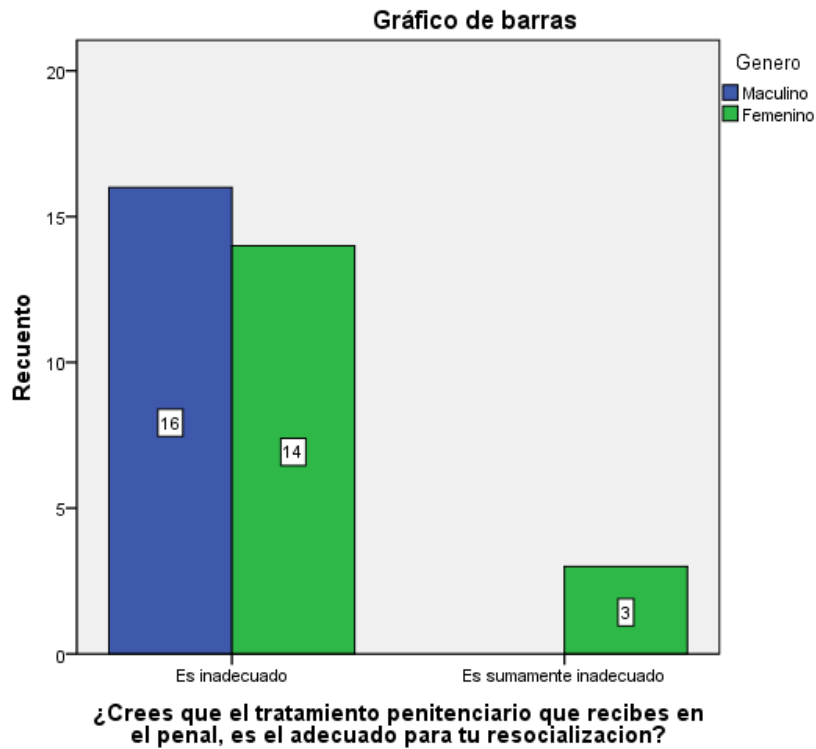


Tabla de contingencia ¿Consideras que un adecuado tratamiento penitenciario a los internos ayudaría a valorar positivamente la sociedad y las leyes? * Genero

			Genero		Total
			Maculino	Femenino	
¿Consideras que un adecuado tratamiento penitenciario a los internos ayudaría a valorar positivamente la sociedad y las leyes?	SI	Recuento	16	17	33
		% del total	48,5%	51,5%	100,0%
Total		Recuento	16	17	33
		% del total	48,5%	51,5%	100,0%

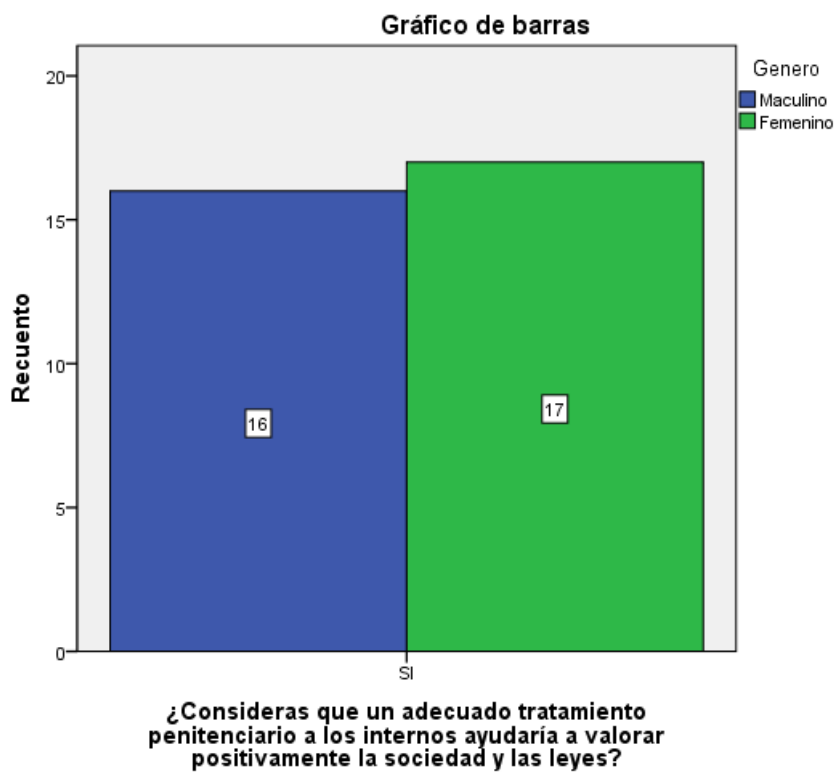
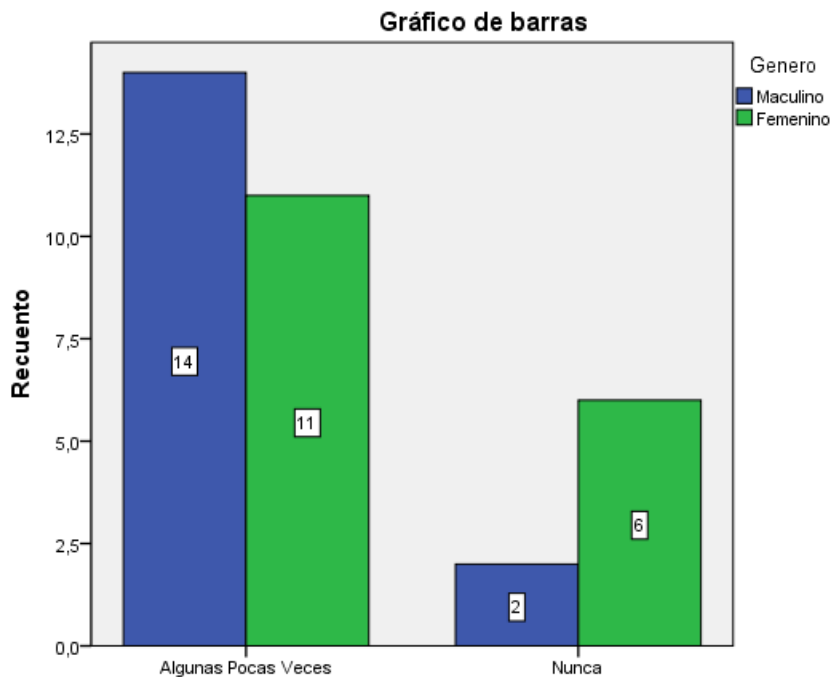


Tabla de contingencia ¿Consideras que el área de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización? * Genero

			Genero		Total
			Maculino	Femenino	
¿Consideras que el area de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?	Algunas Pocas Veces	Recuento	14	11	25
		% del total	42,4%	33,3%	75,8%
	Nunca	Recuento	2	6	8
		% del total	6,1%	18,2%	24,2%
Total		Recuento	16	17	33
		% del total	48,5%	51,5%	100,0%

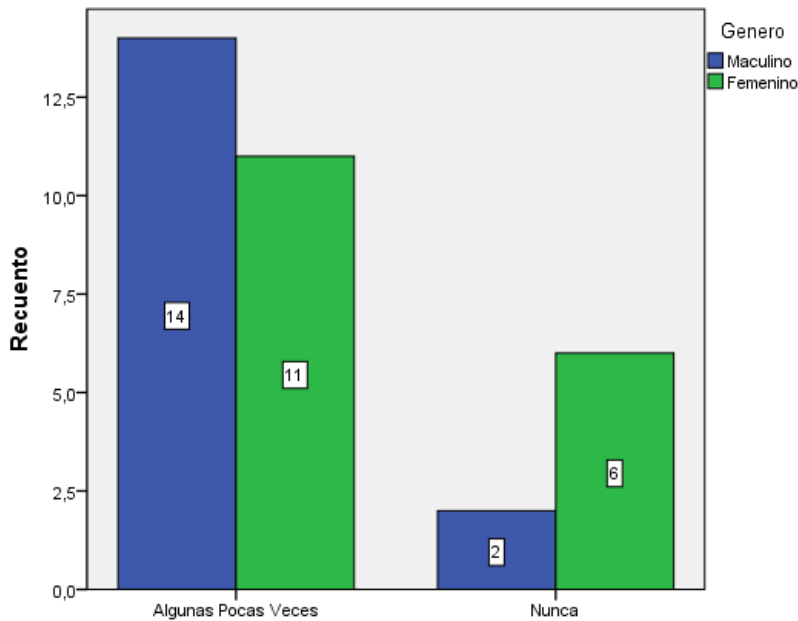


¿Consideras que el area de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?

Tabla de contingencia

			Genero		Total
			Maculino	Femenino	
¿Consideras que el area de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?	Algunas Pocas Veces	Recuento	14	11	25
		% del total	42,4%	33,3%	75,8%
	Nunca	Recuento	2	6	8
		% del total	6,1%	18,2%	24,2%
Total		Recuento	16	17	33
		% del total	48,5%	51,5%	100,0%

Gráfico de barras



¿Consideras que el area de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?

Tabla de contingencia

			¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocializacion?		Total
			Es inadecuado	Es sumamente inadecuado	
¿Consideras que el area de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?	Algunas Pocas Veces	Recuento % del total	25 75,8%	0 ,0%	25 75,8%
	Nunca	Recuento % del total	5 15,2%	3 9,1%	8 24,2%
Total		Recuento % del total	30 90,9%	3 9,1%	33 100,0%

Gráfico de barras

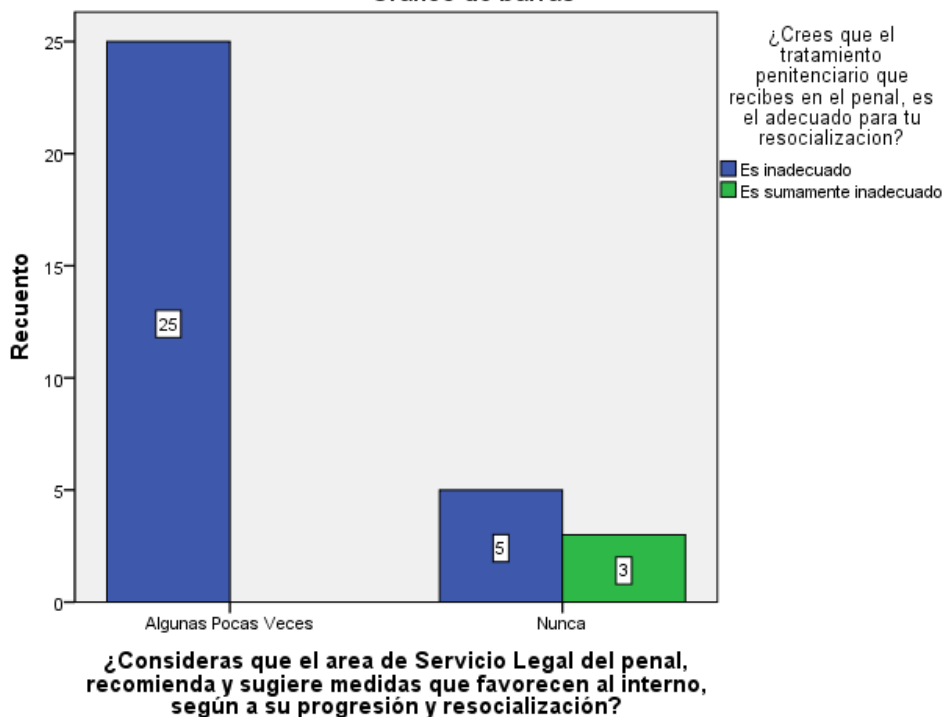
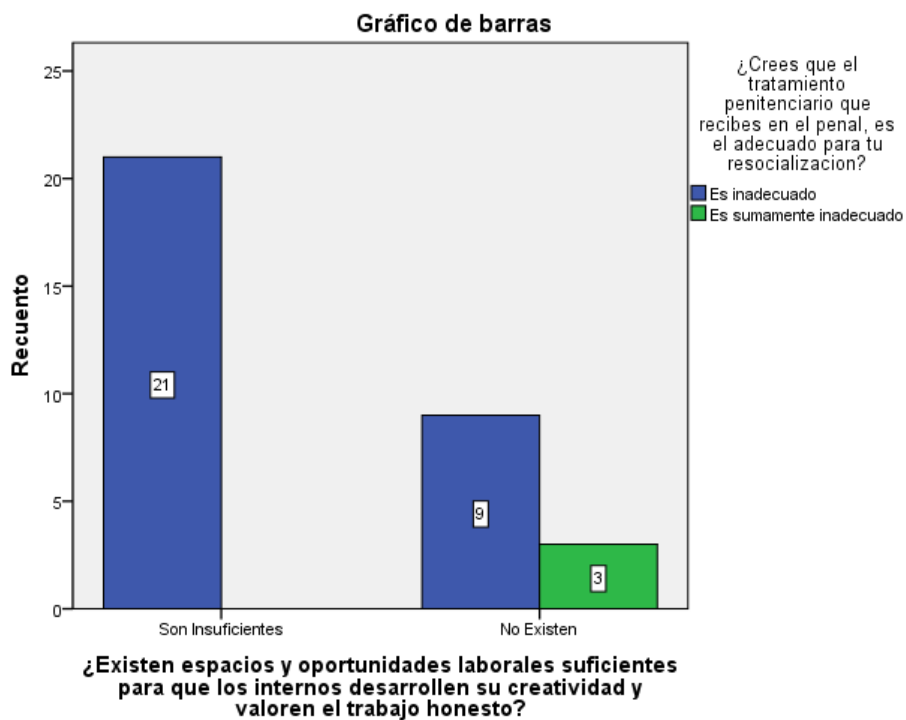


Tabla de contingencia ¿Existen espacios y oportunidades laborales suficientes para que los internos desarrollen su creatividad y valoren el trabajo honesto? * ¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocializacion?

			¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocializacion?		Total
			Es inadecuado	Es sumamente inadecuado	
¿Existen espacios y oportunidades laborales suficientes para que los internos desarrollen su creatividad y valoren el trabajo honesto?	Son Insuficientes	Recuento	21	0	21
		% del total	63,6%	,0%	63,6%
	No Existen	Recuento	9	3	12
		% del total	27,3%	9,1%	36,4%
Total		Recuento	30	3	33
		% del total	90,9%	9,1%	100,0%





CONCLUSIONES

PRIMERA

En el desarrollo del marco teórico precisamos, desde la doctrina jurídica, la importancia de la resocialización de los internos de un Establecimiento Penitenciario. Concluimos que uno de los fines esenciales de la pena es precisamente la resocialización de los internos para brindar a la ciudadanía mayor seguridad evitando la reincidencia delictiva. Ello responde también al fin preventivo de la pena.

SEGUNDA

Se ha desarrollado en nuestra investigación, los fundamentos jurídico doctrinales de la ciencia penitenciaria. Destacamos la importancia de un adecuado tratamiento penitenciario que respete la dignidad de los internos y los impulse a mejorar su valoración del orden social y sus leyes.

**TERCERA**

Las acciones laborales, de educación, de salud, de asistencia legal, psicológica y espiritual que se realizan dentro del Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, no cumplen efectivamente sus objetivos como acciones resocializadoras del interno, por tanto no inducen a un cambio conductual en el interno.

CUARTA

Así mismo, de acuerdo a las apreciaciones de los expertos, faltan condiciones para la aplicación adecuada del tratamiento penitenciario: recursos humanos, ambientes físicos, materiales, y especialmente personal capacitado.

QUINTA

Finalmente debemos concluir que en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba no se aplica el tratamiento penitenciario previsto por el Código de Ejecución Penal, no se hace la individualización del tratamiento ni se determina el programa de tratamiento individualizado, conforme a los artículos 62° y 63° de dicho cuerpo legal, por tanto no se está logrando la resocialización del interno, confirmandose así nuestra hipótesis.



RECOMENDACIONES

PRIMERA

Recomendamos desarrollar planes y programas de tratamiento penitenciario dirigido a lograr los fines preventivo especial y resocializador de la pena, dentro de los cuales tengan un significado y sentido motivador las acciones de educación y trabajo.

SEGUNDA

Debe promoverse un mayor conocimiento y valoración de los beneficios penitenciarios por parte de los internos, de tal manera que estos constituyan efectivamente estímulos que alienten la resocialización de los internos.

TERCERA

Se debe dotar de mayores recursos al área de tratamiento penitenciario, los que deben estar en concordancia con los planes y programas que se preparen para ello.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

AGUINAGA MORENO, J. (1999). *Guia Instructiva de Ciencia Penitenciaria*.

Callao: CENECP.

BACIGALUPO, Enrique 1989; Enrique Cury 1994 ; Serrano -Piedecasas 1999.

(s.f.). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Gráfica Horizonte.

BERDUGO; Ignacio y Laura Zuñiga. (2001). *Manual de Derecho penitenciario*.

Salamanca: Colex.

BERISTAÍN, A. (1979). *Cuestiones Penales y Criminológicas*. Madrid: Reus S.A.

BORJA MAPELLI, C. (1989). *La crisis de nuestro nuevo modelo de tratamiento penitenciario*. Pais Vasco: Cuaderno del Instituto Vasco de criminologia.



BORJA, M. (1983). *Principios Fundamentales del sistema penitenciario Español*.

Barcelona: Bosch.

BUSTOS RAMIREZ, J. (1982). *Bases criticas de un nuevo Derecho Penal*.

Bogota: Temis.

CUELLO CALÓN, E. (1981). *Derecho penal parte general. T. I, Vol. II*.

Barcelona: Bosch.

DEL PONT, L. M. (1995). *Derecho Penitenciario, 2a reimpression*. Mexico:

Cárdenas.

EYSENK, H. (1976). Política penal y política criminal. En A. Solis Espinoza,

Delincuencia y personalidad (pág. 25). Madrid: Morova.

GARCIA B. J., C. (1970). *Algunas tendencias actuales de ciencia penitenciaria*.

Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

GARCIA PABLOS DE MOLINA, A. (1999). *Tratado de Criminología*. Madrid:

CEC. INPECCP.



GONZALES NAPURI, Rosina. (2010). "Tratamiento penitenciario y resocialización". En Revista electrónica Derecho Penal Online [en línea]. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com>.

LANDROVE DIAZ, G. (1999). *Consecuencias jurídicas del delito*. Madrid: Civitas.

MARCHIORI, H. (2014). *El estudio del delincuente*. Mexico: Porrúa.

MCCORD, W. (1966). *El Psicopata*. Buenos: Hurme.

MIR PUIG, S. (1998). *Derecho Penal parte general, 5º Edición*. Barcelona: Tecfoto.

MUÑOZ CONDE, F. (1985). "Derecho Penal y control Social". *cuadernos de politica criminal*, 719-728.

MUÑOZ CONDE, Francisco; Winfried, Hassemer. (1989). *Introducción a la Criminología y al Derecho Penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.



PEÑAS ROLDAN, L. (1996). Resocialización un problema de todos. *Anales del Derecho*, 480-496.

PEREZ SANCHEZ, J. (1981). Medidas de personalidad y delincuencia. *Revista latinoamericana de Psicología*, 361-374.

RIVERA BEIRAS, I. (1995, p. 149.). *La carcel en el sistema penal*. Barcelona: Bosch.

SANDOVAL HUERTAS, E. (1998). *Penologia; parte General y Especial*. Colombia: Temis.

SCHNEIDER, K. (1965). *Las personalidades Psicopáticas*. Madrid: Morata.

SERRANO PIEDECASAS, J. (1999). *Conocimiento científico y fundamentos del Derecho Penal*. Lima: Grafica Horizonte.

SOLIS ESPINOZA, A. (1999). *Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal*. Lima: Fecat.



SOLIS ESPINOZA, A. (2008). *Politica Penal y Politica Penitenciaria*. Lima:
Departamento Académico de Derecho de la Pontificie Universidad Catolica del
Perú.

TERRADILLOS BASOCO, J. (1996). *Las consecuencias juridicas del delito*.
Madrid: Civitas.

TERRADILLOS, J. (1981). *Peligrosidad social y estado de Derecho*. Madrid:
Akal.

TRASLER, G. (1973). Criminal Behaviour. En H. J. Eysenck, *Hand book ob
abnormal Psychology* (págs. 67-96). Londres: Pilman Press.

VON HENTIG, H. (1968). *La pena*. Madrid: Espasa Calpe.



ANEXOS

ANEXO N° 1

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A LOS INTERNOS

Estimada interno: la presente encuesta está orientada a evaluar de manera objetiva la el tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba y el objetivo de resocializar al interno. Tiene un propósito diagnóstico y eminentemente académico. *El cuestionario es anónimo y debes marcar solo una alternativa por pregunta. Gracias por tu participación.*

Preguntas	Alternativas de respuesta
1. ¿Crees que el tratamiento penitenciario que recibes en el penal, es el adecuado para tu resocialización?	a. Es el adecuado b. Es inadecuado c. Es sumamente inadecuado
2. ¿Consideras que un adecuado tratamiento penitenciario a los internos ayudaría a valorar positivamente la sociedad y sus leyes?	a. Si b. No
3. ¿Consideras que el área de Servicio Legal del penal, recomienda y sugiere medidas que favorecen al interno, según a su progresión y resocialización?	a. Siempre b. Algunas pocas veces c. Nunca
4. ¿Consideras que el área de Psicología desarrolla actividades que motivan a los internos a mejorar su conducta y a controlar los niveles de impulsividad y agresividad?	a. De manera frecuente b. Poco frecuente c. Nunca
5. ¿En el Establecimiento Penal donde te encuentras, se favorece las vivencias espirituales y religiosas de los internos?	a. Siempre b. En pocas oportunidades c. Nunca
6. ¿Se brindan oportunidades y medios para favorecer la educación de los internos que lo necesitan?	a. Muchas b. Pocas c. Ninguna
7. ¿Existen espacios y oportunidades laborales suficientes para que los internos desarrollen su creatividad y valoren el trabajo honesto?	a. Si son suficientes b. Son insuficientes c. No existen

ANEXO N° 2

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA ABOGADOS Y FISCALES

Estimada Dr(a): la presente encuesta está orientada a evaluar de manera objetiva la el tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba y el objetivo de resocializar al interno. Tiene un propósito diagnóstico y eminentemente académico. El cuestionario es anónimo y debes marcar solo una alternativa por pregunta (excepto en la 5° pregunta). Gracias por tu participación.

Preguntas	Alternativas de respuesta
1. Considera que el tratamiento penitenciario que se imparte en el establecimiento penitenciario de Quillabamba es el adecuado?	SI () NO ()
2. Considera Ud. que las condiciones carcelarias en el penal de Quillabamba, contribuyen eficazmente a la resocialización de los internos?	SI () NO ()
3. Desde su experiencia profesional, considera que el tratamiento impartido a los internos en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba contribuye a que estos valoren positivamente el orden social y sus leyes?	SI () NO ()
4. Crees Ud. que debería replantearse el tratamiento impartido a los internos del penal de Quillabamba, para favorecer una resocialización más eficaz?	SI () NO ()
5. Señale tres aspectos en los que debería mejorar el tratamiento penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Quillabamba para favorecer una eficaz resocialización de los internos:	1. Capacitación especializada del personal. 2. Trato y respeto a los derechos de los internos 3. Infraestructura (reducción de hacinamiento) 4. Recursos económicos